



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE  
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN CIENCIAS POLÍTICAS**

**“LAS CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES ELECTORALES EN  
MICOACÁN: ¿DEFORMACIÓN DE LA DEMOCRACIA?”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**LIC. ANA LAURA CEDEÑO HUAPE**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. HÉCTOR CHÁVEZ GUTIÉRREZ**

**MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE DE 2021**



**CONACYT**

*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



## ***DEDICATORIA***

*A mis padres, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por creer en mí, por ser mis guías y otorgarme su confianza en mis logros, en mi carrera y en la vida, por ser mis ejemplos a seguir y por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.*

*Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero aprovechar estas líneas para agradecer a todas las personas que me han ayudado y me han apoyado a lo largo de estos años de culminación de estudios de posgrado y para la elaboración de esta tesis.

### ***A la UMSNH y Conacyt.***

No quería pasar por alto la oportunidad de agradecer a todos los profesores que he tenido durante esta etapa académica. Así como a mi director de tesis, el Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, mi profesora de metodología, la Dra. María Teresa Vizcaíno López y al Dr. Humberto Urquiza Martínez, por ayudarme a trabajar en este proyecto de investigación, que considero: es un proyecto que puede ayudar a contribuir a que el futuro electoral sea un poco más próspero.

### ***A mis familiares.***

*En primer lugar, agradezco el apoyo recibido por parte de mis padres que siempre han estado apoyándome y a mi lado desde que comencé a estudiar y hasta la culminación de esta Maestría con el motivo de superarme; a mi padre, por ser ejemplo de lo que es y quiero ser algún día, por su capacidad, inteligencia, humanismo y persistencia en la vida; a mi madre por su determinación, constancia, seguridad, resiliencia y tenacidad ante las pruebas y circunstancias presentadas. A mis abuelos, que, aunque ya no están aquí, no han dejado de ser motor para seguir inspirándome, y estoy segura de que se sentirían muy orgullosos de lo que hoy soy, de conseguir mis objetivos cuando decidí estudiar Derecho y ahora, en el ámbito político.*

### ***A mis amigos.***

*Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, me han ayudado a realizar este trabajo y ser mi apoyo en momentos buenos y malos.*

*Por todo esto quiero daros las gracias.*

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                         |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Abreviaturas y siglas .....</b>                                                                                                                      | <b>V</b>    |
| <b>Resumen .....</b>                                                                                                                                    | <b>VI</b>   |
| <b>Abstract.....</b>                                                                                                                                    | <b>VII</b>  |
| <b>Introducción.....</b>                                                                                                                                | <b>VIII</b> |
| <b>Capítulo I. Partidos Políticos en México</b>                                                                                                         |             |
| 1.1 Origen de los partidos políticos en México .....                                                                                                    | 1           |
| 1.2 Sistema electoral mexicano .....                                                                                                                    | 11          |
| 1.2.1 Mayoría relativa .....                                                                                                                            | 20          |
| 1.2.2 Representación proporcional .....                                                                                                                 | 21          |
| 1.2.3 Tipos de representación proporcional .....                                                                                                        | 22          |
| 1.3 Definición de sistema de partidos en México .....                                                                                                   | 24          |
| 1.3.1 Participación individual .....                                                                                                                    | 26          |
| 1.3.2 Asociación .....                                                                                                                                  | 27          |
| 1.4 Origen de las alianzas político electorales en México.....                                                                                          | 31          |
| <b>Capítulo II. Naturaleza jurídica de las coaliciones y candidaturas comunes en el sistema electoral mexicano</b>                                      |             |
| 2.1 Marco constitucional y convencional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 9º, 41 y 116) y Pacto de San José (art. 16) ..... | 35          |
| 2.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....                                                                                      | 45          |
| 2.3 Ley General de Partidos Políticos .....                                                                                                             | 47          |
| 2.3.1 De las coaliciones electorales.....                                                                                                               | 48          |
| 2.3.1.1 Total.....                                                                                                                                      | 49          |
| 2.3.1.2 Parcial.....                                                                                                                                    | 50          |
| 2.3.1.3 Flexible .....                                                                                                                                  | 51          |

|                                                                                                                   |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 2.4 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo                                      | 52         |
| 2.5 De las candidaturas en común en Michoacán: su regulación en el Código Electoral del Estado de Michoacán ..... | 54         |
| 2.6 Reglamento de elecciones .....                                                                                | 57         |
| <b>Capítulo III. Percepción nacional y elecciones de gobierno en otras naciones</b>                               |            |
| 3.1 Unión de partidos políticos en México .....                                                                   | 60         |
| 3.2 Funcionalidad de las alianzas partidistas .....                                                               | 66         |
| 3.2.1 Ideología .....                                                                                             | 67         |
| 3.2.2 Operatividad .....                                                                                          | 72         |
| 3.2.3 Financiamiento .....                                                                                        | 76         |
| 3.3 Unión de partidos políticos en otros países .....                                                             | 79         |
| 3.    .1 Caso Argentina .....                                                                                     | 79         |
| 3.2.3 Caso Francia .....                                                                                          | 84         |
| 3.2.2 Caso Alemania .....                                                                                         | 88         |
| <b>Capítulo IV. Derogación de las candidaturas comunes en el Código Electoral del Estado de Michoacán</b>         |            |
| 4.1 Negociaciones e intereses políticos y partidistas .....                                                       | 94         |
| 4.2 Voto Estratégico de los partidos .....                                                                        | 98         |
| 4.3 Fomento y decremento a la democracia .....                                                                    | 103        |
| 4.4 Derogación de la figura de candidatura común en Michoacán .....                                               | 110        |
| <b>Conclusiones .....</b>                                                                                         | <b>115</b> |
| <b>Fuentes de información .....</b>                                                                               | <b>125</b> |

### **Abreviaturas y siglas**

|        |                                                              |
|--------|--------------------------------------------------------------|
| A.C.   | Asociación Civil                                             |
| CEEM   | Código Electoral del Estado de Michoacán                     |
| COFIPE | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| CPEUM  | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos        |
| DOF    | Diario Oficial de la Federación                              |
| INE    | Instituto Nacional Electoral                                 |
| LEF    | Ley Electoral Federal                                        |
| LGIPE  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales    |
| LGPP   | Ley General de Partidos Políticos                            |
| LOOPE  | Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales         |
| OPLE   | Organismo Público Local Electoral                            |
| PNR    | Partido Nacional Revolucionario                              |
| TEPJF  | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación       |

## Resumen

La importancia con la que se manejan los partidos políticos en nuestro territorio mexicano es trascendental para la democracia mexicana. Pues es a ellos que la vida democrática de nuestro estado es posible con la participación de ellos.

Y aunque existan opiniones acerca de que estos entes de carácter público resultan *inútiles* a la democracia, lo cierto es que hoy en día, no existe alguna otra institución, figura u organismo que pueda llevar a cabo una mejor participación para la renovación de comicios.

Es por ello que, los partidos políticos al ser figuras promotoras de la participación política y ciudadana en nuestro país deben cumplir con los lineamientos necesarios para garantizar certeza y transparencia en los procesos de renovación de poderes, y con ello, adquiriendo derechos que les permita desenvolver su actuar dentro de la competencia electoral.

**Palabras clave:** Partidos políticos, Candidaturas comunes, Coaliciones electorales, Sistema electoral, Competencia.



### **Abstract**

The importance with which political parties are managed in our Mexican territory is transcendental for Mexican democracy. For it is to them that the democratic life of our state is possible with their participation.

And although there are opinions that these public bodies are useless to democracy, the truth is that today there is no other institution, figure or body that can carry out a better turnout for the renewal of elections.

That is why political parties, as promoters of political and civic participation in our country, must comply with the guidelines needed to guarantee certainty and transparency in the processes of renewal of powers, and thus acquire rights that enable them to carry out their activities within the electoral competition.

**Keywords:** Political parties, Common Candidacies, Electoral Coalitions, Electoral System, Competition.

## Introducción

Hablar de partidos políticos es un tema sobre el cual la ciudadanía en su mayoría, lo relaciona a una mala percepción<sup>1</sup>, y hay otros tantos que aún creen en la labor que realizan en conjunto con sus instituciones para dirigir los procedimientos que se realizan para la renovación de cargos públicos.

Los partidos políticos en México han hecho uso de los recursos que el estado mexicano les ha otorgado por medio de sus legislaciones para participar en los procesos de renovación de poderes. En tales reglamentaciones se encuentran previstos tanto derechos como obligaciones de los que son acreedores, entre ellos su principal objetivo: promover la participación del pueblo en la vida democrática de los que el Estado forme parte<sup>2</sup>.

La competencia electoral a la que se someten los partidos políticos es frente a todos aquellos con registro nacional o local, según al proceso en el que corresponda, a su vez, estos tienen la total libertad y derecho de competir frente a estos por medio de la alianza entre ellos o dirigiéndose de forma individual, según lo que mejor les convenga para posicionarse en los distintos cargos a los que compitan o para la búsqueda de conservar su estadía dentro del ejercicio público.

La competencia entre partidos se da con el inicio de cada proceso electoral, comúnmente los partidos medianos o los pequeños buscan aliarse con los partidos grandes para así ampliar sus posibilidades de perpetuarse en el tiempo y de negociar espacios, y, por otra parte, aquellos partidos grandes tienen mayor probabilidad de competir en la contienda de forma individual<sup>3</sup>.

Las opciones por competir y presentar un perfil fuerte a la ciudadanía se realiza por proponerle a la misma un alto potencial competitivo; y por otra parte por

---

<sup>1</sup> Pérez – Verduzco, Germán, “Análisis de la percepción ciudadana y el contexto político mexicano previo al proceso electoral 2018”, *Estudio de culturas contemporáneas*, Colima, vol. XXIV, núm. V, 2019, p. 122, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7131924.pdf>

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción I.

<sup>3</sup> Méndez de Hoyos, Irma, Hoyos, “Coaliciones preelectorales y competencia partidista en México a nivel federal y local (1994-2011)”, *Política y gobierno*, México, vol. XIX núm. 2, 2012, p. 156, <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v19n2/v19n2a1.pdf>

cumplir con lo establecido constitucionalmente: los partidos políticos deben de obtener mínimo el tres por ciento del total de la votación válida emitida para conservar su registro<sup>4</sup>.

Esta condicionante es aplicable para todos los partidos políticos, tanto para quienes participen individualmente como quienes integren coaliciones, siendo entonces el mismo requisito para que puedan seguir permaneciendo dentro del ámbito público y participando en los procesos de renovación de poderes.

No obstante, la necesidad porque los partidos formen alianzas es debido a lo señalado en el párrafo anterior, a que la propia legislación electoral les ha conferido esta facultad para formar coaliciones electorales entre sí o con otras organizaciones políticas habilitadas para la presentación de candidatos. Estas funcionan con el acuerdo de dos o varios partidos para la formación de gobierno en los sistemas parlamentarios.

Para llegar a tal objetivo, los partidos políticos deben de establecer la modalidad sobre la cual podrán promoverse para la obtención del voto. Siendo entonces que, para que se puedan hacer de simpatizantes y contender dentro la jornada electoral, buscarán utilizar el mecanismo que a ellos mejor les convenga y así dirigir su actuar ya sea de forma individual o por el acuerdo en conjunto con otros mismos entes para la postulación de un mismo candidato (coalición)<sup>5</sup>. O al menos así es señalado por la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, para interés de la presente investigación, es importante señalar que, para el estado de Michoacán, su código electoral establece al igual que las leyes generales, las vías por medio de las cuales los partidos políticos pueden competir en los procesos de elección, esta consta por las mismas señaladas en la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo, esta contempla una figura de participación más, denominada candidatura común.

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción I.

<sup>5</sup> Ley General de Partidos Políticos, art. 88

La candidatura común al igual que las coaliciones electorales es una forma de alianza, sólo que esta no se contempla dentro la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), pero si dentro de la legislación de algunos estados. Lo que hace interesante a esta figura, es que consta de una gran similitud a las alianzas por coalición, y pese a su similitud, solo es empleada por unos pocos estados en el país.

Actualmente el país cuenta con siete partidos políticos con registro nacional y en cada entidad federativa puede que existan otros más con registro local. Lo que se traduce que, en procesos de elección, debido al pluripartidismo existente aumenta la competencia entre los mismos y estos se ven a la necesidad de unirse entre ellos mismos para consolidar perfiles fuertes que les permitan perdurar en cuanto a su registro y personería.

Las alianzas partidistas son un fenómeno que se presenta proceso electoral tras proceso electoral, la formación de ellos, es una forma válida de competencia para contender en los procesos de elección, puesto que las leyes electorales así lo han establecido (LGPP y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo).

La similitud existente entre coaliciones electorales y candidaturas comunes es muy parecida. Sin embargo, se dice que una promueve la participación democrática y la otra no ayuda en el desarrollo de la misma<sup>6</sup>. En este mismo sentido, los proyectos encabezados en este caso por la candidatura común no van encaminados en una misma dirección ya que el objetivo es meramente político y en cambio, en las coaliciones el proyecto por parte partidos involucrados tiene un proyecto post electoral.

La mera existencia de los partidos políticos en el actuar democrático, es una forma de organizar a la ciudadanía para proponer un proyecto o candidato apto para dirigir al Estado, lo cual, pese a los múltiples partidos existentes en busca de su llegada al poder, no deja de ser un reto.

---

<sup>6</sup> Narro Lobo, Joaquín, R, "Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México", *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, 2010, sp., <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

La búsqueda por conservar el registro y con ello, la búsqueda por ocupar espacios populares dentro de los poderes ejecutivo o legislativo, ha traído como consecuencia que el ejercicio democrático se encuentre viciado de intereses partidistas. El pensar que solo deben prevalecer los mecanismos que garantizan la democracia puede ser beneficio, pues, los partidos tienen una obligación constitucional con la ciudadanía para fomentarla y dirigir al Estado y a su pueblo en caso de que estos resulten electos ganadores, más no la necesidad por satisfacer sus intereses por conservar su estadía, es por ello la intención que en el código electoral del Estado permanezcan las figuras que si lo hacen

El eliminar una de las modalidades de alianza en el Estado de Michoacán, no es limitar el derecho de los partidos para coaligarse, sino reafirmar el compromiso que ellos tienen con la ciudadanía, ya que su propósito principal es el fomentar y promover la participación democrática, y si una de las figuras (coalición electoral y candidatura común) no fomenta esta participación más que el interés del partido, es idóneo repensar si es necesario que siga prevaleciendo.

Con ello, argumentar que las estrategias de acción colectiva entre partidos implican un proceso de negociación, en ocasiones bastante complejo, que determina los costos y beneficios que obtiene cada una de las partes y que están hipotéticamente dispuestas a pagar por no competir de manera independiente.

En Michoacán, la formación de alianzas durante los procesos electorales ha permitido que los partidos políticos generen una estrategia que les permita fortalecerse como competencia entre los mismos entes públicos para así ocupar cargos de representación popular, y no menos importante, preservar el registro de su partido.

Sin embargo, tanto en la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales (LGIPPE) como en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y en el Código Electoral del Estado de Michoacán, están establecidas las figuras por las cuales los partidos pueden coaligarse durante elecciones. Pero, en este último a diferencia de la LGPP, contempla la figura de candidatura común. Ésta última es empleada por

muy pocos estados, entre ellos Michoacán, siendo una forma de participación de la cual prevalecen los intereses partidistas.

Siendo objetivos dentro de la propuesta de la investigación, si se pensara en reducir o regular las figuras y mecanismos de participación entre partidos políticos, permitiría una competencia más justa y transparente entre los mismos, ya sea durante procesos ordinarios o electorales. En el sentido romántico de este contexto, los partidos deberían cumplir con su propósito constitucional. Sin embargo, en el sentido práctico es necesario moderar estas acciones que los obliguen a reformular sus estrategias y compromisos ante el Estado.

La importancia de establecer un marco normativo que modere las fusiones o combinaciones partidistas tendría impacto tanto en los sectores público y social. Público por parte de los partidos políticos ya que, al ser entes de este carácter están obligados a procurar una competencia de política justa y equitativa, brindar capacidad de decisión a los electores y, sobre todo, fortalecer a los partidos como actores políticos. Es social, porque recae sobre la participación del electorado o bien, de la ciudadanía durante la jornada electoral, lo cual viene a ser trascendental debido a la importancia que juega en la toma de decisiones para la elección de sus representantes populares.

Conforme a todo lo mencionado con anterioridad, la problemática de esta investigación se centra en: ¿Por qué razones es conveniente eliminar el ejercicio de la candidatura común del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo? La respuesta se desencadena a diversos factores que como bien, giran en primera al no cumplimiento del interés común y si al partidista.

La conformación de coaliciones electorales y candidaturas comunes en un proceso electoral, sin duda ha permitido que, los partidos políticos sumen recursos organizativos y económicos afín de competir más eficazmente. Además de hacer uso de sus facultades para evitar la cancelación o caducidad de su personería, beneficiándose del caudal total de votos que obtiene la alianza a los fines de

determinar el caudal mínimo de votos exigido para mantener la personería o registro.

Se sabe que, las coaliciones comúnmente se forman entre partidos con afinidad ideológica y pragmática, ya que al coaligarse se exponen a que sus perfiles políticos específicos se desdibujen. Cuando la decisión de coaligarse está por encima de las cercanías ideológicas, lo que priva es el cálculo pragmático de ganar la elección.

Las facultades que se les han atribuido a los partidos políticos para velar por la democracia, involucra la participación ciudadana en la toma de decisiones, como los son las elecciones; por tanto, es necesario velar por el cumplimiento de ella. Es por tal razón que, el objetivo de la presente se encausó en presentar todos aquellos argumentos que, permitieron desarrollar una propuesta de reforma que elimine a las candidaturas comunes del Código Electoral del Estado de Michoacán. Afín de que solo perduren aquellas prácticas y proyectos que si han demostrado con resultados tangibles servir a la democracia.

Siguiendo esta misma línea, hice uso de los métodos que resultaron convenientes para dar respuestas y argumentos a la presente investigación, de elementos que propiciaran el entendimiento del porqué otras entidades federativas del Estado mexicano han decidido eliminar a la candidatura común de sus reglamentaciones locales. Así como el entender la importancia de la labor que realizan las instituciones para convertir las preferencias de los ciudadanos en puestos de representación y gobierno, como ejercicios vitales para hacer funcionar el régimen democrático<sup>7</sup>.

Comparar las formas de participación entre entes públicos para la búsqueda del poder, permite cuestionar si los procesos empleados son correctos en función con lo que se demanda constitucionalmente. O por su parte, entender cómo es que

---

<sup>7</sup> Reynoso, Diego, *Votos ponderados: sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*, México, Flacso, 2004, p. 14.

se desenvuelven los procesos de elección, cuáles son las determinantes que motivan a los partidos a realizar negociaciones, pactos o alianzas.

Es por ello que los argumentos van enfocados en desarrollar los conceptos empleados dentro del modelo de partidos políticos en México, para que posteriormente se identifique qué es lo que establece las leyes electorales tanto en lo local como en lo nacional, en cuanto a la participación de los partidos políticos. Una vez identificado qué establece la reglamentación local y qué establece la nacional, comparar el funcionamiento que los partidos han empleado a través de las alianzas para entender si la propuesta en la investigación es coherente o no, para en caso de que resulte positiva la intención, sentar una propuesta reforma al marco jurídico establecido en el código electoral del Estado de Michoacán para eliminar a las candidaturas comunes y establecer el porqué de la presente.

A lo largo de la investigación, hice uso de los métodos analítico y analógicos principalmente; para conocer e identificar las causas, que motivan a los partidos políticos establecer relaciones de participación con otros entes, así como lo establecido en las leyes en materia electoral respecto a las formas de competencia por la ocupación de espacios de representación popular y; el estudio del contexto que tienen las alianzas durante los procesos electorales y ordinarios.

La valoración por parte de los ordenamientos legislativos para prolongar los modelos de participación de partidos políticos dentro de los procesos electorales, deben ir en pro de una participación efectiva tanto de los partidos como de la ciudadanía. Proponer modificar la normatividad referente a la regulación de las formas de alianzas entre partidos políticos, daría paso a que la democracia no se vea afectada, pues como se ha mencionado: los procesos de renovación de los poderes ejecutivo y legislativo debe girar en torno a un proyecto en pro de del interés común y no de un interés particular, en este caso, los partidistas.



## **Capítulo I. Partidos Políticos en México**

*Sumario:* 1.1 Origen de los partidos políticos en México; 1.2 Sistema electoral mexicano; 1.3 Definición de sistema de partidos en México; 1.4 Origen de las alianzas político electorales en México.

Identificar las causas, naturaleza y los efectos que los entes públicos desenvuelven como figuras políticas y/o partidistas es el punto de partida de la investigación, para ello, en el presente capítulo se abordará a través del método analítico: el entender las definiciones esenciales para estructurar formalmente la idea de la investigación. El planteamiento del problema surge cuando en la investigación se encuentran las directrices que los partidos políticos utilizan para consolidar gobiernos y ocupar cargos populares a través de la promoción del voto. Es decir, este problema surge cuando estas participaciones y estrategias se encuentran motivadas entre sí para asegurar su estadía dentro del ejercicio público y no con el fin democrático de promover la participación. O sea, prevalece primero el interés y la negociación sobre la verdadera labor política dentro de la consolidación de gobiernos.

### **1.1 Origen de los partidos políticos en México**

La perspectiva histórica en cuanto al origen de los partidos políticos en México, se remonta desde el periodo de independencia, pues las variaciones económicas y políticas del país pudieron verse reflejados en los fenómenos sociales cíclicos de lo que México ha sido parte.

Sin embargo, es importante mencionar algunos señalamientos generales en cuanto al origen de los partidos políticos y definiciones que se han realizado por distintos pensadores, esto a fin de comenzar a entender el funcionamiento de los partidos políticos y el papel con el que surgen y son adoptados por las sociedades en la vida democrática de un país.

Según Maurice Duverger, se les llama partidos a:

Las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas<sup>8</sup>.

De acuerdo a lo antes mencionado por Duverger se puede entender que, con el surgimiento de los partidos políticos, los distintos intereses por parte de estos entes dentro de la sociedad comenzaron a polarizarse en cuanto a tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento y grupos parlamentarios, y aunque estos en un principio no fungían una responsabilidad meramente política, la fueron adquiriendo debido a las tendencias antes señaladas.

Menciona Duverger que fue hasta el momento en el que los intereses de los partidos se ligaron al ámbito democrático comenzó la extensión del sufragio y de las prerrogativas parlamentarias. A partir de ello, es cuando adquirieron el carácter de políticos y comienzan a crecer los intereses y por consecuente esa necesidad por asociarse para actuar a fin de fortalecerse y consolidarse dentro de la toma de decisiones de los poderes del estado.

Bajo los criterios antes señalados, existen otros comentarios en los que se dice que “la aparición de este tipo de instituciones políticas ha sido una respuesta a diversos y variados factores que difieren según el Estado de origen y sus contextos particulares, así como a las reglas del juego imperantes en cada entidad y las coyunturas histórico políticas individuales en cada una de ellas”<sup>9</sup>.

Es decir, el surgimiento de los llamados partidos políticos fue para poder darle funcionalidad al contexto político, tanto por lo nacional como por lo local en cada uno de los estados que conforman a un país, abarcando tendencias que identifiquen a cada actor político siguiendo una misma línea de aplicación

---

<sup>8</sup> Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 15.

<sup>9</sup> González, Padilla, Roy, 2014, *Tiempos fundacionales de los partidos políticos locales mexicanos: una periodización*, Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 9 núm. 31, p.62, <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439552003.pdf>

(ideología) y así dirigir su actuar e intereses dentro los procesos de transición democrática nacional.

Es cuanto que los partidos políticos comenzaron a fungir funciones de aglutinadores de los intereses sociales articulando estos intereses al ámbito político para participar en la lucha por el poder y así contender e influenciar en la voluntad política del pueblo.

Esta formación o fuerza la han adquirido a través de los procesos electorales en los que son partícipes para contender democráticamente a la representatividad de un cargo, fuerza que la han adquirido a través de muchos años de la historia. Es por ello que, dichos partidos han buscado impactar social, ideológica y políticamente en la sociedad, y es la suma de simpatizantes a estas causas lo que los ha llevado a posicionarse con la importancia que hoy en día tienen en muchos países del mundo.

Una vez mencionado las definiciones generales que dieron origen a los partidos políticos en el mundo, es preciso acentuar, cómo fue que se consolidaron en el estado mexicano.

Para ello, el autor Francisco de Andreas señala que la cronología mexicana en cuanto a los partidos políticos se da en tanto a elementos institucionales y estructurales que se suscitaron desde el año de 1810, cuando México optaba por buscar esa estabilidad política tras años de lucha por establecerse como independientes.

Sin embargo, se considera que fue a partir del año de 1928 cuando México terminó de consolidar su sistema político mexicano y abrió paso a “la formación y consolidación de los partidos políticos. Por otro lado, la etapa que comienza en 1929, con la fundación del PNR, se caracteriza por elementos institucionales y estructurales claramente distintos a los imperantes de 1810 hasta 1928”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Andrea S., Francisco J. de, *El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política nacional*, México, Instituto

Primeramente, refiriéndonos a la guerra de independencia “son precisamente los criollos quienes monopolizan el poder tanto político como económico, mientras que los mestizos y las numerosas castas permanecieron segregados debido a su precaria condición económica y a su falta de cultura general y de tradiciones políticas”<sup>11</sup>.

El movimiento independista se dio por esa búsqueda de que a los habitantes de la Nueva España (así llamada en ese entonces) se les otorgaran condiciones más justas de vida, entre ellas, los distintos grupos políticos que manejaban a las elites políticas se encontraban en una constante disyuntiva por organizar y agenciarse la dirigencia de este nuevo país.

En lo que a mí respecta, la desorganización que por parte de los grupos “iturbidistas, borbónicos y los republicanos”<sup>12</sup> fue el comienzo por la consolidación de un régimen político, un régimen que consolidara a la Nueva España como Nación. Es decir, el conflicto que las tres elites antes mencionadas tenían era nada más que el de tomar el mando político, económico y social de la Nueva España, lo cual despertó en los habitantes de la misma, ese interés por consolidar una independencia en la que ya no dependieran de las llamadas fuerzas extranjeras como lo venían haciendo así por años, reconociéndose primeramente como una nación; siendo aquí el comienzo de la formación de grupos políticos que más tarde darían origen a fuerzas políticas que posicionarían a diversos líderes o representantes en la lucha por la misma.

Aunado al movimiento de independencia, Francisco de Andreas menciona que una vez concluido el periodo de independencia, las inquietudes políticas encontraron un cauce alternativo en otro movimiento con igual de importancia para dar origen a los llamados partidos políticos, el cual es la masonería.

---

de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 80, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/9.pdf>

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 81

<sup>12</sup> *Ídem*.

Según a lo establecido por el propio autor, “la masonería hizo su aparición en México entre 1810 y 1812. Su importancia e influencia fueron en aumento, porque los ciudadanos interesados en participar políticamente en el manejo de los asuntos de Estado y en influir en la conducción del gobierno se integraron a las logias masónicas que se constituyeron como una especie de partidos políticos”<sup>13</sup>.

Derivado de lo anteriormente mencionado, se abrieron diversas perspectivas acerca del cómo se debería estructurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la vida política de un país. Para el caso de la masonería, esta contempla dos corrientes opuestas pero afines a las actividades propias de los partidos: una contemplaba un rito yorkino y la otra un rito escoces. El primero de ellos, buscaba el progreso y el rompimiento de las estructuras coloniales, mientras que los escoceses eran más afines a una forma de gobierno monárquica<sup>14</sup>.

El impacto que este tipo de corrientes y de pensamiento tuvieron en la Nueva España, considero que fue prolongado por un muy largo tiempo, pues como se ha visto a lo largo de la historia mexicana, los esfuerzos y grupos que buscaban posicionarse en el poder, generalmente giraban en torno a volver a instaurar el modelo inicial con el que se comenzó la conquista y por otra parte, un modelo distinto a fin de acabar con el modelo perpetuado por años y sin condiciones estructurales propicias para el desarrollo del mismo.

De esta forma, la evolución y la constante lucha entre los distintos grupos políticos que buscaban encabezar y dirigir al país fueron prologándose a través de los años, inclusive en los ordenamientos y tratados pactados en el tiempo.

Sin embargo, la lucha constante por instaurar estos modelos masónicos fue declinándose y perdiendo parte de la esencia debido a que se estableció un clima adverso entre los mismos, lo cual, “las logias fueran proscritas por el gobierno, lo

---

<sup>13</sup> *Ibíd*em, p. 82

<sup>14</sup> *Ídem*.

que no obstó para que las corrientes políticas que aquéllas representaban encontraran otros cauces”<sup>15</sup>.

Bajo el mismo seguimiento e idea plasmada bajo el autor Francisco de Andreas, una vez suprimidas las logias masónicas, surgieron a partir de 1823 y hasta 1860 los federalistas y los centralistas.

Dos fuerzas políticas que se la pasaron en conflicto durante varios años bajo el mismo objetivo que los demás grupos que buscaban dirigir el país: el poder político. Si bien, los federalistas buscaban establecer una república federal representativa, es decir, establecer una “renovación política cuyas características principales fueran la tolerancia política y religiosa, y por el liberalismo económico” y por el contrario, los centralistas, “buscaban el establecimiento de un gobierno central absoluto cuyas características fueran la intolerancia política y el anquilosamiento social”<sup>16</sup>.

Las ideologías que tanto centralistas como federalistas tuvieron en la historia de México fue de gran impacto y con el paso del tiempo, la crisis suscitada entre los mismos por ocupar el poder fue resuelta años después con la “revolución de Ayutla y guerra de reforma”<sup>17</sup>. En esta resolución se pudo observar una pequeña evolución en cuanto al objetivo que los motivaba a cada movimiento instaurarse. Es decir, los federalistas se abanderaron como pensadores liberales y los centralistas bajo una ideología conservadora. Sin embargo, es preciso señalar que:

Algunas de las condiciones que durante los primeros años de la posindependencia habían impedido la formación de partidos políticos permanecieron vigentes durante la etapa de la Reforma. México estaba basado en una economía de tipo feudal, apoyada en la opresión y explotación de las masas incultas. No se contaba aún con una industria propia, la red de comunicaciones era obsoleta, no había una prensa bien organizada e independiente de los factores del poder, y los habitantes estaban hundidos en la ignorancia cívica y política. En otras palabras, en la época de la Reforma,

---

<sup>15</sup> Ibídem, p. 83

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Ibídem p. 83-84.

aún no se habían dado las condiciones económicas, políticas y sociales necesarias para que germinaran los partidos políticos.<sup>18</sup>

Los distintos contextos que se habían presentado en México hasta ese entonces, y la aparición de los diversos grupos que buscaban tomar el mando y dirección del país habían impedido aún entonces que México pudiera optar por tener condiciones justas para que prosperaran los llamados partidos políticos.

Sin embargo, de las confrontaciones que habían tenido tanto liberales como conservadores se había planteado en fomentar un modelo propio para agenciarse seguidores que les permitieran encausar sus ideas dentro de la participación política.

“De esta forma, durante la etapa de la Reforma, y bajo el gobierno de Juárez, surgieron los llamados clubes políticos, que fueron el instrumento utilizado por los liberales para proponer candidatos y para discutir y aprobar programas políticos”<sup>19</sup>.

A consideración de lo antes mencionado, puede esto ser tomado como el indicio de lo que ahora son los partidos políticos, pues la naturaleza propia de los mismos se propicia en encontrar esa representatividad e influencia dentro de los puestos del poder público dentro de un mismo estado o en su caso, de la nación. Y aunque, estas figuras han avanzado y han ido adoptando derechos y obligaciones, los mecanismos y modelos de participación han ido cambiando y evolucionando para garantizar que los ciudadanos del pueblo mexicano sean representados por estos entes que al final del día, son quienes son el portavoz de las necesidades del pueblo.

Se mencionó que durante el gobierno de Benito Juárez comenzaron a hacerse presentes los llamados clubes políticos, entre las intenciones con las que surgieron estos clubes se encontraba la búsqueda por organizar y establecer un sistema político democrático que cubriera las necesidades propias del sistema mexicano. Y aunque en una perspectiva propia se puede considerar el indicio de los

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> Ídem.

partidos políticos, la duración de estos fue demasiado corta, puesto que desaparecían con el termino de las elecciones.

No obstante, más adelante en el periodo de Porfirio Díaz, la tensión del pueblo mexicano se hizo presente, puesto que se presumía que México estaba pasando por un gobierno oligárquico en donde los intereses de una sola persona estaban por encima de los de toda la nación, cancelando así varios de sus derechos y libertades para la “conciliación de los intereses económicos en una política de privilegios, de estímulos y de concesiones especiales”<sup>20</sup>.

Resulta interesante el pensar cómo es que México se ha encontrado bajo varios escenarios en lo que respecta a un interés por establecer una modalidad y régimen político al que se ejecuta en un periodo determinado. Pues distintas y contrarias ideologías se han enfrentado para hacer frente a problemáticas políticas, económicas y sociales que aseveran al estado mexicano.

Siguiendo la perspectiva Francisco De Andreas, se presume que no todo lo acontecido durante el gobierno de Porfirio Díaz fue malo, pues también existió un crecimiento económico y desarrollo industrial en lo que respecta a este periodo.

Sin embargo, dentro de la óptica de lo que se llamó el Porfiriato, existen las evaluaciones que acreditan el actuar del presidente Porfirio Díaz y así como quienes consideran que su periodo fue de los mejores para el estado mexicano, hay quienes consideran completamente lo contrario. En lo personal, coincido con el punto de vista del autor De Andreas, en el que señala que “el porfirismo esclavizó al pueblo mexicano, pero también fincó los cimientos para el desarrollo económico posterior”<sup>21</sup>.

El trabajo realizado durante el gobierno de Porfirio Díaz permitió que las distintas fuerzas políticas que se confrontaban antes de su periodo pudiesen trabajar de manera conjunta en su administración, fue lo que él llamo: periodo de

---

<sup>20</sup> Ibídem, p. 85

<sup>21</sup> Ídem.



conciliación. En este busco que los diversos intereses fueran llevados a cabo a través del desenvolvimiento económico del país. Mismo al que llamaban “poca política y mucha administración”<sup>22</sup>.

El encauce que tuvo el porfiriato en el surgimiento de los partidos políticos fue debido a que, como anteriormente se mencionó, durante su periodo, fueron suprimidas varias libertades y varios derechos a los mexicanos; y aunque hubo desarrollo y estabilidad durante gran parte de su gobierno, la supresión de derechos fue lo que precisamente motivo a un grupo de intelectuales a encausarse un proyecto para desarrollar el país tanto en su paz cívica como de la administración pública.

La fuerza que este grupo de intelectuales tuvo gran impacto, puesto que fuerzas contrarias llegaron a hacerse presentes para evitar que los intelectuales o también denominados científicos, no prosperaran en su proyecto. Deducido de esto, las fuerzas contrarias no tuvieron la misma estadía y fueron diluidas, con ello, aparece el despertar a finales del porfiriato, que consistió en lo siguiente:

Sin importar la aplastante represión ejercida por el gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, el espíritu libre y la vocación democrática de un grupo de mexicanos progresistas logró, en 1901, despertar, tras un largo sopor, a la oposición que había permanecido latente en muchas mentes. De esta manera, nació el Club Liberal Ponciano Arriaga, que demandó el regreso a los principios consagrados en la Constitución de 1857 y el pleno restablecimiento de las libertades públicas pisoteadas por el régimen de Díaz. Este ejemplo fue imitado inmediatamente en todo el país. De esta manera, surgieron la Asociación Liberal Reformista y, posteriormente, el Club Liberal Redención. En esta etapa nació también el periódico Regeneración, creación de los hermanos Flores Magón, que constituyó un hito en la historia del periodismo independiente, veraz y objetivo, en México. No pasó mucho tiempo, sin embargo, para que Ricardo Flores Magón, junto con otros periodistas, fuera encarcelado y perseguido por sus agudas y certeras críticas al gobierno, por lo cual tuvo que exiliarse a San Luis, Missouri, Estados Unidos, en donde, junto con otros compatriotas, fundó el Partido Liberal Mexicano, el cual hizo posible que pudieran prepararse y ejecutarse las huelgas de Cananea y de Río Blanco, así como numerosos movimientos armados de gran trascendencia para la Revolución mexicana de 1910<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Ibídem, p. 86.

<sup>23</sup> Ibídem, p. 89

Con este periodo se posicionan los primeros partidos políticos en México en donde el propósito era crear las condiciones necesarias y justas para que el pueblo mexicano pudiese vivir dignamente. El Partido Liberal fue quien pudo quitar a Porfirio Díaz del poder y con ello, establecer nuevos modelos de instituciones, pues acentuaban que también requerían de renovarse para consolidar un nuevo modelo de gobierno en el Estado y así garantizar su objetivo inicial.

Con la instauración de distintas instituciones en el estado mexicano se buscaba consolidar una evolución en el manejo y desarrollo de la estabilidad política y gubernamental del sistema político. No obstante, considero que la apertura de estas instituciones en la vida del país abrió una complejidad en cuanto a la búsqueda de intereses y toma de decisiones tanto de los rubros, sociales como económicos y políticos.

Por su parte, el concepto que los partidos políticos han ido adoptando en México se debe mucho a la evolución histórica que han tenido en el pueblo mexicano y con ello las atribuciones que los propios ordenamientos jurídicos le han otorgado. Caso como lo fue en el año de 1977 donde se modificó el artículo 41 constitucional:

Para dar a los partidos políticos estatus de entidades de interés público y establece como su fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo<sup>24</sup>.

Sin ante pasar la evolución que los partidos políticos han tenido en México, es preciso señalar que al día de hoy ocupan un papel muy importante en la toma de decisiones del Estado y a través de los poderes de gobierno (legislativo y ejecutivo). Es la misma constitución quien les ha atribuido derechos y obligaciones que les permitan posicionarse y agenciarse de simpatizantes para que estos logren su

---

<sup>24</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Partidos Políticos", *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Distrito Federal, 2011, P. 8, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf)

cometido y lleven a cabo proyectos que consoliden una mejor calidad de vida para los ciudadanos miembros del mismo Estado.

No obstante, dentro de estos derechos y obligaciones, los propios partidos políticos han optado por asumir una identidad con las que puedan ser reconocidos fácilmente por la ciudadanía. Para ello han ocupado de una ideología, de causas y de recursos que les permita llegar a ocupar los espacios de representatividad en el poder. Sumándole a su vez, los intereses que de ellos se desprendan y de las motivaciones o negociaciones de los que puedan sacar ventaja para seguir perdurando tanto en su personería como en su registro.

La evolución entonces de los partidos políticos ha sido constante. Al día de hoy, las reformas en materia electoral son constantes y eso debido a subsanar un mejor manejo y para optar por mecanismos que garanticen la transparencia en las contiendas electorales. La intención por ofrecer una propuesta de reforma, no se deduce en coartar los derechos de los partidos políticos, sino en el hecho de que estos cumplan su obligación constitucional de manera eficiente, como lo es: promover la participación política de los ciudadanos.

## **1.2 Sistema electoral mexicano**

La organización política en México es traducida a una “república federal, compuesta por 32 estados autónomos en su régimen de gobierno interno y un Distrito Federal. El poder supremo de la federación se divide en tres poderes, distribuidos entre las siguientes personas”<sup>25</sup>.

Los poderes que conforman al país son el ejecutivo, legislativo y judicial, cada uno con diversas tareas a su cargo, lo cual entre ellos se pretende distribuir las

---

<sup>25</sup> INE, “Información básica del Sistema Electoral Mexicano”, *Instituto Nacional electoral*, México, 2020, [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema\\_Politico\\_Electoral\\_Mexicano/](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/)

responsabilidades que aquejan al país para un mejor funcionamiento del mismo, como lo son en cada uno de ellos:

- a) El poder legislativo: es el poder encargado de elaborar las leyes y reglamentos a través del Congreso de la Unión, en dicho organismo se pretende establecer las normas sobre las cuales se va a regir la conducta de los individuos en el país.
- b) El poder ejecutivo: es el poder encargado de que las leyes se cumplan de manera satisfactoria y en donde su máximo representante es el presidente de la república.
- c) El poder judicial: es el organismo o poder encargado de interpretar y aplicar la ley, ejecutado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Juzgados de Circuito, Tribunal Colegiados de Circuito y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cambio, el sistema electoral mexicano está conformado de la siguiente manera:

A nivel federal lo componen el Instituto Nacional Electoral, una autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, organismo especializado de la Procuraduría General de la República, encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal<sup>26</sup>.

Para llevar a cabo de manera correcta la labor de los actores políticos, el Estado ha establecido y cuenta con ciertas instituciones que se encargan de vigilar las actividades que realicen los mismos, así como sancionar todas las arbitrariedades que cometan en falta a lo establecido por la ley. Estas instituciones son las conocidas como: el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales. Todos estos organismos también son pertenecientes a lo que podemos llamar el *sistema electoral* de nuestro país, pues ellos además de vigilar y sancionar los ejercicios por parte de los actores públicos, también establecen los criterios o lineamientos por medio de los cuales se tendrá que llevar

---

<sup>26</sup> Ídem.

a cabo la encomienda asignada a los partidos políticos, para que de esta manera no se vea transgredida nuestra democracia y leyes reglamentarias.

La composición del sistema electoral en México en sí, está reglamentada por su Constitución Política y en ella se establecen las facultades y obligaciones que contraen los organismos encargados de realizar tal labor, y obviamente en sus leyes respectivas de la materia.

Sin embargo, para señalar las características de un sistema electoral, Nohlen, lo define como “el conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo”<sup>27</sup>.

Según lo dicho por Nohlen, los sistemas electorales son ordenamientos en los cuales se contienen todas aquellas reglas que establecerán el cómo se debe desarrollar la vida sobre la cual se postularán a los representantes de los poderes, es decir, en dicho sistema estarán establecidos las formas sobre las que se pueden proponer la candidatura de representantes (según la forma de gobierno que tenga el país) y cómo se llevará a cabo dicha designación, en este caso para México, mediante votación.

La división de poderes del estado mexicano es atendiendo al pensamiento de Montesquieu en la que en su teoría señalaba que la separación de los poderes era necesaria principalmente por la “importancia de reconsiderar el principio de distribución social”<sup>28</sup>, pues en tal teoría promueve la repartición social del poder político para devolver a la nobleza a la que pertenecían sus antiguas prerrogativas de clase.

---

<sup>27</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación, “Sistemas Electorales y de Partidos”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, 2010, p. 9, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_sistemas.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf)

<sup>28</sup> García del Mazo, Siro, *El espíritu de las leyes por Montesquieu*, Sevilla, Librería general de Victoriano Suárez, 2006, t.I, p. 146, 147.

Bajo este criterio de la división de poderes y del sistema electoral, de manera conjunta se busca respaldar la organización política del país, pues es, que bajo el sistema electoral quedan estipulados todos los lineamientos para llevar a cabo todos los mecanismos necesarios y de control para garantizar que las elecciones para ocupar los cargos de elección popular (en este caso únicamente de los poderes ejecutivo y legislativo) sean realizados de manera legal y bajo lo establecido constitucionalmente (art. 41).

El sistema electoral en el país contrae una responsabilidad muy grande en la cual es importante resaltar que para llevar a cabo tal labor es necesaria la intervención de los partidos políticos, pues si bien, es necesario señalar los nexos que se crean en el “sistema electoral y en los partidos políticos como elementos indispensables para las democracias contemporáneas y para observar los avances o involuciones en la representación”<sup>29</sup>.

Acorde a lo anteriormente señalado, es crucial analizar si es la organización política la que establece al sistema electoral en el país o si es el sistema electoral lo que ha llevado a establecer la organización del mismo.

El marco interpretativo de los sistemas electorales puede plantearse en función de dos efectos mecánicos claramente delimitados: la proporcionalidad de los resultados y la permisividad o restrictividad que el sistema ejerce sobre los partidos políticos que compiten por los cargos en disputa. En este sentido, los sistemas electorales desempeñan un rol definitorio sobre dos funciones del régimen democrático: la función de representar y la función de producir un gobierno eficaz; esto es, la función de producir decisiones conforme a la regla de la mayoría<sup>30</sup>.

Por lo que respecta a los sistemas electorales, la encomienda dentro de la legislación como del establecimiento de mecanismos, asume una responsabilidad muy importante dentro del marco normativo y de la actividad democrática de los estados. Las instituciones que componen al mismo sistema y que velan por la

---

<sup>29</sup> Rosales Valladares, Rotsay y Rojas Bolaños, Manuel, *Poder, política y democracia*, San José, IIDH – CAPEL, 2012, p. 59

<sup>30</sup> Reynoso, Diego, *Votos ponderados: sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*, México, Flacso, 2004, p. 71

correcta ejecución de los procedimientos permite que se pueda aproximar al objetivo real de este, pero no por eso es menos complicado.

El surgimiento de nuevos modelos, ideologías y figuras políticas es una tarea que deben estarse analizando y procurando constantemente para poder establecer medidas y nuevas reglamentaciones que coordinen la organización política del país. Puesto que las sociedades se encuentran en constantes cambios, así como sus intereses y los mismos del estado y gobierno para ocupar los cargos que velaran por los intereses y la administración pública.

Sin embargo, aunque el sistema electoral es solo parte de la organización de ciertas tareas que el estado propone para realizar la designar a sus representantes, este ocupa tanto de su régimen político, como de su sistema de partidos para fortalecer y establecer los lineamientos necesarios para garantizar la actuación democrática.

Por lo que respecta a lo anterior, Duverger, considera que tanto los sistemas electorales como los sistemas de partidos “son dos realidades indisolublemente ligadas, a veces incluso difíciles de separar mediante el análisis: la exactitud mayor o menor de la representación política, por ejemplo, depende del sistema electoral y del sistema de partidos, considerados como ligamento de un mismo complejo, raramente aislables uno del otro”<sup>31</sup>.

Entonces la coordinada actuación de estos dos modelos de sistemas permite aproximar de una manera eficiente el establecimiento las reglas que velaran por llevar una correcta actuación tanto de las instituciones y partidos que componen el sistema electoral como su labor dentro de los partidos que componen el sistema de partidos y dentro de ellas, los arreglos y alianzas que les permitan sumar escaños en el gobierno y en la toma de decisiones de este último.

---

<sup>31</sup> Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 232

En el caso de los sistemas electorales, este establece los mecanismos sobre los cuales los ordenamientos jurídicos le dan soporte a su organización política. Sin embargo, hay quienes presumen que:

La permisividad o restrictividad de un sistema electoral remite exclusivamente al mecanismo que opera en el proceso de conversión de votos en escaños legislativos; es decir, al conjunto de reglas que determinan cuántos escaños le corresponde a un partido a partir de los votos que ha obtenido (y dependiendo de dónde los haya obtenido). La cuestión puede resumirse de forma muy simple: dado un sistema de partidos electorales, qué elementos del sistema electoral permiten (facilitan) o restringen (obstaculizan) el acceso de los partidos a la legislatura. Este tipo de efectos del sistema electoral es conocido en la literatura como "efectos mecánicos" o proximal effects, y se refiere al mecanismo que opera en el proceso de conversión de votos en escaños<sup>32</sup>.

La conversión de votos se hace en cuanto a la distritación de un territorio determinado, pues es aquí es donde versa la interrogante que designa la representación de un determinado puesto, es decir, se considera "que todos los distritos tienen un número de escaños proporcional al número de electores"<sup>33</sup>. Esto por consecuente, da pauta a establecer ciertos lineamientos que vayan acorde a la representatividad según los votos que obtenga un determinado partido.

“Cuando la palabra *parte* se convierte en *partido*, disponemos pues, de un término que está sometido a dos atracciones semánticas opuestas: por una parte, la derivación de *partire*, dividir, y por la otra, la asociación con participar y, en consecuencia, con compartir”<sup>34</sup>. Con ello, se puede hacer referencia a una estadística establecida sobre el número total de votación que puede haber en un determinado lugar, la votación mayoritaria designaría al representante de ese segmento y así respectivamente con las demás demarcaciones territoriales.

Pese a ello, hay quienes consideran que aquellos partidos que obtuvieron el segundo lugar de la votación total deberían tener igualmente una representación

---

<sup>32</sup> Ibídem, p. 129

<sup>33</sup> Reynoso, Diego, *Votos ponderados: sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*, México, Flacso, 2004, p. 127

<sup>34</sup> Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2da ed., trad. de Fernando Santos Fontenla, Madrid, Alianza, 2005, p. 29



parlamentaria. Para el caso de México, esa representación existe y es conocida como: representación proporcional o de las minorías, la cual busca establecer una representación parlamentaria que haga frente a las decisiones que se lleven a pleno o se pretendan aplicar. Por otra parte, hay quienes afirman que “esta idea implica la convicción de que la opción por una u otra de las alternativas tiene repercusiones de importancia respecto a la gobernabilidad de un Estado”<sup>35</sup>.

Puesto a lo anterior, los sistemas electorales tienen una transición en la democracia por la que los países tienen que ejecutar a través de elecciones para designar a su representante y alternar su representación. Obviamente, esta modalidad abre paso a que las representaciones tanto por mayoría como de representación proporcional tengan un impacto en la modalidad de gobernabilidad en el Estado, es decir, estas representaciones forman parte de las expectativas y demandas de la sociedad dentro de los procesos electorales. Por lo que el sistema electoral contempla y reglamenta la funcionalidad de estas figuras para así, dar una mejor respuesta tanto de participación como de acceso al poder y de contrapeso a los actores del gobierno.

El sistema electoral en México, se ha ido adaptando a las necesidades mismas del estado mexicano. Sin embargo, no está demás señalar algunas características propias de los sistemas electorales en otras partes del mundo. Pues destacar que para el funcionamiento de estos sistemas han tenido que condicionarse por distintas leyes en la materia (electoral), en la que es importante que su mera actuación sea apegada a la normatividad para que las elecciones de renovación de mandatarios sea lo más transparente posible.

Dentro de los distintos sistemas, hay uno en particular que busca darle mayor legitimidad a las decisiones que los ciudadanos realizan para ser representados, entre ellos, se encuentran los sistemas de segunda vuelta. Estos son modelos utilizados en varios países del mundo, consisten en realizar una segunda jornada

---

<sup>35</sup> Nohlen, Dieter, *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1999, p. 3

de votación para elegir a su representante al ejecutivo o inclusive en los parlamentos. De esta forma se efectúa la decisión para designar entre los dos candidatos más votados, quién es el que tiene mayor preferencia para ocupar un cargo.

Ernesto Emmerich, establece que los sistemas de segunda también son conocidos como ballotage (del francés ballot, voto), y consisten en la “posibilidad de que el proceso electoral se realice en dos etapas o *vuel*tas, en caso de que ningún candidato hubiese obtenido un porcentaje predeterminado de votos en la primera ronda”<sup>36</sup>.

Asimismo, Emmerich menciona que, dentro de este modelo de sistema, existen distintas variantes relativas en cuanto a:

- a) Mayoría necesaria (absoluta o especial) para resultar electo en la primera vuelta;
- b) Cómo se computa la mayoría requerida (sobre voto válidos o sobre votos emitidos);
- c) El número de candidatos que pueden pasar a la segunda vuelta (sólo dos o más de dos);
- d) El tipo de cargos electivos a que se aplica el método (ejecutivos unipersonales o legisladores);
- e) El carácter uninominal (una sola persona quedará elegida en cada distrito o circunscripción) o plurinominal (una lista de personas quedará elegida) de la elección<sup>37</sup>.

Por otra parte, se ha considerado que los sistemas de segunda vuelta tienden a conflictuar el hecho de que los candidatos que hayan resultado electos asumen que son los máximos representantes de la voluntad del pueblo, pero, ante estas circunstancias se ha deducido que cuando “estos mandatarios se olvidan de su posición relativa o minoritaria (en caso contrario, hubieran ganado en la primera

---

<sup>36</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto, *La segunda vuelta electoral: modalidades, experiencias y consecuencias políticas*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2003, p. 85, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/8.pdf>

<sup>37</sup> Ídem.

vuelta) y confunden la legitimidad de origen con aquélla en funciones, pueden llegar a promover procesos que llevan a la ingobernabilidad”<sup>38</sup>.

De esta forma, la mala interpretación que llega a desprenderse de las valoraciones electorales posiciona a que los candidatos contravengan la función de este sistema, a lo que la misma ciudadanía desacredita la intencionalidad con la que se realizan las mismas, pero a su vez, les otorga esta certeza en la que la llegada al poder de un candidato es absoluta y más transparente que en la primera vuelta elección. Esto es porque la preferencia entre dos candidatos se ve restringida y por lo que, consecuentemente la inclinación o preferencia hacia uno u otro candidato hace evidente la preferencia del electorado.

Por otra parte, Barrientos menciona que, dentro de este modelo lo que se pretende es confirmar el triunfo del candidato que obtuvo el primer lugar en la primera vuelta, es decir, traduce que “en la primera vuelta se escoge, y en la segunda vuelta se elimina”<sup>39</sup>. O, por el contrario, que el candidato que haya obtenido el segundo lugar pueda contender para obtener el triunfo en la segunda vuelta.

De esta forma, la segunda vuelta permite que la competencia entre candidatos legitime los resultados electorales de forma más transparente, ya que, al no contender más candidatos, se reducen alteraciones en los mismos.

Este modelo de sistema ha servido de réplica a otros países. No obstante, ha buscado ser implementado en la legislación mexicana y aunque se ha dicho que es uno de los sistemas que más certeza dan a los ciudadanos sobre la participación ciudadana, México ha seguido optando por perfeccionar su sistema de república federal y sus mecanismos que lo dirigen. Así como el de seguir incentivando leyes o en su caso, instituciones que velen con el compromiso de dar certeza, legalidad y objetividad a los procesos de renovación de poderes.

---

<sup>38</sup> Barrientos del Monte, Fernando, *La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2019, p. 83, <https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/breviario/Breviario%2036.pdf>

<sup>39</sup> Ídem.

### 1.2.1 Mayoría relativa

Hay quienes consideran que el sistema de partidos en México es uno de los más completos debido a que da bastantes propuestas por medio de las cuales la ciudadanía elige la que considere que vaya más acorde a sus intereses, además de que la reglamentación busca cubrir todos los escenarios posibles para evitar cualquier anomalía al presentarse las contiendas electorales.

Sin embargo, al haber varias propuestas puede llegarse a considerar que se pierde realmente el sentido de la democracia y solo lo hacen como un deber partidista. Pero, esta labor se ha venido realizando así por años y por otro lado se le ha vendido a la ciudadanía la idea de que las representaciones proporcionales le van a hacer frente a los candidatos que por el principio mayoría relativa no cumplan la encomienda para los cuales fueron designados.

Los sistemas electorales pueden clasificarse en torno a tres vertientes que permiten establecer la representación dentro de sus asambleas o parlamentos, estos se distinguen por “el principio y por la regla de decisión a la que atienden: <sup>40</sup>” mayoritarios, proporcionales y mixtos. En el sistema mixto se pretende únicamente reflejar las ventajas de ambos modelos para tener una mejor representatividad en los congresos y, por ende, contrapeso en las decisiones.

En lo que respecta a esta clasificación de sistemas de mayoría o mayoritarios, Giovanni Sartori señala que estos “no procuran un parlamento que refleje la distribución de las votaciones; buscan un vencedor indiscutible. Los sistemas mayoritarios, son sistema de una sola elección.”<sup>41</sup> La finalidad entonces de este tipo de sistemas es constituir un gobierno definido de la voluntad en la que el pueblo haya realizado una mayor inclinación. Estos procesos obviamente se encuentran regulados por la legislación correspondiente a la materia lo que estas reglas buscan establecer los medios suficientes para designar a un ganador.

---

<sup>40</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación, “Sistemas Electorales y de Partidos”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, 2010, p. 74, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_sistemas.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf)

<sup>41</sup> Navarrete Vela, Juan Pablo, *Partidos políticos y campañas electorales*, México, Red tercer milenio, 2012, p. 41

Entonces podemos decir que las mayorías son aquellas que resultan electas en una votación, es decir, aquellos candidatos que en el conteo recaudan el mayor número de votos, es indiscutiblemente quien resulta ganador, ya que obtiene la aprobación de la mayoría de los votantes para un dicho cargo.

### **1.2.2 Representación proporcional**

La representación proporcional (RP), por el contrario, es una figura en la que asumen la responsabilidad de ser representantes aquellos candidatos que de un porcentaje de la votación que no resultó ganadora en sí, pero si obtuvo un segundo o tercer lugar de preferencia de los votos. En esta representación es el número de votos los que les permiten llegar a ocupar un cargo de esta modalidad.

Los sistemas de representación proporcional permiten crear un contrapeso a los sistemas de mayoría, es decir, en la toma de decisiones éstos tienen la obligación de velar por los intereses del pueblo y si la parte mayoritaria pretende impulsar alguna acción o proyecto, la representación proporcional tiene la obligación de cuestionar y ser el contrapeso a las decisiones que afecten el interés común. Visto desde otro punto, vienen a establecer una pluralidad y equidad en las decisiones gubernamentales y sociales.

Los candidatos de representación proporcional o también llamados plurinominales son propuestos por los partidos en sus listas plurinominales con la finalidad de que estos puedan ocupar escaños en un determinado momento si estos son favorecidos en los porcentajes de votación, por lo que entonces estos escaños solo pueden ser ocupados si el partido no ganador alcanza “un mínimo de porcentaje de votación para poder acceder a los escaños de RP, si no consigue tal cantidad de votación, el partido no sólo no obtiene escaños de RP, sino que pierde su registro como partido político”<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Ibídem, p. 37

Esta figura socialmente tiene diversas opiniones, puesto quienes consideran que esta representación realmente no realiza ningún contrapeso en la actualidad, y, por tanto, aunque resultan electas a ocupar los escaños, directamente no son elegidas por la ciudadanía por lo que, se deslindan de toda responsabilidad. Y aunque, hay excepciones en las que realmente los candidatos conformados por estas listas son más productivos, realmente no pueden generar una oposición debido a que son minoría.

De alguna manera u otra, la postulación de candidatos por esta vía permite tanto a los partidos como a la ciudadanía, que parte de sus inclinaciones partidarias sean representadas en los gobiernos, y aunque, los candidatos que ocupan esos cargos directamente no son votados por la ciudadanía, si permite que la propuesta o proyecto de partido pueda ser canalizada una vez que se llega al cargo. Por tanto, esta modalidad funge una importante aplicación dentro de la vida democrática y política de los países que la adoptan dentro de sus sistemas electorales.

### **1.2.3 Tipos de representación proporcional**

La representación proporcional es un modelo que se ha empleado en los sistemas de partidos, en especial en los dualistas y/o multipartidistas ya que en estos la competencia es mucho mayor, y en su régimen electoral adoptan un escrutinio mayoritario. La expresión que manifiesta la representación proporcional “alude al procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos”<sup>43</sup>.

En lo que respecta al estado mexicano, la asignación a los puestos de representación se realiza en cuanto al número de votación obtenida comparada con el principio de mayoría para integrar tanto los congresos locales y federales como para la asignación de regidurías en los municipios de los diferentes estados.

---

<sup>43</sup> Solorio Almazán, Héctor, *La representación proporcional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 20, 21.

“Entonces, en su sentido gramatical, la representación proporcional establece una correlación idéntica entre votos y cargos de elección popular, que se conoce en la doctrina como un sistema puro o ideal”<sup>44</sup>.

En la práctica electoral realmente se hace esta designación para aquellos candidatos que no obtuvieron el triunfo, pero si la segunda mayor votación o preferencia de la ciudadanía, por lo que la representatividad por esta vía ha ocupado una encomienda muy importante dentro del sistema electoral. Pero este tipo de representatividad se puede clasificar de diferentes formas en el estado mexicano:

- a) Los sistemas de cocientes, que efectúan la asignación por medio de divisiones y guardan parecido con el caso federal mexicano.
- b) Los sistemas de asignación directa, que realizan una primera adjudicación sin procedimiento alguno y posteriormente desarrollan algún método de distribución.
- c) Los sistemas de proporciones o expectativa de integración del congreso, que realizan primero una asignación hipotética y posteriormente efectúan una distribución real.
- d) Los sistemas de mejores perdedores o de segundos lugares, que implica la presentación de listas abiertas que son completadas con las candidaturas de los distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa<sup>45</sup>.

Las clasificaciones antes mencionadas son formas por medio de las cuales los estados y la federación pueden asignar los escaños de representatividad. Sin embargo, en cada entidad federativa en cuanto lo local es distinta, pues deben apegarse cada uno a lo que su legislación establece. Pero de manera general, este modelo de representatividad es utilizado para dar un balance, equilibrio o contrapeso a las tomas de decisiones en la que el gobierno ejecute y para dar representatividad a la segunda fuerza más competitiva en una elección.

---

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>45</sup> Gilas, Karolina Monika y Medina Torres, Luis Eduardo, *Asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional*, Coyoacán, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p. 7, [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/Manual\\_asignacion\\_diputaciones.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/Manual_asignacion_diputaciones.pdf)

### **1.3 Definición de sistema de partidos en México**

El sistema de partidos de un país está compuesto por su régimen político y su sistema electoral, estos sirven de instrumentos para establecer las bases sobre las cuales los actores encargados de proponer a los representantes puedan apegarse a la legalidad de la norma. Dichos actores como es en el caso de México son los llamados “partidos políticos”, estos están dotados de autonomía por el artículo 41 constitucional donde establece los lineamientos sobre los cuales los partidos políticos son las autoridades designadas para que sean los promotores de la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo.

Como es establecido en dicho artículo 41 constitucional, los partidos políticos son reconocidos constitucionalmente y se les dota de autoridad y reconocimiento como asociaciones de interés común, así como también en dicho artículo están establecidas todas las disposiciones por medio de las cuales pueden participar en el fomento de la democracia y sobre las medidas que deben cumplir para mantener su registro y por ende, obtener sus recursos para seguir cumpliendo el objetivo para el cual han sido establecidos y poder dar un correcto funcionamiento.

Por otra parte, los sistemas de partidos se derivan de las relaciones y características que se desatan entre ellos. Maurice Duverger dice que “son el resultado de factores numerosos y complejos, unos propios a cada país y otros generales. Entre los primeros, podemos citar a la tradición y la historia, a la estructura económica y social, a las creencias religiosas, la composición étnica, las rivalidades nacionales, etc.”<sup>46</sup>.

La perspectiva de Duverger, va acorde a la modalidad que los países y sus leyes han adoptado, es decir, su sistema partidario se deriva de los acontecimientos y reglas que se han establecido para poder realizar la designación del gobierno de cada uno y la regulación de los procedimientos que garantizaran los procedimientos para realizarlo. Por ejemplo, como es en el caso de México, cuenta con un sistema “multipartidista” lo que significa que existen más de dos partidos y esta característica

---

<sup>46</sup> Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 231



nos abre paso a la siguiente de ellas la cual es referente a su “competencia”, ésta nos referencia que al ser un país en donde existe una competencia entre dos o más partidos, cualquier partido puede ganar.

Giovanni Sartori por otra parte define al sistema de partidos como “el sistema de interacciones que es resultado de la competencia entre partidos”<sup>47</sup>. La composición del tipo de sistema realmente cae en el número de partidos que lo conforman. Como lo es en el caso de México, el multipartidismo abre paso a una competitividad más abierta en opciones y más cerrada en resultados, sin embargo, este no es el único modelo que han adoptado los sistemas en el mundo, también existe el bipartidismo y el unipartidismo.

El unipartidismo es la presencia o la existencia de un único partido político dentro del poder, este se caracteriza porque dentro del país no abre paso a la existencia de otro partido. Por lo que Sartori considera que este modelo no abre paso a la interacción y competencia, por consiguiente, no puede producir un sistema debido a que no cumple o cuenta con estas interacciones. A este modelo, también se le puede llamar monopartidismo.

Dentro de los gobiernos de países como lo es Estados Unidos, Chile, España, entre varios otros países, existe en su sistema un bipartidismo, dualismo o pluripartidismo, es decir, la existencia de dos partidos que influyen en la estructuración de este modelo de partidos. “Si hay solo dos se llama perfecto, e imperfecto si hay más de dos”<sup>48</sup>. Y en lo que respecta al multipartidismo “se da cuando la competencia es entre muchos. Si hay de 3 a 5 partidos es moderado; si hay entre 7 y 10 es polarizante; y más de 10 atomizado”<sup>49</sup>. En el caso de México, lo

---

<sup>47</sup> Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2da ed., trad. de Fernando Santos Fontenla, Madrid, Alianza, 2005, p. 77

<sup>48</sup> Aguilar Torres, María del Refugio y Galindo Hernández, Lariza, *Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú a junio del 2006*, Puebla, Tesis Licenciatura. Contaduría y Finanzas con orientación en Alta Dirección. Departamento de Finanzas y Contaduría, Escuela de Negocios y Economía, Universidad de las Américas Puebla, 2006, p. 24, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ladi/aguilar\\_t\\_md/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ladi/aguilar_t_md/)

<sup>49</sup> Ídem.

clasificaríamos en polarizante, ya que se cuenta hoy en día con 7 partidos con registro nacional.

Por lo que respecta entonces al sistema de partidos, este debe comprender como la capacidad con la que cuenta dicho sistema para “ofrecer opciones al político o constitucionalista y a su estatus como variable en la relación que se puede establecer entre éste y los otros dos factores considerados”<sup>50</sup> (forma de gobierno y sistema electoral).

La diversidad entonces tanto en ideologías como en proyectos, e implementaciones a la legislación que pueden ofrecer los partidos políticos a la sociedad, va desde su propuesta hasta su materialización. La competencia entonces los obliga a redoblar esfuerzos para sumar simpatizantes y hasta posibles alianzas que los permitan posicionarse en los escaños de representación, para así, puedan ejecutar sus propuestas y mantenerse como fuerza política en las decisiones del estado y dentro mismo de la sociedad para garantizar su estadía.

### **1.3.1 Participación individual**

En lo que confiere a los modelos de participación de los partidos políticos, las diversas legislaciones proponen las directrices y mecanismos sobre los cuales los partidos políticos podrán promoverse en la participación del voto, y ellos son quienes eligen la forma de dirigir su actuar que mejor les convenga.

Para abordar en el tema, utilizaré el consenso establecido por José Molina y Carmen Pérez para definir la participación política, refiriéndose como “todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal”<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Nohlen, Dieter, *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1999, p. 4

<sup>51</sup> Molina Vega\*, José Enrique y Pérez Baralt\*, Carmen, “Participación política y derechos humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 34 núm. 35, 2001, p. 15, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-1.pdf>

Esta forma de participación queda entonces en responsabilidad de los ciudadanos. Sin embargo, los partidos políticos cuando se trata de procesos electorales, son quienes deben aprovechar los medios que la legislación les otorgue para incentivar esta participación consecuentemente en las jornadas electorales.

“Los organismos electorales se pueden integrar de manera no partidista, multipartidista o mediante la combinación de ambas variantes. Lo mismo puede ocurrir con las instancias encargadas de revisar y actualizar periódicamente los distritos electorales. El modelo seleccionado determina en qué medida se involucran los partidos políticos y candidatos”<sup>52</sup>.

Siendo así y referente a la participación de forma individual, las actividades que se realicen así van a recaer sobre un solo ente o persona, en este caso, podríamos hablar de un partido político o candidato independiente. Es decir, la promoción de actividades que se realice por esta vía quedan a cargo de un partido o candidato independiente según sea el caso, y bajo su interés de contender en los procesos electorales, asumen la tarea de convencer a la ciudadanía para apoyar a un candidato o candidatos de sus listas que propongan.

El convencer a la ciudadanía conteniendo particularmente puede generar sus ventajas o desventajas según la estrategia que los partidos avoquen, pero acoger las opiniones que el electorado emita y convencer en su discurso del porqué es mejor contender de esta manera, puede reflejar respuestas favorables ante esta modalidad participativa.

### **1.3.2 Asociación**

Las participaciones por medio de asociación buscan unir esfuerzos entre partidos políticos para contender en mismo proceso (local o federal) frente a otros candidatos o partidos.

---

<sup>52</sup> Ace projet, *Partidos y candidatos*, s.l.i., Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2021, <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcc/pcc09>

Las leyes mexicanas en materia electoral, señala que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones de forma individual o por medio de las coaliciones.

Para dejar claro lo que pretende señalar el término de coalición, tomaré la concepción señalada por Jesús Canto, en la que las refiere como “la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en determinada elección, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en las que participen, de conformidad con lo que disponga la Ley. La coalición actuará como un solo partido político”<sup>53</sup>.

Los partidos políticos no únicamente pueden optar por la coalición como modelo de participación, también pueden hacerlo por medio de frentes o candidaturas comunes. Estos modelos de participación se encuentran contempladas en las leyes electorales. Sin embargo, no todas son aplicables en toda la república, es decir, solo en ciertos territorios o entidades federativas, como lo es el caso de las candidaturas comunes.

Entonces, el derecho conferido a los partidos políticos para formar alianzas partidistas es propiamente una facultad emanada de nuestra constitución para que los partidos políticos puedan dirigir su actuar político dentro de las contiendas electorales para ocupar o alcanzar una representatividad que buscan por medio del sufragio. Referente a ello, se hablará de los dos modelos de alianzas que respectan a la presente investigación.

#### **1.3.2.1 Candidatura común**

La figura de candidatura común es una forma de alianza en la que los partidos políticos pueden participar dentro de las contiendas electorales; este modelo de participación se encuentra regulada por la propia legislación electoral, siendo la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) quien faculta a las constituciones locales para realizarlo.

---

<sup>53</sup> Canto Presuel, Jesús, “Diccionario electoral”, Tribunal Electoral de Quintana Roo, Chetumal, 2008, p. 22, [http://www.teqroo.org.mx/2018/proceso\\_electoral/2007/Diccionario\\_electoral.pdf](http://www.teqroo.org.mx/2018/proceso_electoral/2007/Diccionario_electoral.pdf)

La facultad que a las constituciones locales les es asignada a través de la Ley general de partidos políticos, es propiamente para que los estados puedan asignar los medios y lineamientos sobre las cuales fortalecerán sus decisiones para la designación de representantes populares.

Aunado a lo anterior, una investigación encabezada por la maestra Claudia Gamboa Montejano, define a las candidaturas comunes como: “una forma de alentar la participación y fortalecer a los partidos políticos en sistemas electorales en los cuales son débiles o se encuentran en una etapa de formación (sociológicamente hablando), o bien, se dan alicientes para la creación de oposiciones a los régimen oficialistas”<sup>54</sup>.

De la referencia asignada por la autora antes mencionada, se podría entender que esta forma de alianza permite que aquellos partidos políticos que socialmente no se encuentran bien posicionados en la ciudadanía o, dicho de otra manera, no son tan fuertes como otros, pueden acudir a este modelo de participación para establecer negociaciones e intereses con otros partidos que tienen mayor posibilidad de ocupar espacios públicos.

Es por ello que, los partidos más débiles buscan formar alianzas con otros partidos para así potencializar su nivel de participación y asegurar un posicionamiento (por así llamarlo) una vez terminadas las elecciones.

Si bien, las llamadas candidaturas comunes es un modelo de alianza partidista electoral en la que se unen esfuerzos de dos o más partidos políticos para postular a un mismo candidato en un proceso. La candidatura común ha sido derogada de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para únicamente contemplar a las coaliciones. No obstante, la LGPP permite que las legislaciones locales contemplen los mecanismos que a ellos convengan para así participar en las contiendas.

---

<sup>54</sup> Gamboa Montejano, Claudia, Ayala Cordero, Arturo, et al., *Regulación de las coaliciones en México*, Distrito Federal, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, 2011, p. 58-59, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-03-11.pdf>.

### **1.3.2.2. Coaliciones electorales**

Para el caso de la coalición electoral, la autora Claudia Gamboa Montejano utiliza el concepto como “un derecho que tienen los partidos para unir sus fuerzas políticas con la clara intención de buscar y obtener un fin político en un determinado proceso electoral y que no es otro que conseguir el mayor número de votos en una elección para que gane su candidato”<sup>55</sup>.

Este concepto establecido por la autora, puede encontrarse bastante similar a la designada para la candidatura común, ya que en ambas se trata de una alianza entre partidos para la postulación de un mismo candidato. Sin embargo, difieren por la demarcación territorial en la que se aplica. Caso que se explicará en el marco normativo de cada una de ellas.

Por otra parte, del concepto de coalición la misma autora menciona que es importante entender que existen diferencias a su tipo y consecuentemente a su aplicación. Es decir, se deben diferenciar los conceptos de: “Coalición, Coalición Política y Coalición Electoral”<sup>56</sup>, ya que los requisitos para cada una de ellos tendrá que adaptarse en cuanto a las facultades, derechos y obligaciones para la formación de cada una de ellas.

Bajo este planteamiento, la coalición se refiere de forma general como la “alianza, unión, liga, confederación o acuerdo entre varias partes”<sup>57</sup>, que es prácticamente el consentimiento entre dos o más partidos. Ahora, esta coalición variará acorde al fin que pretendan concretar.

Por otra parte, para el caso de la coalición política se refiere “al pacto entre dos o más partidos políticos, normalmente de ideas afines, para gobernar un país, una región u otra entidad administrativa”<sup>58</sup>. Este concepto es empleado cuando en los sistemas de gobiernos se tienen negociaciones, acuerdos o intereses bajo un

---

<sup>55</sup> Ibídem, p. 2

<sup>56</sup> Ibídem, p. 3

<sup>57</sup> Ibídem, p.4

<sup>58</sup> Ídem.

mismo proyecto y entre ellos, los representantes de los partidos interesados ejecutan esta coalición política. Para el caso de esta modalidad, estas pueden darse tanto antes como después de pasadas las elecciones.

Finalmente, para el caso de las coaliciones electorales, estas son definidas como:

Una forma de organización política con fines electorales, constituida por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos. En el ámbito federal se puede efectuar en las elecciones de presidente, senadores y diputados por los principios de representación proporcional, y de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa<sup>59</sup>.

Acorde a la postulación de un mismo candidato para una misma plataforma electoral, existen ciertos criterios que establecen que tipo de coalición es la que se está realizando (total, parcial o flexible). Es decir, acorde al porcentaje de sus postulaciones entre partidos para una misma plataforma, es que van adquiriendo el carácter de su aplicación.

Por otra parte, para los fines de la presente investigación se abordará únicamente lo referente a las coaliciones electorales. Sin embargo, para entender el contexto de su aplicación, se abordará lo pertinente a su origen en el estado mexicano.

#### **1.4 Origen de las alianzas político electorales en México**

El indicio de lo que fueron las coaliciones electorales se remonta a la Ley Electoral Federal (LEF) de 1946, en ella “se autorizaba la conformación de confederaciones nacionales de partidos y de candidaturas comunes por medio de alianzas entre dos o más institutos políticos”<sup>60</sup>.

Esta fue la primera de las leyes en las que se autorizaba que dos o más partidos políticos podrían participar en un mismo proceso para la postulación de un

---

<sup>59</sup> *Ibíd*em, p. 5

<sup>60</sup> Casoluengo Méndez, René, “Justicia Electoral: Sistema uniforme de coaliciones para las elecciones federales y locales”, *Dialnet*, México, vol. 1 núm. 20, 2017, p. 253, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7137513.pdf>

candidato en común y que este debía ser inscrito ante los órganos respectivos por lo menos 90 días antes de la elección, o, dicho de otra manera: alianzas.

La finalidad de la conformación de coaliciones electorales tenía que tener un objetivo afín dentro de las contiendas correspondientes, es decir, las alianzas que se registraran tenían que asentar previo a su registro las bases y objetivos por él se estaba realizando la conformación de la coalición.

Posteriormente, las modificaciones de las leyes en materia electoral fueron refrendando la ejecución de este modelo de participación y a su vez, modificando brevemente el derecho que les había sido conferido para garantizar que las participaciones por medio de alianzas electorales se encontraran en igualdad de condiciones que las participaciones individuales de los partidos políticos.

Dentro de estas modificaciones, la realizada en el año de 1997 reconoció a los partidos políticos como *entidades de interés público*, esta modificación fue conferida en la entonces llamada Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales (LOOPE). Lo consignado en este año a los partidos políticos reafirmó el derecho que estos contemplaban para “constituir coaliciones, así como a fusionarse o formar frentes que les permitían unirse para la consecución de fines no electorales, mientras que las coaliciones constituían alianzas de los institutos políticos para propósitos específicamente electorales”<sup>61</sup>.

La ley en materia electoral desde ese entonces ya no contemplaba únicamente dos formas de participación política en los procesos electorales, sino que también, incorporó un modelo en el que los partidos podían unir esfuerzos sin la necesidad de conseguir un fin meramente de asignación de curules o puestos en la administración pública dentro en los procesos de renovación de poderes.

La ventaja que las participaciones por medio de coaliciones electorales dieron a los partidos políticos es que, una vez realizada la contienda electoral, estos podrían reunir esos votos para la incorporación de un nuevo partido político, o en

---

<sup>61</sup> Ibídem, p. 255



su caso que, los votos asignados al candidato de la coalición fueran contabilizados a un mismo instituto político, aunado a ello una desventaja: la que los partidos no alcanzaran el porcentaje de votación requerido y perdieran su registro.

“Estos preceptos hacían que, en la práctica, la conformación de coaliciones se tornase imposible debido a que ningún partido deseaba perder su registro y que otro instituto político fuese beneficiario de tal pérdida, y porque la unión temporal de los partidos mediante la coalición no llevaba indefectiblemente a la creación de otro partido”<sup>62</sup>.

En un principio, se presumía que las alianzas para contender en un proceso electoral tenían que ser efectuadas por partidos políticos afines. Es decir, donde la ideología, intereses comunes como políticos y sociales fueran planeados bajo un mismo proyecto en el que estas uniones de fuerzas les permitieran llevar a cabo tales objetivos.

Sin embargo, en un contexto actual, las alianzas pueden ser previstas por el hecho que, predomina en ellas el interés por perdurar en su personería y registro, así como como el de unir estos esfuerzos para contrarrestar a los demás partidos políticos y lograr posicionar en los puestos de representatividad popular.

Lo que en un principio pareciera que favorecería a proyectos en común fueron perjudiciales para los mismos institutos políticos ya que varios de ellos no contaban con el respaldo ciudadano para alcanzar una votación que les permitiera conservar su registro.

No obstante, en la reforma del año de 1986 se consignó en materia electoral la modificación de distintas disposiciones, lo cual trajo a efecto, la creación del Código Federal Electoral (CFE) con la finalidad de establecer las condiciones y reglas necesarias que permitieran a los partidos políticos el regular las distintas

---

<sup>62</sup> Ibídem, p. 256

modalidades de participación y garantizar la competencia en igualdad de condiciones.

Con la instauración del código federal electoral, se estableció por primera vez lo que conocemos hoy como candidatura común. “El CFE autorizaba que dos o más partidos pudiesen postular —sin existir coalición— a un mismo candidato, siempre y cuando contasen con su consentimiento”<sup>63</sup>.

A su vez, el mismo código estableció los conceptos de fusiones, frentes y causales de registro a los entes públicos. Y así mediante las distintas modificaciones que se iban incorporando en materia electoral fueron incorporándose para los años de 1989 y 1990 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o también conocido como COFIPE. En él se condicionó la reglamentación para que los partidos políticos pudiesen llevar a cabo sus fusiones, frentes y coaliciones, en el mismo se eliminó a la candidatura común; sin embargo, en las reformas de los años 2007 y 2008 fue incorporada nuevamente a las leyes electorales, pero debido a su naturaleza y su percepción en cuanto a su compromiso entre los proyectos partidistas, fue suprimida nuevamente.

Hoy en día, la figura de candidatura común se encuentra suprimida de la legislación electoral; no obstante, la existencia de esta figura en algunos estados de la república se encuentra facultada en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 85, párrafo 5, lo cual permite que este modelo de participación pueda ser realizado en otras entidades del país si es que su legislación estatal así lo establece.

---

<sup>63</sup> *Ibíd*em, p. 259

## **Capítulo II. Naturaleza jurídica de las coaliciones y candidaturas comunes en el sistema electoral mexicano**

*Sumario:* 2.1 Marco constitucional y convencional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 9º, 41 y 116) y Pacto de San José (art. 16); 2.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.3 Ley General de Partidos Políticos; 2.4 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2.5 De las coaliciones electorales: su regulación en el Código Electoral del Estado de Michoacán; 2.6 Reglamento de elecciones.

El conocer qué es lo que establece el marco constitucional y los referentes internacionales en lo que se trata a la promoción del voto, así como la legislación electoral a través de sus diversos ordenamientos jurídicos sobre las coaliciones electorales y candidaturas comunes es la finalidad del presente capítulo. Por lo que, el empleo de un método sintético facilitará distinguir los diferentes elementos de análisis para que consecuentemente se estudie la temática de competencia existente y establecida por la jurisdicción.

### **2.1 Marco constitucional y convencional: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 9º, 41 y 116) y Pacto de San José (art. 16)**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la ley máxima en el ordenamiento jurídico, en ella están consagradas todas las disposiciones de las cuales se reglamentan los derechos fundamentales de los mexicanos: la parte de la estructura, funcionamiento y facultades tanto de órganos federales como locales, la naturaleza del Estado mexicano y la parte referente a los derechos sociales.

En esta constitución política del estado mexicano están establecidos los derechos y obligaciones con los que cuentan los partidos políticos como entes encargados de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática,

siendo este su principal objetivo. Estos derechos se encuentran en los artículos 9º, 41 y 116 de este ordenamiento.

Si bien, los partidos políticos son organismos encargados de promover la participación democrática del país. Para entender lo que estas figuras son, referenciaré la concepción abordada por Giovanni Sartori, en la que los define como “cualquier grupo político reconocido oficialmente, ...que participa en las elecciones y que es capaz de postular candidatos para cargos públicos a través de las elecciones”<sup>64</sup>. Esta postura de Sartori ha sido aceptada por muchos estudiosos del derecho y politólogos, debido a que podríamos decir que universalmente en los países donde habitan los partidos políticos, es la función principal que estos desempeñan, sin importar el tipo de régimen político que exista en el país, ya que su labor es postular candidatos e impulsar a que los ciudadanos voten por las propuestas que estos realicen, para así después, por medio del voto popular, se designe al que ocupará el cargo que representará y dirigirá esta voluntad ciudadana.

Cuando la ciudadanía se involucra en los asuntos del Estado como lo son las elecciones, les otorgan a los partidos políticos un rol muy importante, ya que ellos se encargan de buscar los mejores perfiles para ocupar un determinado cargo. “Si bien, los partidos se convierten en partidos a raíz de la primera extensión del sufragio”<sup>65</sup>. Esta postura es emitida por Sartori, y se puede ejemplificar al hecho de que los partidos políticos adquieren fuerza con los votos emitidos por la ciudadanía durante las elecciones, por ende, dan el respaldo a estos organismos para perpetuar su existencia y seguir promoviendo perfiles que les permitan empatizar con la misma sociedad y crecer de manera conjunta en la ocupación de espacios de representación popular.

Bajo los señalamientos antes mencionados, México ha incorporado medios y reglas por medio de las cuales los partidos políticos deben dirigirse para contender

---

<sup>64</sup> Hofmeister, Wilhem y Grabow, Karsten, *Partidos políticos en la democracia. Organización y funciones*, trad. de María Teresa Montes, Cd. de Guatemala, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2013, p. 7

<sup>65</sup> Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2da ed., trad. de Fernando Santos Fontenla, Madrid, Alianza, 2005, p. 57

en su llegada al poder. Es por ello, que esta facultad se encuentra consagrada en su ley suprema, que a continuación quedarán señalados.

En el artículo 9º se establece el derecho con el que cuentan los partidos políticos para reunirse y participar en los procesos políticos, el cual está establecido de la siguiente manera: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar...”<sup>66</sup>

Esta es una libertad con la que cuentan todos los individuos en el territorio mexicano para llevar a cabo aquellos intereses en común bajo un esquema que no limite su derecho a asociarse. Pese a los años, los ciudadanos han tenido más opciones para involucrarse a realizar estas reuniones que velen por sus ideologías e intereses. Sin embargo, esta pluralidad de intereses es abanderada por las instituciones políticas que buscan agenciarse varias de las causas sociales para impulsarlas una vez posicionados en el poder.

La búsqueda por ocupar los cargos de representación popular da a los partidos políticos una motivación y una oportunidad para posicionar sus intereses partidarios, proyectos y trabajos ante la ciudadanía, el desempeño de estos son los que posteriormente les permitirán seguir participando con base a los resultados que obtengan durante el tiempo que ocupen en dichos cargos.

Por esta razón es que los partidos políticos se ven obligados a redoblar esfuerzos y a diseñar mejores estrategias para empatizar con el electorado ya que existen varios partidos interesados en ocupar esos mismos puestos, pero todo esto debe ser acorde a lo que establezca la reglamentación correspondiente. “La competencia electoral permite que los actores políticos, candidatos y simpatizantes

---

<sup>66</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 9º

participen de manera ordenada y pacífica por cargos públicos. Los partidos son trascendentales porque son la forma más simple de la participación política”<sup>67</sup>.

Aunado a ello, esta libertad que tienen los ciudadanos para formar parte de los asuntos políticos del país solo es posible con su involucramiento en la toma de decisiones, es decir, se necesita de la participación de los ciudadanos para que este derecho pueda cumplir su naturaleza. Esta acción es realizada acorde al ejercicio de la soberanía por parte de los ciudadanos.

La soberanía puede ser un término muy variable en cuanto al contexto que esta palabra puede abarcar, pero es un concepto que debe ser defendido para garantizar la seguridad del Estado. En otros términos, para ejemplificar el sentido de esta palabra, citaré la exposición del filósofo Rosseau, en la que manifiesta que: “La soberanía tiene su origen en la naturaleza misma, reside en el individuo y a través de él en la colectividad, es decir, el pueblo. Al ser todos libres e iguales, cada ciudadano es a la vez súbdito de sí mismo y, por tanto, soberano”<sup>68</sup>.

De la expresión antes mencionada, se traduce como la facultad misma de cada individuo y en su conjunto, facultad que les es conferida para tomar decisiones ante el Estado. Es decir, los individuos son quienes eligen las directrices que mejor les parezcan para que sean posicionadas por un representante en el territorio en el que serán gobernados.

La principal representación de la soberanía se encuentra en lo que es el poder legislativo a través de su congreso. “El poder legislativo se asume como el lugar central de la soberanía popular, esto se logra porque existen representantes electos por el pueblo. El Congreso es el lugar político-constitucional de la pluralidad y el debate legislativo. Un elemento que justifica la existencia de los partidos es que

---

<sup>67</sup> Navarrete Vela, Juan Pablo, *Partidos políticos y campañas electorales*, México, Red tercer milenio, 2012, p. 16

<sup>68</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Diccionario Electoral*, 3ª ed., México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, t. I, p. 250

la distribución de los legisladores en el Congreso, es proporcional a la fuerza de cada partido”<sup>69</sup>.

Esta forma de previsualizar la soberanía da un contexto amplio de que lo que es la democracia, porque debido a ello es que las diversas posturas e ideologías políticas que predominan en un determinado espacio territorial se ven representados tanto en los congresos locales como federales, representando precisamente a la porción de personas que votaron ya sea por el candidato, partido o cualquier razón que los haya orillado a sumarse a un proyecto.

Referente a ello, la CPEUM establece en su artículo 41 el derecho que recae sobre los ciudadanos para que renueven los poderes ejecutivo y legislativo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Sin embargo, la parte que más nos interesa de este artículo se encuentra en el segundo párrafo de la fracción I en la cual se contempla lo siguiente:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa<sup>70</sup>.

La importancia del contenido del párrafo anterior es porque para nuestro objeto de estudio, es trascendental el demarcar la obligación que tienen los entes públicos para rediseñar y fomentar la participación e involucramiento de la ciudadanía en los asuntos del ejercicio público, así como el establecer una representación igualitaria entre hombres y mujeres. Esto es para que los individuos estén de alguna manera representados e involucrados en la toma de decisiones y

---

<sup>69</sup> Navarrete Vela, Juan Pablo, *Partidos políticos y campañas electorales*, México, Red tercer milenio, 2012, p. 66

<sup>70</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 41

por tanto respaldar el concepto soberano del cual México presume en su democracia.

Igualmente, en este artículo citado se establece como derecho de los partidos políticos el participar cada proceso electoral, ya sea municipal o federal, pero, aquellos partidos que en el proceso no alcancen el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones, perderán el registro y cancelación de su partido.

La necesidad constante por obtener votos en los procesos electorales es debido a lo que anteriormente se menciona, el porcentaje requerido por mantener el registro tanto de los partidos en coalición como para los que participan de manera individual es el mismo para ambos. Por tanto, las competencias por parte de los partidos los obligan a establecer estrategias que les permitan agenciarse votos, como lo es el caso de las alianzas (coaliciones, candidaturas comunes).

Sin embargo, la constante competencia en la que se encuentran los entes políticos hacen que estos procesos resulten ser conflictivos entre los mismos y también en las coaliciones; en esta última, a pesar de que se comparte un mismo proyecto, existe la misma necesidad de perpetuar su existencia.

De los distintos problemas que pueden suscitarse, la constante brecha entre las directrices que un partido político desea tomar en torno al rumbo de la sociedad con su gobierno, se estima que deben estar estipuladas dentro de sus propuestas de campaña y ser ejecutadas dentro de los gobiernos (a la llegada al cargo), es por ello que un factor importante para estos manejos es la comunicación entre ellos.

El tema de las comunicaciones sirve como respuesta a muchos de los casos. Es decir, “la comunicación en los gobiernos o de un solo partido tiene la voluntad de trasladar a la sociedad las decisiones, las políticas, los propósitos y las opiniones del Ejecutivo en sobre los aspectos vinculados a la actividad gubernamental o a una



determinada problemática social”<sup>71</sup>. Esta comunicación por consecuencia, tiene que estar en una constante recepción por parte de partidos y sociedad para que de esta forma no se pierda esa credibilidad y fragmente el apoyo hacia ambas partes, a esto se le llama fidelización.

El fidelizar simpatizantes<sup>72</sup> permite que los partidos políticos sumen esfuerzos para seguir conservando parte de su votación, pero esto cada vez ha sido más complicado debido a que han surgido nuevos partidos e intereses entre los mismos, los cuales los obligan a buscar nuevas estrategias para seguir sumando votos y conservar el registro y personería en el ámbito local o federal, según sea el caso.

Por otra parte, para tener una representación sólida en las entidades federativas el poder público se divide en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para ellos se establece que no puede recaer el poder legislativo en un solo individuo<sup>73</sup>, y en el caso del ejecutivo y judicial no podrán reunirse en una sola persona o corporación. Esto está consagrado en el artículo 116 de la constitución política mexicana, en él igualmente están considerados aquellos criterios con los cuales se llevarán a cabo las renovaciones de los poderes de los Estados y qué lineamientos deben tener en cuenta para llevar a cabo cada uno de estos procesos.

Aunque los criterios para organizar los procesos de representación en las entidades federativas son bastantes, es necesario precisarlos para que estos puedan tener un alcance más real hacia la efectividad y propósito para los cuales han sido creados. Esto es justamente el fin que tiene este artículo.

Sin embargo, en la fracción IV, en el segundo párrafo del inciso f), del mismo artículo 116, se señala lo que anteriormente se mencionó en cuanto al porcentaje

---

<sup>71</sup> Ridao, Joan, Reniu, Joseph M. et al. *Comunicación política y gobierno de coalición*, Barcelona, UOC, 2016, s/p., párrafo 2

<sup>72</sup> Gelpi Texeira, Rodrigo, *Política 2.0: las redes sociales (Facebook y Twitter) como instrumento de comunicación política. Estudio: caso Uruguay*, Madrid, (Tesis doctoral) Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 2018, p. 103, <https://eprints.ucm.es/49515/1/T40361.pdf>

<sup>73</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 116

para seguir conservando el registro de los partidos: “El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales”.

De lo anterior, hacer hincapié en el hecho de que para que los partidos políticos perduren su existencia, abre paso a la planeación de un proyecto que les permitirá lograr eso, lo cual, al ser muchos los organismos que buscan su llegada al poder y con ello, conservar su existencia, da lugar a una ardua competencia.

La competencia partidaria es muy interesante ya que obliga a los partidos a mejorar sus perfiles de competencia, sus proyectos y acciones que emplearán en la búsqueda de llegar al poder. Involucrado a esta búsqueda del poder, obviamente se necesitan realizar acuerdos en caso de que los partidos tengan motivaciones que les dificulte llegar al cumplimiento de sus objetivos, para que de esta manera perpetúen su estancia o existencia en la competencia.

Los derechos establecidos en nuestra constitución mexicana son los lineamientos que primeramente tienen que cumplirse en esta búsqueda y activación democrática que se realiza periódicamente, pero para que esto tenga un control y una eficacia más certera, existen otros ordenamientos que fortalecen y garantizan que estas disposiciones sean cumplidas y en caso de ser violadas, tenga su respectiva sanción.

Por debajo de la ley suprema, se encuentran otras reglamentaciones que fortalecen el quehacer político, democrático y social de la renovación de cargos populares, entre ellos, un pacto internacional del cual México forma parte: el pacto de San José.

En lo que respecta al llamado: *Pacto de San José* o también llamada *Convención americana sobre derechos humanos*, es un convenio que se firmó en la ciudad de San José, Costa Rica con el objeto de consolidar “dentro del cuadro de

las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”<sup>74</sup>.

Este pacto fue firmado por 23 naciones, entre ellos México. La importancia que adquiere este documento es porque en él, las naciones que se suscribieron a este pacto se comprometen a respetar y proteger los derechos humanos en todo el continente americano. El Pacto de San José fue firmado en el año de 1969 y más tarde en el año de 1981, México ratificó este tratado y desde entonces, ha formado parte del ordenamiento jurídico mexicano<sup>75</sup>.

En lo que respecta a los derechos de los individuos con el ámbito electoral, el artículo 16, numeral uno del mencionado pacto, establece la facultad con la que cuentan los individuos para asociarse libremente según sus fines económicos, políticos, ideológicos y cualesquiera que ellos consideren pertinentes.

Por otra parte, el numeral segundo de este mismo artículo y tratado, habla lo referente a la libertad de asociación, establece que: “El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”<sup>76</sup>.

De acuerdo a lo antes mencionado, la certeza de que este derecho se encuentra debidamente protegido por el estado mexicano y constatado en el pacto firmado, se traduce en que es y será un derecho con el que todo individuo cuenta.

---

<sup>74</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32), San José, 1969, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).

<sup>75</sup> CNDH, *México y el Sistema interamericano de Derechos humanos*, Ciudad de México, Comisión Nacional de los derechos humanos, 2016, p. 15, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>

<sup>76</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32), San José, 1969, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).

Sin embargo, este debe conducirse acorde a lo que la normatividad propia de cada estado establezca a fin de salvaguardar los intereses comunes de los demás.

El pacto de San José, a pesar de ser muy breve en lo que refiere al derecho de asociación, es trascendental por la importancia que la misma constitución política de nuestro estado mexicano le ha otorgado. Pues fue en el 2011 cuando se publicó en el diario oficial de la federación, una modificación en materia de derechos humanos bastante importante, en ella ordena que: “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”<sup>77</sup>.

Lo anterior, coloca el presente pacto mencionado en un mismo orden de importancia a lo que dicta la Constitución mexicana, por lo que su cumplimiento trasciende a lo internacional. Es decir, fija un compromiso ante otras naciones fundamentado en el respeto de los derechos esenciales de cada persona, reconocidos universal y regionalmente para que estos sean protegidos.

Con ello, la importancia del cumplimiento de los derechos y disposiciones mencionados anteriormente, abre paso a que los mismos sean vigilados y condicionados por la materia que les confiere y debido a que la competencia por la búsqueda del poder es objetivo de todos los organismos que promueven la participación democrática, es preciso que sus estrategias como lo son las alianzas y negociaciones se encuentren en igualdad de circunstancias para no afectar o tengan ventaja unos sobre otros. Es por ello, que se han incorporado otros lineamientos que fortalecen y pretenden asegurar que esto sea cumplido.

---

<sup>77</sup> CNDH, México y el Sistema interamericano de Derechos humanos, Ciudad de México, Comisión Nacional de los derechos humanos, 2016, p. 4, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>

## **2.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Los ordenamientos en materia electoral fijan las condicionantes y medios que deben cumplirse para que los partidos políticos dirijan su llegada al poder. Sin embargo, para objeto de la presente investigación, hemos señalado que los partidos pueden promoverse en los procesos de renovación de poderes de forma individual y por medio de alianzas, para lo cual, esta última es el tema de intereses en la investigación y en el presente apartado.

Tratándose de coaliciones electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece ciertos criterios en los cuales dispone de lineamientos y facultades a las alianzas por coalición, para que los partidos que participen por esta vía puedan llevar de manera amena todo el procedimiento durante el proceso electoral.

La LGIPE específicamente para el tema de coaliciones electorales, en su artículo 55, numeral 1, inciso “c” establece que es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el: “Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;”<sup>78</sup>.

Esta facultad que confiere a los partidos políticos por participar de manera conjunta debe estar establecida dentro de los libros de registro de partidos y agrupaciones políticas. La finalidad de ello, es para que quede asentada y formalmente establecida la existencia de una coalición en el caso de que se haya establecido y para que posteriormente participe en los procesos de elección correspondientes para el que fue creada y, asimismo, pueda ser acreedora al financiamiento público que por ley les corresponde.

A su vez la ley señala varios criterios sobre los cuales aquellas agrupaciones políticas deben sujetarse para el desarrollo de sus actividades como lo es el establecimiento de prerrogativas acorde al tipo de coalición (total, parcial o flexible).

---

<sup>78</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 55 numeral 1, inciso c.

Ejemplo de estos criterios son las prerrogativas establecidas para los tiempos de radio y televisión durante elecciones; realizar los informes correspondientes a la postulación de candidatos y todos aquellos más que la ley establezca para la correcta ejecución de la contienda electoral.

Sin embargo, aunque la construcción de coaliciones ha sido un tema en el cual plantean que los partidos políticos que hacen estas alianzas es porque buscan establecer una estrategia que les permita mejorar sus posibilidades para resultar victoriosos en las contiendas electorales que participen. Pese a ello, puede ser una buena propuesta el querer unir esfuerzos, pero hay quienes afirman que: “las alianzas electorales no necesariamente se transforman en coaliciones de gobierno, lo que resulta central para las consideraciones estratégicas de los partidos”<sup>79</sup>.

Acorde a lo anteriormente señalado, es importante entender que los partidos políticos que se agrupan para formar una coalición pueden unir esos esfuerzos hasta el momento en que comience la contienda electoral, pero si resultan victoriosos es importante que el esfuerzo prevalezca ya que fue esa unión lo que precisamente les permitió llegar a ser victoriosos o representantes de la planilla a la que se hayan postulado.

De lo anterior, es importante conocer que las coaliciones electorales y las coaliciones de gobierno son términos distintos, es por ello que en lo que respecta al presente apartado, la referencia es únicamente a lo que son las coaliciones electorales, específicamente en razón a las estrategias que buscan dos o más partidos para contender dentro de un determinado proceso.

---

<sup>79</sup> Cruz Olmeda, Juan y Martín Devoto, Lisandro, “¿Unidos o separados? Dimensionando el éxito de las coaliciones electorales a nivel subnacional en México (2000-2016)”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales SciELO Analytics*, México, vol. 64 núm. 235, 2019, sp. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182019000100289](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182019000100289)

### 2.3 Ley General de Partidos Políticos

La ley general de partidos políticos (LGPP), es un ordenamiento jurídico que busca regular las disposiciones correspondientes a los partidos políticos y su competencia tanto en lo local como en lo federal.

Dentro de los parámetros establecidos por esta ley y refiriéndonos a las alianzas partidistas, en su artículo primero inciso “e)” regula las disposiciones constitucionales para que los partidos políticos con registro nacional o local puedan participar a través de la figura de “coalición”.

La coalición es utilizada por el acuerdo de varios partidos para la formación de gobierno en los sistemas parlamentarios. Por lo regular las coaliciones se forman entre partidos con “afinidad ideológica y programática”<sup>80</sup>, ya que al coaligarse se exponen a que sus perfiles políticos específicos se desdibujen. Sin embargo, esta afinidad ideológica ha quedado de lado con el transcurso del tiempo, ya que existen diferentes motivaciones políticas e intereses actuales por las cuales, la ideología ha pasado a términos no trascendentes.

Las coaliciones en México son uniformes, o sea, que ningún partido puede participar en más de una coalición. El artículo 88 de esa misma ley, establece los tipos de coaliciones que los partidos políticos pueden realizar para la postulación de candidatos, las cuales estas varían acorde a la totalidad de candidatos que postulan a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral federal o local.

Las coaliciones según el porcentaje de la totalidad de postulaciones bajo una misma plataforma pueden ser “totales, parciales o flexibles”<sup>81</sup>. Pero hay ciertos lineamientos estipulados para acreditar la formación o el registro de coaliciones. Estos lineamientos están consagrados en el artículo 89, en él se desarrolla la línea que deben seguir para acreditar el registro de las coaliciones ante el órgano de

---

<sup>80</sup> Méndez de Hoyos, Irma, Hoyos, “Coaliciones preelectorales y competencia partidista en México a nivel federal y local (1994-2011)”, *Política y gobierno*, México, vol. XIX núm. 2, 2012, p. 166, <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v19n2/v19n2a1.pdf>

<sup>81</sup> Ley General de Partidos Políticos, art. 88

dirección nacional<sup>82</sup>, de igual manera el consentimiento por parte de los partidos involucrados para registrarse como coalición y por ende a sus candidatos de las distintas plataformas locales y, o federales.

Este modelo de participación en México, permite a los partidos consolidar un mismo proyecto en el cual los partidos involucrados se vean obligados a crear una estrategia de competitividad que sea efectiva para que puedan lograr su objetivo, en este caso, el de ganar la elección.

Esta figura de coalición ha sido muy recurrente en los procesos electorales de los últimos años<sup>83</sup>, pues es una estrategia de los partidos para seguir consolidando esfuerzos que le permitan seguir sumando proyectos de manera conjunta entre los mismos partidos afines en la alianza partidaria. Sin embargo, hay que describir cuál es la diferencia con otras figuras que se emplean de igual manera en las contiendas electorales.

### **2.3.1 De las coaliciones electorales**

Propiamente la ley general de partidos políticos diferencia la medida sobre la cual se puede categorizar a las coaliciones. Es decir, las coaliciones son integradas por partidos para postular candidatos, pero estas adquieren un carácter acorde al porcentaje de postulaciones que realicen los partidos involucrados bajo ciertas plataformas.

Las coaliciones “suelen conformarse en torno a un programa común electoral para lograr un resultado más favorable, para enfrentar a una coalición conformada por adversarios o para crear una fuerza unida con base en grupos políticos más pequeños”<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> *Ibíd*em, art. 89

<sup>83</sup> Espinoza, Toledo, Ricardo, *Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial*, México, INE, 2016, p. 26

<sup>84</sup> Ine, “Reforma electoral 2007 – 2008”, Instituto Nacional Electoral, México, s.f., sp., [https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma\\_Electoral/link\\_glosario.htm](https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_glosario.htm)



### **2.3.1.1 Total**

En los numerales dos, tres y cuatro del artículo 88, se establece que las coaliciones son totales cuando los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso ya sea federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Sin embargo, si estos partidos realizan esta misma alianza para sus candidatos a diputados o senadores federales, por consecuente deberán hacerlo para la presidencia de la república. Lo mismo pasa con aquellos de plataforma local, si los candidatos a diputados cubren la totalidad de la coalición, deberán postular a un mismo candidato para gobernador o jefe de gobierno.

Una de las características de esta figura es que si bien, independientemente de la coalición, cada partido debe registrar listas propias de candidaturas de representación proporcional.

La participación de los actores públicos por esta vía permite percibir por parte del electorado, la consolidación de un proyecto más firme que puede garantizarle a ellos la certeza de que una vez concluida la etapa de resultados, y si es que los partidos involucrados en la coalición resultan ganadores, el proyecto que estos promueven será realizado de manera segura durante el tiempo que dure en el cargo dicho representante.

La figura por coalición es un medio que los partidos políticos utilizan para aproximarse a sus objetivos, y por ende seguir conservando su existencia para ocupar cargos de elección popular. Facilita a los entes públicos la forma de generar simpatizantes, un respaldo y un proyecto en común que garantice tanto a organismos como a la sociedad el fortalecimiento mismo de la democracia<sup>85</sup>.

Al terminar la etapa de resultados, la coalición se da por concluida automáticamente.

---

<sup>85</sup>Narro Lobo, Joaquín, R, "Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México", *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

### 2.3.1.2 Parcial

En lo que corresponde a las coaliciones parciales, el numeral cinco del mismo artículo citado anteriormente, habla de las coaliciones de tipo parcial, éstas son “aquellas en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”<sup>86</sup>.

Está a diferencia de las coaliciones totales, comparten de igual manera intereses políticos, electorales y sociales en común<sup>87</sup>, pero solo en las plataformas locales o federales en donde se promueva este tipo de participación serán efectuados los intereses propuestos durante su campaña. Es decir, resulta obvio que, si en cierta demarcación territorial no hacen campaña partidos en coalición, esta no surtirá efectos.

Sin embargo, esto no se ha venido dando de esta manera en la ciudadanía. Esto se debe a que muchas veces estos actores públicos no se toman el tiempo para explicar a la ciudadanía con exactitud cómo y por qué están participando, y aunque no ocurre en todos los casos, ha existido ya confusión por parte de la ciudadanía que no tienen el conocimiento de que los partidos participan de manera ya sea en alianza o de forma individual y, por tanto, ha traído repercusiones tanto para el mismo electorado como en los resultados electorales para los mismos entes públicos.

Las alianzas partidarias son una buena estrategia cuando se realiza, aplica y el electorado responde de manera efectiva, porque permite alcanzar un estándar de participación democrática benéfica para la realización de un proyecto en pro de los ciudadanos y de los organismos coaligados.

Las coaliciones parciales traen un dinamismo en los procesos de renovación de poder muy interesante, pues dan al electorado una variedad de perfiles de los

---

<sup>86</sup> Ley General de Partidos Políticos, art. 88 numeral 5

<sup>87</sup> Narro Lobo, Joaquín, R, “Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México”, *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

cuales, todos los entes públicos que participen en la contienda se ven obligados a rediseñar sus mecanismos y estrategias de competencia para agenciarse simpatizantes que serán traducidos en votos y así, asegurar su perpetuidad en el tiempo y en los procesos posteriores, aunque dentro de estos intereses, va de manera conjunta, el financiamiento que pueden adquirir los actores públicos una vez concluidas las elecciones para que puedan seguir desarrollando actividades en pro de su partido y de sus mismos proyectos personales.

De lo anterior señalado, las coaliciones parciales solo participan por ciertas plataformas federal o locales para la postulación de un candidato. El progreso que se realice de una coalición una vez posicionados en el poder depende para seguir prevaleciendo en un futuro esta misma estrategia, ya que, si es cierto lo antes mencionado en el párrafo, si no se desempeña un buen resultado, es evidente que nuevas negociaciones y el rediseño de proyectos se harán presentes.

#### **2.3.1.3 Flexible**

Se entiende como coalición flexible, “aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”<sup>88</sup>.

Esta figura tiene la misma finalidad que las dos anteriores, lo único que cambia entre cada una de ellas, es el número de postulaciones que hacen de manera conjunta para proponer a un mismo candidato en común. Lejos de eso, contienen la misma esencia y finalidad de creación.

Estas disposiciones y derechos como parte de los partidos políticos traen a la competencia electoral la oportunidad de que el electorado valore sus opciones para poder tomar una decisión que consideren que es más acorde a sus intereses. Por su parte, los partidos políticos al formar estas alianzas dan paso a

---

<sup>88</sup> Ley General de Partidos Políticos, art. 88 numeral 6

negociaciones que vayan afines a sus proyectos, permitiéndoles así asegurar de una manera más simple su estadía en el tiempo y, por ende, una competencia más interesante entre todos los perfiles participantes en la misma contienda electoral.

De esta forma es que las coaliciones electorales adquieren su carácter de competencia en cada proceso, acorde al porcentaje de postulaciones que realicen de un mismo candidato bajo ciertas plataformas.

## **2.4 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**

En el ámbito estatal en Michoacán, la constitución establece lineamientos por medio de los cuales es posible garantizar la libre contienda en lo que respecta a lo electoral. Para el caso de los partidos políticos, el artículo 13 de este ordenamiento jurídico establece que, para conformar los regímenes de gobierno, faculta a los partidos políticos como entidades de interés público y que es este mismo ordenamiento quien determinará los lineamientos por medio de los cuales podrán contender dentro de los procesos electorales.

Más específicamente, esta constitución establece el derecho y obligación con el que cuentan los partidos políticos para promover la participación de los ciudadanos dentro de los procesos de la renovación de poderes tanto en la representación estatal como en la municipal.

Los partidos políticos al ser acreedores de esta disposición, tienen el único fin de garantizar la equidad en la contienda (paridad entre los géneros) en todas las plataformas de candidaturas a los cargos de elección popular. Pero, para que estas entidades de interés público puedan participar, a su vez tienen que cumplir con varios requisitos que la misma constitución establece para registrar y participar en los procesos<sup>89</sup>.

---

<sup>89</sup> Constitución Política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 13. (Publicada el 19 de marzo de 2018).

Los límites y mecanismos contemplados en lo que respecta a esta constitución, obliga a que los partidos políticos (al igual que en otros ordenamientos) se apeguen a las condicionantes que dirigirán su actuar para contender política y democráticamente en la renovación de poderes.

También dentro de las condicionantes, se refrenda un lineamiento parecido a lo establecido en la constitucional federal, pero en este caso a partidos políticos locales que no alcancen mínimo el porciento de la votación válida emitida, serán cancelados de su registro.

Lo decretado en lo que confiere a la constitución en el estado, tiene mucha similitud a lo ya mencionado por la constitución federal. Sin embargo, el reconocer que una ley u otra reconoce ciertas funciones permite analizar la panorámica sobre las cuales se regirán la competencia entre partidos.

Es decir, puede que una norma federal estipule las formas de garantizar la democracia y las reglas para llevar a cabo tal encomienda, pero es igual de importante referenciarlos a las leyes y códigos estatales para analizar que los lineamientos que ambas establezcan no se lleguen a contradecir en determinados criterios. Como será el caso del siguiente título, lo que una ley federal puede o no disponer, una ley o código estatal puede contemplarlo y es una forma en la que no se descarta para la participación, en este caso de los partidos políticos puedan competir en cada proceso electoral.

Las leyes generales se encuentran en un término Kelsiano<sup>90</sup>, por encima de los ordenamientos estatales. Sin embargo, no porque en uno se establezcan ciertas posturas y en otro no, significa que no sean válidas ciertas modalidades, como lo es el caso de las alianzas por candidatura común.

---

<sup>90</sup> Galindo Soza, Mario, "La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva cpe y el nuevo derecho autonómico", *Revista Jurídica Derecho*, La Paz, Bolivia, vol. 7 núm. 9, 2018, p. 134, [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a08.pdf)

## **2.5 De las candidaturas en común en Michoacán: su regulación en el Código Electoral del Estado de Michoacán**

La legislación electoral federal como se ha venido desarrollando a lo largo del capítulo, establece disposiciones sobre las cuales, los partidos políticos tienen facultades para llevar a cabo las contiendas electorales mediante una participación de manera individual o en conjunto con otro partido político, es decir, por medio de las alianzas por coalición.

Sin embargo, pese a estas dos formas establecidas (para tema de intereses en este documento) en la LGPP, existen ordenamientos estatales que regulan los procedimientos en sus respectivas entidades, para ello en el caso de Michoacán, su Código Electoral del Estado, además de dar soporte a lo que la legislación federal establece, también manifiesta una forma más en la que los partidos políticos pueden participar en el proceso electoral: la candidatura común.

La candidatura común es la “alianza temporal que dos o más partidos políticos forman con el propósito de postular un mismo candidato, quien contiene en la elección correspondiente bajo el emblema de esos partidos y cuyos votos obtenidos se suman en favor del candidato común”<sup>91</sup>.

Otra concepción referente a lo que es la candidatura común, es la establecida por el mismo código electoral del Estado, la cual nos dice en su Capítulo Quinto referente a las Candidaturas Comunes, artículo 152 que “se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos...”<sup>92</sup>

Aunque parezca muy similar la participación de los partidos políticos entre lo que es la coalición y las candidaturas comunes, estas pueden diferenciarse por el simple hecho de que, si bien, en ambas figuras se propone (entre los partidos agrupados) al mismo candidato bajo una planilla, pero lo que pasa en las candidaturas comunes es que estas pueden ser solo propuestas en una

---

<sup>91</sup> Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto, *Diccionario Electoral*, México, Inep, A.C., 2002, sp., <http://diccionario.inep.org/index.html>

<sup>92</sup> Código Electoral del Estado de Michoacán, art. 152

determinada demarcación territorial, en este caso, solo en nuestro estado y solo bajo los partidos que no pertenezcan a una coalición en los lugares donde se pretenda realizar la alianza por candidatura común.

Si bien, la competencia que abre esta forma de participación en el estado es meramente político, pues la propuesta parte de una agrupación partidista para agenciarse votos y aunque también se busca la victoria, prevalece la importancia de mantener el registro de los partidos, sea cual sea la vía de participación electoral.

Por otra parte, para la promoción de la participación democrática en el país por medio de alianzas han prevalecido las coaliciones electorales y solo en unos cuantos estados tienen adoptada la participación por candidatura común.

Esto es porque a pesar de ser formas muy similares de actuar, se ha considerado que las coaliciones al tener un proyecto durante y después de las contiendas electorales, éstas promueven de una manera real la participación democrática en el país y las candidaturas comunes al ser solo un proyecto que se establece durante el proceso electoral, pues no repercute de la misma manera que lo hacen las coaliciones. Esto y sumándole que los proyectos no van encaminados en una misma dirección, pues en las coaliciones el proyecto es a fin a los partidos involucrados y en la candidatura común, el objetivo es meramente político.

Sin embargo, a nivel federal “en cuanto a las candidaturas comunes, fueron suprimidas en lo que se refiere a las elecciones federales y no han vuelto a ser autorizadas por el legislador, pese a que han sido propuestas”<sup>93</sup>, debido a que no han demostrado ser de real utilidad en la vida política del país, y aunque han intentado incorporarlas nuevamente, la razón siempre es la misma. Se estima que estas frenan el desarrollo de la democracia. Y aunque tiene el mismo fin que las coaliciones electorales, estas tienen diferentes intereses, ya que estas solo fungen en el momento de buscar el voto del electorado.

---

<sup>93</sup> Casoluengo Méndez, René, “Justicia Electoral: Sistema uniforme de coaliciones para las elecciones federales y locales”, *Dialnet*, México, vol. 1 núm. 20, 2017, p. 263, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7137513.pdf>

En cuanto a las normas establecidas por la legislación electoral “destinadas a la regulación de las coaliciones han establecido requisitos y limitaciones que han reclamado grandes esfuerzos a los partidos para su cumplimiento y satisfacción”.<sup>94</sup> Es por tal razón que este establecimiento sigue funcionando a nivel federal, a diferencia de las candidaturas comunes que, aunque los esfuerzos son similares, los proyectos no van encaminados de manera conjunta.

Es por ello que, los esfuerzos por reincorporarla a una función federal no han sido suficientes como para ser ejemplo de garantía de una mejor participación. Por ende, fueron suprimidas debido a que solo buscan un beneficio propio como partido como método de agenciarse votos, y es por tal razón que la propuesta por reincorporarla a la legislación federal no ha sido autorizada en las veces que se ha buscado establecerla nuevamente.

No obstante, “en lo que respecta a la regulación de la figura de las candidaturas comunes por las entidades federativas, estas se encuentran facultadas para establecerlas en sus constituciones locales en términos del artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos”.<sup>95</sup> Bajo este establecimiento, el congreso estatal se encuentra facultado para establecer los mecanismos que ellos consideren pertinentes para llevar a cabo la participación democrática del estado.

Caso como lo es Michoacán, cuenta con las alianzas por candidaturas comunes en su código electoral del estado. Mecanismo en el que aun en las más cercanas pasadas elecciones fueron empleadas por distintos partidos políticos para consolidar gobiernos en distintos municipios del Estado.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> *Ibíd.*, p. 279

<sup>95</sup> *Ídem.*

<sup>96</sup> IEM, Elecciones estatales de Michoacán, México, Prep 2018 Mich, 2020, sp., <https://iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/D/ENT/PC>



## **2.6 Reglamento de elecciones**

Se han mencionado las distintas reglamentaciones que regulan lo respectivo a lo que son las alianzas por coaliciones electorales y candidaturas comunes. Pero, también existe un ordenamiento que se encarga de regular varias disposiciones generales y criterios referentes a lo que son los procesos electorales, de esto se encarga el reglamento de elecciones.

El reglamento de elecciones para objeto de la presente investigación, en su artículo 29 establece la coordinación para llevar a cabo las bases generales de los procesos electorales locales. En este mencionado artículo en su numeral segundo, incisos k) y l), facultan al instituto y los organismos públicos locales para coordinar los rubros que deben desempeñarse para lo que son las candidaturas comunes, coaliciones y alianzas en el ámbito local, así como el registro correspondiente de tales candidaturas.

Las reglas de competencia en lo que confieren a las elecciones federales y locales cambian, pues como se ha dicho a lo largo de este capítulo, existen reglas aplicables a las distintas plataformas por las que compiten los partidos políticos durante un proceso, y efectivamente, para el ámbito tanto federal como local, se deben rediseñar los mecanismos para hacerlos efectivos en el territorio en el que compitan y tomando en cuenta las reglamentaciones estatales, es por ello, la importancia que adquiere este reglamento.

Consolidar de manera transparente y lo más certera posible la contienda electoral, es una labor en la que organismos locales y el instituto nacional electoral deben unir esfuerzos para vigilar, resolver y sancionar todas aquellas conductas que atente contra los procedimientos.

De esta forma, este mismo ordenamiento considera qué elementos deben cumplirse para que los registros por candidaturas y coaliciones puedan participar en las plataformas electorales correspondientes.

Sobre el registro de las candidaturas de partidos políticos y coaliciones, el artículo 275 de este reglamento de elecciones contempla que: “los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa”<sup>97</sup>.

Las modalidades preestablecidas y antes mencionadas a lo largo del capítulo, nos permite entender que el carácter que adquieren las alianzas por coalición son diversas: totales, parciales y flexibles, y que todas ellas para surtir efectos debe ser acorde a lo contemplado por la LGPP.

Por tanto, para que los partidos políticos intenten contender por esta vía, deberán de realizar la solicitud correspondiente ante los órganos locales y de reunir los documentos necesarios para su debida acreditación, como bien se menciona en el artículo 276 del mismo reglamento de elecciones y deberán de realizarlo a más tardar al periodo en el que inicien las precampañas<sup>98</sup>.

Como parte fundamental de los debidos procesos y de las distintas reformas que se han impulsado en materia de género, en dicho reglamento refuerza lo estipulado por la LGIPE en relación con lo dispuesto con la LGPP en este tema: “Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad”<sup>99</sup>.

En lo que respecta a las coaliciones locales, el artículo 280 del reglamento de elecciones estipula que los partidos políticos que se coaliguen de forma total en las elecciones para diputado, deberán contender por esta misma vía para la postulación del candidato a gobernador o jefatura. De ello, los porcentajes que

---

<sup>97</sup> Reglamento de elecciones, art. 275

<sup>98</sup> Reglamento de elecciones, art. 276

<sup>99</sup> Reglamento de elecciones, art. 278

adquieran por esta vía será “respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente”<sup>100</sup>.

Cumpliendo los lineamientos tanto de las leyes generales como las del reglamento de elecciones, la competencia entre los partidos y las alianzas que de ellos se desprendan, los colocará en iguales circunstancias en tanto al cumplimiento del registro, paridad, financiamiento y de los tiempos en el calendario del proceso electoral respectivo.

Se considera que el objetivo principal por el cual los partidos políticos recurren a las alianzas electorales es porque “los partidos tratan de mejorar sus posibilidades de ganar el mayor número de escaños”<sup>101</sup>.

Sin embargo, las distintas leyes en la materia buscan otorgar a los partidos (cual sea su participación: individual o en alianza) las mismas circunstancias para contender y no poner a unos en ventaja sobre otros.

El cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos que las leyes generales y legislaciones estatales establecen es obligación misma de los partidos políticos para participar en los respectivos procesos de renovación de poderes, el formular estrategias y negociaciones que les permitan agenciarse simpatizantes depende de los trabajos que entre ellos acuerden para acceder al poder.

Siendo estos los lineamientos de los distintos ordenamientos jurídicos en la materia, es importante describir si las alianzas en otros estados traen consigo una mejor participación misma de los partidos políticos con la ciudadanía, cuando solo se respecta a las formas establecidas en las leyes generales.

---

<sup>100</sup> Reglamento de elecciones, art. 280

<sup>101</sup> Ace projet, *Partidos y candidatos*, s.l.i., Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2021, <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcc/pcc09>

## Capítulo III. Percepción nacional y elecciones de gobierno en otras naciones

*Sumario:* 3.1 Unión de partidos políticos en México; 3.2 Funcionalidad de las alianzas partidistas; 3.3 Unión de partidos políticos en otros países.

Determinar si las modalidades establecidas por otros estados que han suprimido a la candidatura común han ido en mejora de sus democracias que de aquellos que aún la conservan. Y para el caso de otros países, comparar la forma en que eligen a sus representantes a diferencia de lo que ya se ha abordado del estado mexicano. Para desarrollar el presente capítulo, se aplicará un método analógico para estudiar el contexto que tienen diferentes modalidades de gobierno.

### 3.1 Unión de partidos políticos en México

La competencia electoral en México puede realizarse distintas formas, entre ellas la forma individual de dirigirse en la contienda y también las alianzas partidistas establecidas en las leyes generales y las propias de cada estado. Los partidos que pretendan participar por medio de una alianza lo deberán anunciar públicamente para acceder al poder y formar un gobierno unido.

“Sin embargo, en muchos casos los partidos políticos contienden en las elecciones de manera totalmente independiente y, por consiguiente, los electores no tienen ninguna oportunidad de aceptar o rechazar las negociaciones post-electorales que derivan de la formación de una nueva coalición gobernante”<sup>102</sup>.

Las vías por medio de las cuales los partidos pueden contender en los procesos de renovación de cargos públicos son los establecidos propiamente por las leyes electorales. Sin embargo, existen ordenamientos locales en cada uno de

---

<sup>102</sup> Ace project, Partidos y candidatos, s.l.i., Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2021, <https://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pcc/pcc09>

los estados de la república que igualmente regulan y dirigen los procesos en materia electoral.

Existen alrededor de 33 distintas modalidades para regular la formación de alianzas entre partidos: la que confiere la ley federal y la establecida por los códigos de cada entidad federativa.

El grado para para medir lo que cada legislación local establece “facilita o dificulta la formación de alianzas entre partidos; ya sean electorales, en figuras como las coaliciones y candidaturas comunes, o bien, no electorales como los frentes”<sup>103</sup>.

Las alianzas partidistas son figuras utilizadas en México, aunque son muy comunes en los países que cuentan con regímenes democráticos. “Por medio de éstas, dos o más partidos políticos unen fuerzas con un objetivo común, como ganar una elección, impulsar políticas públicas, gobernar o formar oposición”<sup>104</sup>.

Las alianzas en México en lo que respecta a las candidaturas comunes, coaliciones electorales y los frentes políticos, son modelos que han presenciado cambios importantes en el país. El estudio de cada una de las figuras permite comparar la normatividad a la que tienen que apegarse para la realización de su funcionamiento, aunque un aspecto que es importante señalar es que la parte establecida en la teoría no puede reflejar si en la práctica existen limitantes que restrinjan la competencia en los procesos.

Es decir, las directrices para que se desempeñen las distintas alianzas partidistas se encuentran previamente establecidas en la normatividad electoral. Sin embargo, la efectividad que estas tengan en la práctica puede variar debido a diversos factores como lo son las negociaciones partidistas, las motivaciones e intereses de cada partido dentro de las alianzas, la votación, entre otros.

---

<sup>103</sup> Ramos, Mega, Ernesto, “Índice para evaluar normas sobre alianzas partidistas en México”, México, Revista de justicia electoral, vol. 8, núm. 1, 2011, p. 185, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2011-04-008-185.pdf>

<sup>104</sup> Ibídem, p. 187.

En los capítulos anteriores se ha mencionado la similitud que tienen las candidaturas comunes y las coaliciones electorales. Pero hay autores que señalan lo contrario en lo que respecta a estas figuras. Es decir, las coaliciones electorales son disueltas una vez concluido los procesos y las candidaturas comunes únicamente unen esfuerzos para registrar a un mismo candidato sin obligación de coordinarse en más posicionamientos que impliquen su postulación.

Los diversos análisis de las alianzas partidistas utilizadas en las distintas leyes electorales en México permiten conocer la labor extensa y confusa a la que se someten si es que no son bien definidas y limitadas las modalidades de ejecución, como lo son: “convenios; requisitos; tope de gastos, financiamiento y acceso a radio y televisión; representantes; conservación del registro y; coaliciones totales y parciales: requisitos”<sup>105</sup>.

Las características de las modalidades antes mencionadas, permiten señalar e identificar si la regulación de las figuras de alianzas en cada estado es más abierta o restrictiva para la formación de ellas. Es decir, la normatividad es aquella que nos determina qué acciones si se pueden realizar, cuáles no y a que debe apegarse cada una de ellas para promover la participación democrática de las y los ciudadanos en los procesos de la renovación de poderes.

Las alianzas como ya se ha dicho, son modelos de participación contemplados en México, pero en la ley general de partidos políticos únicamente considera a las figuras por coalición.

La figura de candidatura común fue eliminada de la legislación electoral nacional para el proceso electoral 2012-2013, la argumentación se basó en el sentido que México necesitaba un compromiso programático de los partidos y por

---

<sup>105</sup> Ibídem, p. 195, 196.

tanto, “fueron suprimidas en lo que se refiere a las elecciones federales y no han vuelto a ser autorizadas por el legislador”<sup>106</sup>.

Pese a que han sido eliminadas de la legislación federal, la “regulación de la figura de las candidaturas comunes por las entidades federativas, se encuentran facultadas para hacerlo en términos del artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos (lgpp)”<sup>107</sup> que lo dicta de la siguiente manera: “Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos”<sup>108</sup>.

En lo que confiere a las entidades federativas, varias de ellas han optado por seguir conservando este modelo de participación mientras en otras, también han eliminado de su legislación local la figura de candidatura común.

Hace algunos años, el Estado de México optó por reformar la legislación del Estado para suprimir la figura de candidatura común, la argumentación se centraba en el debate de si esta figura atentaba contra la democracia, pues, en su análisis se menciona que tanto las coaliciones electorales como las candidaturas comunes, son modelos de participación muy similares y pese a esta similitud, ambas cuentan con diferencias que cambian la esencia completamente en cada una de ellas.

El concepto de lo que son las figuras de candidatura común y coaliciones electorales, se han mencionado ya anteriormente. La problemática central comienza “cuando se señala que, independientemente de la postulación común que hagan los partidos, cada uno de ellos conservará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan... el número de votos que el candidato común reciba se podrá

---

<sup>106</sup> Casoluengo Méndez, René, “Justicia Electoral: Sistema uniforme de coaliciones para las elecciones federales y locales”, *Dialnet*, México, vol. 1 núm. 20, 2017, p. 263, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7137513.pdf>

<sup>107</sup> *Ibíd*em, p. 264

<sup>108</sup> Ley General de partidos políticos, art. 85, numeral 5.

computar ya sea al candidato común de forma directa, o bien a cada uno de los partidos que participan en la candidatura común”<sup>109</sup>.

De esta forma, la alianza partidista realizada por este medio es traducido por el simple convenio que dos partidos realizan para agenciarse votos, las planillas que conforman para el caso de los ayuntamientos pueden tener negociaciones en los cuales los partidos involucrados queden representados dentro de ellas, pero no consolida esto un proyecto posterior.

Por otra parte, la coalición electoral igualmente busca postular a un cargo de elección popular a una misma persona como candidato de dos o más partidos. Sin embargo, y en oposición a las candidaturas comunes, las coaliciones representan prácticamente la suma total de los partidos participantes y su amalgamamiento como un solo actor frente a las autoridades electorales. Dicho de otra manera, las coaliciones representan un compromiso absoluto de los partidos involucrados respecto de un proyecto no sólo al momento de buscar el voto del electorado, sino en los tiempos posteriores a la jornada electoral<sup>110</sup>.

Si bien, las modalidades por medio de las cuales se postula a un candidato entre partidos tienen coincidencias similares, pero actuaciones distintas, pues en ambas ofrecen al electorado sus proyectos de forma conjunta, pero no en ambos modelos se consuman de manera conjunta.

Los señalamientos antes mencionados y por los cuales se ha suprimido la figura de candidatura común como lo fue en el Estado de México, y en la presente investigación se inclina para suprimirla en Michoacán, podría ser traducida por parte de los partidos políticos como una limitación a coartar su derecho a asociarse con otros de los mismos para contender en los procesos electorales.

Sin embargo, la propuesta por la cual se sostiene la eliminación de la candidatura común es porque se considera que garantiza el sentido real de la competencia democrática, al menos en lo que fue en el Estado de México, la reforma obliga a los partidos a “aliarse en torno a un mismo candidato y plataforma

---

<sup>109</sup> Narro Lobo, Joaquín, R, “Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México”, *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IJJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

<sup>110</sup> Ídem.



electoral. Si bien las formas y requisitos para una coalición electoral son distintos a los de una candidatura común, no menos cierto es que los partidos conservan el derecho a buscar coincidencias entre ellos y sus proyectos políticos y ofrecerlos de manera conjunta al electorado”<sup>111</sup>.

El limitar las figuras por las que se puede contender en los procesos electorales, consecuentemente obligaría a los partidos políticos a redoblar esfuerzos para impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos como bien los son la renovación de poderes, ejecutando estrategias y mejoras en su discurso que les permitan agenciarse simpatizantes y posicionarse dentro de los mismos.

Los estados de la república que han suprimido a la figura de candidatura común y se han apegado a lo establecido propiamente por la ley general de partidos políticos. Cuando buscan coaligarse con otros entes públicos se promueven por medio de coaliciones y acoplan su carácter acorde a los intereses propios de cada partido y consolidan un proyecto en común.

La eliminación de las candidaturas comunes no limita la pluralidad de opciones, sino los intereses propios de los institutos políticos, por lo que, en este sentido, los intereses y negociaciones de los institutos políticos pasarían a segundo plano y los intereses ciudadanos se presumen ser prioritarios en lo que refiere a la coalición.

El argumento por el cual las coaliciones electorales respaldan su posicionamiento es porque este modo de participación contempla un trabajo conjunto y por tanto, impulsar candidatos comunes bajo una misma plataforma electoral y tener el mismo plan de trabajo, es una forma de afrentar la democracia y pluralidad ciudadana<sup>112</sup>.

---

<sup>111</sup> Ídem.

<sup>112</sup> Narro Lobo, Joaquín, R, “Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México”, *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

Retomando nuevamente de los argumentos antes señalados, el eliminar una de las modalidades de alianza para contender en los procesos electorales, no es limitar el derecho de los partidos para coaligarse, sino reafirmar el compromiso que ellos tienen con la ciudadanía, ya que su propósito principal es el fomentar y promover la participación democrática, y si una de las figuras (coalición electoral y candidatura común) no fomenta esta participación más que el interés del partido, es idóneo repensar si es necesario que siga prevaleciendo.

### **3.2 Funcionalidad de las alianzas partidistas**

Las explicaciones que buscan dar respuesta a la funcionalidad entre partidos políticos se debe a diversos factores, como bien pueden ser: los acuerdos o convenios realizados conforme a sus intereses y a los proyectos comunes que puedan existir entre los mismos. Es decir, los intereses partidistas no se deducen únicamente a el éxito que en una campaña o administración tengan dos o más partidos unidos, sino que también se debe a otros factores que, para lograr la victoria durante un proceso, buscan encontrar cuál es su movimiento que más ventaja les puede dar y así concretar su posicionamiento.

Es decir, el objetivo de los partidos es competir para concretar su posicionamiento en el poder, y para ello, agenciarse de simpatizantes que sumen votos a su campaña es un objetivo que, en alianzas, los partidos involucrados tienen en común. Los intereses y negociaciones partidistas es un tema de interés privado, o sea, entre partidos. Pero para el ámbito social, deben de establecer una estrategia que lo concilie con los intereses comunes del electorado.

Entre ellos, los pactos que entre partidos permiten presentar al electorado un perfil fuerte, es realizado con base a sus posturas ideológicas, al recurso empleado para el desarrollo de la campaña o de la operatividad que estos tuvieron previo o durante un proceso electoral.

En el presente apartado, se desarrollará el cómo los partidos políticos hacen uso de motivaciones comunes para consolidar una alianza que les permita posicionarse frente a la ciudadanía y así competir de manera conjunta en un proceso de elección, qué factores es lo que les permite hacerse de simpatizantes y el cómo estos son usados ante el electorado.

### **3.2.1 Ideología**

En un primer punto, hablar de la ideología de partidos es hablar de la mera vocación de cada uno de ellos. Es decir, los ideales a los que se sujetan los partidos políticos son afines para prosperar dentro del poder público, pues en ellos buscan que la aplicación de éstos trascienda en razón a la esencia que hace al partido. Por ejemplo: tanto partidos de izquierda y derecha, mueven sus acciones y proyectos partidistas ya sea, en razón a la preservación de políticas o a la emancipación de sus semejantes. Caso que se puede especificar más concretamente con algunos de los partidos actuales en México:

Gracias al análisis de la formación de los partidos políticos en México, partiendo de la tipología de Panebianco, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional tiene principios revolucionarios que son adaptables a la realidad, actuando de pragmáticamente y tomando elementos de la izquierda, el Centro o hasta de la Derecha moderada. Acción Nacional es un partido humanista, fundado por catedráticos y líderes de movimientos católicos que le dieron un carácter ciudadano para no hacerlo un partido confesional, que al tomar como 4 pilares del humanismo, debe realizar acciones que le brinden libertad a la persona desde una perspectiva de trascendencia. El Partido de la Revolución Democrática, abiertamente se declara como un partido de Izquierda y surge de la división en el PRI<sup>113</sup>.

Por años, México debido a su sistema electoral ha permitido la existencia de un pluripartidismo dentro de su sistema político; re-direccionando esto al tema abordado, los partidos políticos se crean con base a un posicionamiento que toman

---

<sup>113</sup> Sosa Castellanos, Sofía, *Ideológica partidista y su aplicación en la política social en México*, México, (Tesis de grado) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2012, p.1, <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629471/33068001103954.pdf?sequence=1>

como fundamento para el cumplimiento de sus fines como partido y del cómo consideran que deben dirigirse dentro de una entidad o del mismo país.

“La propuesta explicativa que se retoma aquí tiene que ver con la idea del modelo originario de Panebianco, quien señala que la estructura organizativa y las estrategias de acción de los partidos políticos, y su posterior desarrollo, están determinados por su proceso de fundación<sup>114</sup>”.

Dicho lo anterior, la creación de un partido político se encuentra sustentado con base a sus objetivos que son más que nada, principios sobre los cuáles basan sus posturas ideológicas para trascender dentro de las competencias electorales a las que estos se someten y para identificarse frente a otros partidos y con la ciudadanía. Estas por consiguiente tienen la finalidad de que sean cumplidas.

Para el acercamiento a estos fines, los partidos se hacen de ideales que utilizan para que los ciudadanos se sientan identificados con alguno de estos entes y les permitan establecer ese sentido de pertenencia de unos con otros, o sea, de actores políticos con el pueblo mexicano.

El sentido de pertenencia es el vínculo sobre el cuál una persona se siente identificado con ciertas posturas, grupo o proyectos, en este caso, las posturas o ideología que un ente político establece pretende que aquellas personas que se encuentran identificadas con tales causas, se sumen al proyecto que el partido propone; sumando a ello, las propuestas electorales que sus candidatos realicen para que, si es que llegan a la ocupación de un cargo público, estas puedan verse reflejadas y propuestas durante el periodo que dure su mandato.

La república mexicana se ha convertido, en las últimas décadas, en un amplio mosaico en el que encontramos gran pluralidad y competitividad entre los partidos políticos. Si antaño el Partido Revolucionario Institucional (PRI) era la fuerza hegemónica indiscutible, hoy, en algunas entidades, es oposición y en el poder se han encumbrado el Partido Acción Nacional (PAN) o el Partido de la Revolución Democrática (PRD). En el sistema de partidos nacional

---

<sup>114</sup> Cedillo Delgado, Rafael, “Origen, liderazgo e ideología de los partidos políticos mexiquenses”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Ciudad de México, vol. 51 núm. 207, 2009, sp., [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182009000300005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182009000300005)

encontramos fenómenos variados de pluralidad, competitividad, alternancia electoral, coaliciones y gobiernos divididos. La vida partidista se ha vuelto heterogénea y la realidad de cada uno de los estados es tan distinta que, para entenderse, requiere de explicar todas sus particularidades<sup>115</sup>.

De esto, es preciso mencionar que para la formación de alianzas electorales en un principio los partidos para la formación de ellas tenían que tomar en cuenta la dimensión y complejidad que puede derivarse del trabajo en conjunto que dos o más partidos políticos pretendan realizar para una contienda electoral.

En este sentido, “es interesante observar cómo en los partidos políticos las relaciones tamaño-cohesión interna y tamaño-complejidad no siempre corresponden al comportamiento de otras organizaciones; por ejemplo: en algunos partidos con procesos internos altamente democráticos es común encontrar rasgos importantes de centralización en la élite dominante<sup>116</sup>”.

La organización a la que se someten los partidos políticos cuando consolidan la formación de alianzas tiene que ver en el modo y estrategia a los que cada uno se acatan, y buscan un punto neutro acorde al comportamiento que las otras instituciones políticas realizan para que así entonces, la funcionalidad entre ellos pueda encontrarse en un mismo cauce y no se van desdibujados cuando las ideologías de cada uno de ellos son diferentes o contrarias.

A pesar que la afinidad ideológica era un factor importante para la consolidación de alianzas electorales, esto a través del tiempo ha ido modificándose pues se cree que los proyectos que impliquen su unión deben tener más peso que la esencia misma de los partidos. “Las divisiones ideológicas entre Izquierda, Centro y Derecha se han ido difuminando, no sólo en el discurso sino, especialmente, en la aplicación de las políticas públicas, tanto en México como en otros países”<sup>117</sup>.

---

<sup>115</sup> Ídem.

<sup>116</sup> Figueroas, Victor, “Angelo Panebianco, Modelos de partido”, *Alianza Universidad*, Madrid, 1982, p. 435, [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.VII\\_No.II\\_2dosem/FV\\_Vol.7\\_No.II\\_2sem.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.VII_No.II_2dosem/FV_Vol.7_No.II_2sem.pdf)

<sup>117</sup> Sosa Castellanos, Sofía, *Ideológica partidista y su aplicación en la política social en México*, México, (Tesis de grado) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2012, p.4, <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629471/33068001103954.pdf?sequence=1>

Para los ciudadanos entonces, si dos o más partidos se unen para un proceso electoral, es por la propuesta de un plan de trabajo en el que de manera conjunta buscarán posicionarlo si son electos en tal elección. “Dichas alianzas pueden ser definidas como el resultado de la decisión de dos o más partidos de unir fuerzas detrás de los mismos candidatos, con el objetivo de tener mayores chances de ganar la contienda<sup>118</sup>”.

Sin embargo, si es de importancia que la afinidad ideológica entre partidos que se consolidan para una alianza no sea contraria, ya que como anteriormente se mencionó, son susceptibles a que sus principios se desdibujen ante el electorado. Pues, “se intenta poner a prueba la premisa de trabajos clásicos que argumentan que las probabilidades de formar coaliciones aumentan con la cercanía ideológica<sup>119</sup>”.

Es importante reconocer que las alianzas que los partidos realizan para una competencia electoral, aporta gran relevancia; pues sin importar si los partidos involucrados son de ideología distinta, o también llamadas “alianzas contra natura<sup>120</sup>”, estos pueden unir sus fuerzas con el único objetivo de vencer al partido más fuerte. Por tanto, la negociación entre quienes realizan una alianza debe contemplar que dentro de la formula o integración de la candidatura, se encuentren todos los partidos involucrados. Es decir, “en una coalición entre diferentes partidos, el partido al cual pertenece el candidato a gobernador se ve forzado a ceder a sus aliados un importante número de candidaturas en las elecciones legislativas<sup>121</sup>”.

Desde esta perspectiva podemos deducir que la cuestión ideológica en los partidos políticos es un factor muy importante cuando se trata de identidad y más aún cuando los ciudadanos se suman a tales causas. Sin embargo, para referirnos a las alianzas, el factor ideológico es muy importante, pues juega un papel crucial

---

<sup>118</sup> Devoto, Lisandro M., y Olmeda, Juan C., “Juntos pero revueltos”. Estrategias electorales y coaliciones partidarias para la elección de diputados locales en los estados mexicanos (2000-2016), *Colombia Internacional*, s.l.i., núm. 90, 2017, p. 162, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/812/81252995007/81252995007.pdf>

<sup>119</sup> *Ibíd*em, p. 163

<sup>120</sup> *Ídem*.

<sup>121</sup> *Ibíd*em, p. 164

dentro de las coaliciones electorales o post electorales, aunque regularmente este factor pasa a segundo plano cuando los proyectos y estrategias que se emplean van afines a un mismo causa y por supuesto, vencer a los demás partidos con los que se compite.

“Siempre existe la posibilidad de un resurgimiento de las ideologías como elemento de cohesión organizativa o la innovación política como consecuencia de la irrupción de nuevos actores en la arena política y en el seno de los partidos<sup>122</sup>”.

La tendencia tradicional en la que las alianzas partidistas tenían que ser entre partidos con afinidad ideológica ha cambiado, pues los proyectos que entre ambos surjan debe ser lo que caracterice el origen de esta.

Los partidos se inclinan, hoy, por definirse como pragmáticos en la medida que comparten un mismo pensamiento económico y un conjunto de valores políticos que han cobrado relieve universal. Este fenómeno ha generado desorientación en el ciudadano, lo que con frecuencia se traduce en un reclamo a los partidos por no cumplir con su obligación de proporcionar una conducción política clara, con compromisos concretos respecto de cierto tipo de políticas públicas<sup>123</sup>.

El partido o alianza que en un determinado llega al poder, sea en el ámbito federal, local o municipal, tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a sus principios y/o propuestas conjuntas (según sea el caso). No obstante, las tendencias ideológicas se encuentran presentes cuando ejercen su mandato los representantes elegidos y es obligación de ellos enaltecer la figura del partido que los hizo llegar a dicho cargo.

---

<sup>122</sup> Figueroas, Victor, “Angelo Panebianco, Modelos de partido”, *Alianza Universidad*, Madrid, 1982, p. 436, [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.VII\\_No.II\\_2dosem/FV\\_Vol.7\\_No.II\\_2sem.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.VII_No.II_2dosem/FV_Vol.7_No.II_2sem.pdf)

<sup>123</sup> Cedillo Delgado, Rafael, “Origen, liderazgo e ideología de los partidos políticos mexiquenses”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Ciudad de México, vol. 51 núm. 207, 2009, sp., [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182009000300005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182009000300005)

### 3.2.2 Operatividad

La competencia electoral a la que se sujetan los partidos políticos, tiene un gran impacto los acuerdos que de estos se desprenden cuando se trata de la organización de las campañas electorales, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes; obviamente para quienes participan de manera individual es un factor importante, pero para quienes se dirigen por medio de una alianza, los acuerdos y negociaciones deben ser entendidos y aceptados por la totalidad de los partidos que lo integran.

“Los cambios en la competencia han impactado al sistema de partidos pues nos muestran el nuevo escenario en que se desarrolla la disputa por el poder. Hoy en día, las alianzas expresan un ambiente de alta competitividad que obliga a los partidos a buscar acuerdos electorales para garantizar resultados y posiciones en los espacios de representación; es decir, estos acuerdos entre fuerzas políticas opositoras aumentan las expectativas de triunfo en modelos políticos en los que la población electora se encuentra fragmentada en tercios bien definidos<sup>124</sup>”.

La conformación de alianzas en este sentido se ha enfocado en la competencia a la que se someten frente a otros partidos; la consolidación de la misma les permite representar un perfil más fuerte, ya que es la unión de estructuras políticas para impulsar cierto perfil o perfiles (candidatos) durante un proceso electoral, a lo que, para aproximarse al objetivo de ganar la elección, aumentan las posibilidades y respaldo por quienes lo proponen.

La funcionalidad que de las alianzas se derivan:

Se asume que la disputa por estos cargos estará subsumida en las estrategias tejidas para la competencia por las gobernaciones, lo cual se traduce en que las mismas alianzas se repetirán en ambos casos. Sin embargo, esta idea no sólo no está empíricamente probada, sino que, por el contrario, y tal como proponemos, las consideraciones estratégicas que imperan a nivel de los distritos electorales locales y las decisiones que estas desatan no necesariamente son las mismas que las observadas en las elecciones de gobernadores<sup>125</sup>.

---

<sup>124</sup> Mora Velázquez, Salvador, “Las alianzas electorales en México: una práctica política”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, México, vol. 4, núm. 7, 2011, p.12, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3972438.pdf>

<sup>125</sup> Devoto, Lisandro M., y Olmeda, Juan C., “Juntos pero revueltos”. Estrategias electorales y



Un aspecto importante, es que este tipo de funcionalidad dentro de las alianzas por coaliciones o candidaturas comunes se ha dado principalmente entre partidos de las minorías, por la necesidad de establecer un contrapeso funcional para controlar las acciones del gobierno<sup>126</sup>, esto cuando no son electos, o bien, simplemente para reforzar su estructura frente a la competencia electoral.

Cuando dos o más partidos se unen, el fortalecimiento de su estructura aumenta en posibilidades frente a un proceso electoral, por tanto, “los recursos necesarios para alcanzar ese objetivo también son mayores<sup>127</sup>”.

No obstante, la diversidad de intereses que se pueden desprender de la configuración de una alianza partidista puede ser un tanto complicada, pero en ella la construcción de acuerdos que se deriven deben enfocarse en beneficio de todos los partidos involucrados, así como de todas aquellas perspectivas o variantes que se presenten en el escenario político electoral al que estos se sometan. Por ejemplo:

Se cuida que la coalición o alianza establezca cómo se llevarán a cabo sus actividades operativas, desde dónde y hacia quién irán los fondos públicos y privados, y cómo y en cuántos lugares se deberán repartir entre las fuerzas convocantes de dicho acuerdo. En suma, más que generar gobiernos socialmente responsables, la vigilancia del órgano electoral se reduce a la entrega formal de documentos que, a pesar de corresponder a una coyuntura, son los mismos que se exigen para la constitución de un partido, a saber: a) estatutos; b) declaración de principios; c) programa de acción; d) programa de gobierno; y e) agenda legislativa<sup>128</sup>.

Las acciones que implican que las alianzas partidistas funcionen acorde a su operatividad trae como consecuencia, el fortalecimiento y crecimiento exponencial de sus candidatos frente a otros partidos, pero, queda a responsabilidad de los

---

coaliciones partidarias para la elección de diputados locales en los estados mexicanos (2000-2016)”, *Colombia Internacional*, s.l.i., núm. 90, 2017, p. 159-160, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/812/81252995007/81252995007.pdf>

<sup>126</sup> Tortolero Cervantes\*, Francisco, “Prospectiva de las coaliciones en los Estados; ¿Podrá la legislación crear una práctica política?”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, Nayarit, 2018, p.408, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5487/23.pdf>

<sup>127</sup> Ramos, Mega, Ernesto, “Índice para evaluar normas sobre alianzas partidistas en México”, *México*, Revista de justicia electoral, vol. 8, núm. 1, 2011, p. 188, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2011-04-008-185.pdf>

<sup>128</sup> Mora Velázquez, Salvador, “Las alianzas electorales en México: una práctica política”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, México, vol. 4, núm. 7, 2011, p.16, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3972438.pdf>

partidos el sumar los esfuerzos y simpatizantes que les permita que su propuesta de coalición sea electa para un o varios cargos, según el tipo que sea (parcial, total, flexible o candidatura común). Siendo esto posible, este fortalecimiento aumenta en gran medida que, posibilita que los resultados electorales sean más favorables; el prospecto de un perfil fuerte contra los partidos en competencia y; al ser parte de un sistema pluripartidista, las opciones para votar por un cierto perfil aumentan y por ende, disminuyen las oportunidades de los partidos, a lo que se someten a un modelo de supervivencia en la que las estrategias que estos realicen se verán reflejadas una vez en los resultados de la votación, sea para persistir, resultar electos, o conseguir puestos en los espacios de representación, según sea el caso.

En percepción de las candidaturas comunes y coaliciones electorales en Michoacán, si bien, ambas figuras son configuraciones de dos o más partidos para proponer a un mismo candidato en un elección federal o local; los intereses que ellos tienen por objeto es el de ganar la elección y sumar votos a cada uno de los partidos coaligados para perdurar en su registro y/o personería.

La unión de fuerzas políticas trae como consecuencia la postulación de perfiles más fuertes ante al electorado, no obstante, como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación: la consolidación de las coaliciones electorales regularmente traen consigo un proyecto post electoral que impulsan una vez posicionados en su administración o gobierno, lo cual pues nos habla de un compromiso fehaciente con la ciudadanía, cumpliendo lo establecido constitucionalmente de involucrarlos en el fomento a la participación. Es decir, la ciudadanía emite su voto en pro del proyecto abanderado por un candidato de uno o varios partidos, lo políticamente correcto es que tales proyectos, sean concretados.

Para el caso de las candidaturas comunes, los intereses en juego son los mismos que los de las coaliciones electorales. Sin embargo, las variaciones se estiman en la búsqueda de los votos para el posicionamiento del perfil del candidato propuesto, si con negociaciones de espacios de los partidos que conforman la

alianza, pero sin un proyecto post electoral entre partidos, es decir, únicamente del partido de quien abandera la candidatura.

Si bien, una de las características por las cuales dos o más partidos consolidan una estrategia conjunta es porque: “saben que por separado, sus candidatos no ganarían la mayoría de los escaños; y que juntos, quien encabeza podría presidir el gobierno, y el socio, ocupar un cargo relevante. Por supuesto que buena parte de la fuerza negociadora, va midiendo y construyendo durante las campañas<sup>129</sup>”.

Los aspectos que deben cumplir aquellos partidos que decidan participar mediante alianza son: “desde la suscripción de un convenio de coalición y los puntos que éste debe contener, en blanco y negro; hasta los montos que se compromete cada socio a aportar para financiar la campaña (con pesos y centavos); quién es designado para presentar medios de impugnación; parecido a las capitulaciones matrimoniales del derecho civil<sup>130</sup>”.

La referencia a los contratos matrimoniales es por el hecho de que todos los que conforman la coalición deben conocer cuáles son sus responsabilidades derivadas del convenio de participación política electoral, por lo que, todos deben cumplir con las cláusulas estipuladas para el funcionamiento de tal participación.

El riesgo en una coalición es que alguno de los actores rompa con estos acuerdos que son sensibles a la dinámica de la competencia electoral. Esto es, aparece el espacio institucional y organizacional como un lugar que devuelve las diferencias de los actores políticos aliados, pues la reproducción de los comportamientos políticos se construye bajo la lógica de trabajo electoral de los partidos; es decir, se manifiestan las variables en que los incentivos colectivos e individuales se ponen en juego, provocando el subjetivo retorno del partido a su espacio de identidad electoral-programática y no la perenne permanencia del monolito llamado “coalición”<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Tortolero Cervantes\*, Francisco, “Prospectiva de las coaliciones en los Estados; ¿Podrá la legislación crear una práctica política?”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, Nayarit, 2018, p.410, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5487/23.pdf>

<sup>130</sup> Ídem.

<sup>131</sup> Mora Velazquez, Salvador, “Las alianzas electorales en México: una práctica política”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, México, vol. 4, núm. 7, 2011, p.18, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3972438.pdf>

De esto entonces, la formación de alianzas depende del compromiso que los partidos involucrados adquieran dentro de la misma, la operatividad de ellos depende de la organización de tareas o responsabilidades que se distribuyan entre quienes la conforman y del cumplimiento o seguimiento que a estas se le estén dando. Por tanto, una buena estrategia consolidada por los actores que la conforman pueden reforzar la fuerza que la estructura realice durante campaña para posicionarse fuertemente frente a los demás partidos con los que podrían competir en un determinado proceso local o federal.

“La política democrática permite que el modelo democrático se mantenga dinámico, sin embargo, esta situación sólo es factible si no se proponen las mismas políticas ya que: [...] no hay nada que elegir; [...] si cuando están en el poder siguen las mismas políticas, las decisiones electorales no tienen mayor importancia<sup>132</sup>”.

### **3.2.3 Financiamiento**

El financiamiento de los partidos políticos siempre ha sido un tema controvertido en México. Pues en él se abarca el recurso otorgado de los organismos electorales tanto federal como estatal, o mejor conocido de carácter público; y el recurso privado, que es el aquel proveniente de particulares o militantes.

Los partidos políticos dentro de las atribuciones establecidas constitucionalmente, se establece que: La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado<sup>133</sup>. Es decir, además de promover la participación del pueblo en la vida democrático el Estado debe de proveer de recurso monetario para el cumplimiento de sus actividades.

---

<sup>132</sup> Ídem.

<sup>133</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 41 fracción II.

De lo anterior mencionado, es claro que los partidos políticos cuentan con recurso para promoverse dentro de sus actividades: ordinarias o de carácter permanente, para la obtención del voto y para las de carácter específico<sup>134</sup>. Para las actividades referentes a los procesos electorales, es decir, para la obtención del voto, los partidos pueden utilizar el recurso otorgado, sea para hacerse de recursos materiales, destinarlo a su conveniencia en la parte estructural u operativa de la campaña, eventos masivos, entre otros que sean afines para acercarse a su objetivo. Esto es realizado por todos los partidos, cuando se trata de partidos individualmente; en lo que concierne a las alianzas, los partidos establecen el recurso que emplearan al destino de las candidaturas que postulen de manera conjunta.

Para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y además, lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implican el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala<sup>135</sup>.

Es preciso decir, que la utilización de recursos financieros para la promoción de sus actividades que son referentes a la opción del voto tiene gran impacto en el cómo se destina ese recurso, pues la ingesta social acata el cómo están utilizando el recurso que se les ha sido asignado; por ejemplo: los spots de radio y televisión, artículos promocionales, bardeos o espectaculares y todos los relativos para la promoción de uno o varios candidatos.

Para los partidos políticos el financiamiento es indispensable porque consiguen con él la solvencia de los cada vez más elevados gastos de promoción y estrategias para la conquista de los votos y, por ende, se amplían sus posibilidades y capacidades de penetración en la sociedad con la finalidad de colocarse en las preferencias electorales, además de asegurar la permanencia de su registro legal como partidos políticos<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 55 numeral 1.

<sup>135</sup> Bernal Moreno\*, Jorge Kristian, "El financiamiento de los partidos políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México", *Sistemas Jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos*, s.l.i., 2006, p. 60, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>

<sup>136</sup> Leyva Cordero\*, Oswaldo, Montalvo Herrera\*\*, Daniela J., et al., "Financiamiento público y supervivencia de partidos políticos minoritarios en México", *Análisis Político*, Bogotá, vol. 30 núm. 91, 2017, p.115, <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v30n91/0121-4705-anpol-30-91-00110.pdf>

Siendo el caso de las alianzas por coaliciones y candidaturas comunes, al ser los partidos involucrados quienes destinaran recursos para el desarrollo de su campaña, se diría que es una cantidad mayor a comparación de los partidos que competirán de manera individual; no obstante, tanto quienes compitan en alianza o individualmente deben acatarse a los toques de gastos que se fijen para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades durante el transcurso de la contienda, obviamente habrá factores que influyan en ello como lo es el financiamiento privado y/o donaciones que les sean otorgados.

“En todo momento, deberán respetarse los límites fijados por la ley para el financiamiento de los partidos políticos, cuidando que los recursos públicos prevalezcan siempre sobre los de origen privado<sup>137</sup>”. El fin por el cual esto es establecido por la ley, es para garantizar lo mencionado con anterioridad, el velar por garantizar una igualdad en la contienda, en lo que refiere a su uso, los partidos podrán destinarlo cómo mejor les convenga y así dirigir su actuar dentro de la realización de campaña.

Para los partidos políticos el financiamiento es indispensable porque consiguen con él la solvencia de los cada vez más elevados gastos de promoción y estrategias para la conquista de los votos y, por ende, se amplían sus posibilidades y capacidades de penetración en la sociedad con la finalidad de colocarse en las preferencias electorales, además de asegurar la permanencia de su registro legal como partidos políticos<sup>138</sup>.

Si bien, el posicionamiento que los partidos políticos pueden obtener durante los resultados de la elección, cuenta mucho el cómo dirigieron su actuar durante toda la campaña. Se ha hablado de 3 elementos: la ideología, la operatividad y el financiamiento como factores esenciales y estrategia partidista para que estos lleguen a su fin que es: ganar la elección. El uso de los 3 elementos es factor clave para que su mera aplicación pueda hacerse de votos que más tarde se traducirán

---

<sup>137</sup> Bernal Moreno\*, Jorge Kristian, “El financiamiento de los partidos políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México”, *Sistemas Jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos*, s.l.i., 2006, p. 66, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>

<sup>138</sup> Leyva Cordero\*, Oswaldo, Montalvo Herrera\*\*, Daniela J., et al., “Financiamiento público y supervivencia de partidos políticos minoritarios en México”, *Análisis Político*, Bogotá, vol. 30 núm. 91, 2017, p.115, <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v30n91/0121-4705-anpol-30-91-00110.pdf>

en espacios y por ende, los partidos puedan perdurar en su estadía o registro, en el desenvolvimiento de actividades y en el mejor de los casos, el gane de la elección.

El saber cómo se utilizarán estos elementos dentro de la elección queda a responsabilidad tanto de candidatos como de partidos, pues es preciso que tanto quienes participan de forma individual como quienes participan de manera conjunta, puedan establecer sus objetivos y desempeñar las tareas de forma conjunta o dividida (según sus acuerdos) para que el desarrollo de su campaña sea exitoso.

### **3.3 Unión de partidos políticos en otros países**

Para el estudio de los sistemas electorales en el mundo y para interés de la presente investigación, es importante entender en términos generales la particularidad con la que se dirigen dentro de los fenómenos políticos y con su comunidad.

La noción de los sistemas políticos hace referencia a todas aquellas “exigencias metodológicas, determinar el ámbito del sistema, es decir, señalar sus límites, y comprender los elementos o las partes que lo integran, así como las relaciones recíprocas que guardan entre sí”<sup>139</sup>. Es por ello que, al determinar el objeto para el que son implementados se puede comprender el porqué de su composición gubernamental y así considerar si los modelos en cada nación garantizan en cumplimiento de los derechos con sus habitantes y con su propio régimen establecido.

#### **3.2.1 Caso Argentina**

La representación política del territorio argentino, “se trata a su vez de un tema complejo que toma relevancia a partir del afianzamiento de las democracias, y aparece en el debate público fuertemente controvertido en relación a su real y

---

<sup>139</sup> Aguirre, Pedro, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Alemania*, México, Instituto Federal Electoral, sp. <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/alemania.htm>

verdadera importancia. En la actualidad, la sociedad reclama una fidelidad de sus representantes que no satisface esa necesidad el instituto de la representación”<sup>140</sup>.

Como parte de lo mencionado con anterioridad, la idea en la cual las democracias del mundo se conflictúan entre su relación real y su concepto idóneo, es porque su funcionalidad depende de distintos factores sobre los cuales se torna esa representación, entre ellos los temas sociales y culturales, caso de argentina.

Con ello, los autores Jorge Szeinfeld, y Mariana Manso, consideran que:

El problema de la representación política, es precisamente el mantenimiento de su función mediadora entre dos sujetos, representante y representado, cuando formalmente su función consiste en hacer valer la voluntad del representante como si fuese la del representado (dos sujetos y una sola voluntad) máxime cuando el representante opera como poder público y su voluntad se convierte en voluntad estatal. La crisis de la representación la hemos vivido en nuestro país y en la región, cuando se profundizaron causas económico-sociales<sup>141</sup>.

Los retos y perspectivas en torno a lo que son los temas políticos es bastante amplio, pues existen deficiencias en todos los sectores. Sin embargo, es cabal y propósito de quienes promueven la participación política, evaluar y rediseñar los medios que les permita mejorar la relación que tienen con la ciudadanía, así como también una vez que se posicionen en los cargos políticos, mejorar sus políticas, instituciones, cultura de participación y mecanismos para consolidar resultados tangibles y cada vez menos lejanos.

Argentina es un país que ha estado trabajando continuamente en las reformas a distintos de sus ordenamientos legislativos, la finalidad de ello es “generar una reforma que plasme la voluntad de la sociedad de sentirse representada por sus representantes”<sup>142</sup>.

---

<sup>140</sup> Szeinfeld, Jorge y Manso, Mariana, “Evolución, análisis y crítica del sistema electoral argentino”, *Eduip*, Buenos Aires, 2016, p. 8, [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/59915/Documento\\_completo\\_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/59915/Documento_completo_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>141</sup> *Ibíd*em, p. 6

<sup>142</sup> *Ídem*.



Dado las búsquedas por mejorar la gobernanza en este país, Argentina cuenta con una “república representativa, democrática y federal, dividida en 23 provincias más la ciudad de Buenos Aires, que constituye un distrito federal como capital del país”<sup>143</sup>.

“El sistema electoral argentino es de representación proporcional. Es decir, para la integración de los órganos de representación popular –Cámara de Diputados y Senado– se privilegia la representatividad del mandato de los electores sobre el principio de gobernabilidad. No obstante, existen diferentes métodos para convertir los votos en escaños en cada una de las cámaras”<sup>144</sup>.

Los partidos políticos son los responsables de garantizar el pleno ejercicio de la voluntad, sus actuaciones se apegan a lo establecido propiamente en la materia para que los resultados sean los más certeros y transparentes posibles.

Argentina, como país federal, presenta tres niveles de gobierno: el nacional, el provincial, y el municipal o estadual. Cada uno de ellos está representado por: un Poder Ejecutivo (Presidente, Gobernador, e Intendente o Jefe de Gobierno), un Poder Legislativo (Diputados y Senadores Nacionales, dependiendo de la conformación de la cámara provincial estará compuesta por Senadores y Diputados, o Senadores, o Diputados; y Concejales). Para cada uno de ellos los ciudadanos elegirán con su voto el candidato o candidata de su preferencia<sup>145</sup>.

Para lo que confiere en las elecciones de su poder ejecutivo, Argentina realiza esta elección en un único distrito, es decir, este comprende toda la expansión territorial que constituye al país argentino. “En este caso, el sistema electoral es mayoritario, pero no de mayoría absoluta o relativa ya que presenta ciertas particularidades”<sup>146</sup>.

---

<sup>143</sup> Navarro Fierro, Carlos, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, El voto en el Extranjero, Estudio comparado*, D.F., México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 17

<sup>144</sup> *Ibíd*em, p. 27

<sup>145</sup> Galván, Facundo Gabriel, Egido, Ana Victoria, et al., *Sistemas Electorales y administración de comicios*, Buenos Aires, Instituto Nacional de Capacitación Política (INCaP), 2019, p.17, [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sistemaselectorales\\_cuadernillo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sistemaselectorales_cuadernillo.pdf)

<sup>146</sup> *Ibíd*em, p. 18

El modelo de este sistema es a segunda vuelta, es decir, el candidato que resulte electo de la primera ronda, si este obtiene más del 40 al 45% de la votación y existe una diferencia mayor al 10% entre este y el segundo más votado, queda electo por la simple pluralidad. Pero de no ser el caso, se llevará a cabo una segunda vuelta entre el primer y segundo lugar de los candidatos más votados. De esta votación quien obtenga la preferencia en la votación es quien se nombrará ganador.

En lo que respecta a la elección de poder legislativo, cabe mencionar que cuenta con un congreso bicameral. Los miembros de la cámara de diputados o también conocida como *baja* ocupan el cargo por 4 años, de las 23 provincias existentes en Argentina y la ciudad de Buenos Aires, 257 diputados son los que ocuparán los cargos y serán elegidos bajo el principio de representación proporcional y la fórmula establecida para designarlos es el sistema D'Hont<sup>147</sup>.

El procedimiento que se realiza es lo siguiente: las cantidades totales de votos de cada lista se divide por la cantidad de bancas a ocupar. Por ejemplo, si un partido sacó 100.000 votos, se divide esa cifra primero por 1, luego por 2, posteriormente por 3 y finalmente por 4 y así, sucesivamente, luego con los votos del siguiente partido se realiza el mismo procedimiento, etc. Una vez identificados los divisores más grandes se determina a qué lista corresponde qué cantidad de todas las bancas a ocupar<sup>148</sup>.

Resulta obvio que pese a las provincias que son, existe una sobrerrepresentación dentro de la cámara baja. Los autores de esta obra señalan que las provincias no cuentan con la misma representación en la cámara, sino con la que cada una necesite. Es decir, la elección de ellos se basa a los criterios de población. Sin embargo, cada provincia como mínimo, cuenta con 5 diputados para representarla.

En cambio, en la cámara de senadores o cámara alta es ocupada por 3 senadores por provincia y la ciudad de Buenos Aires, siendo un total de 72

---

<sup>147</sup> Ibídem, p. 19

<sup>148</sup> Ídem.

senadores que duran en su cargo 6 años. Para la designación de los cargos a senador se realiza una modalidad distinta de elección, ya que se considera tanto a:

Las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distritos electorales, en cada uno de ellos se eligen a los Senadores de forma directa y conjunta. En este caso, no hay fórmulas matemáticas que aplicar, ni porcentajes de distribución. La simple pluralidad de votos determina quién sale primero y segundo, y entre ellos se distribuye la representación. Se adjudican dos bancas al partido o alianza que obtenga la mayoría de los votos y la restante a la que sigue en cantidad de votos, es decir, a la segunda fuerza electoral<sup>149</sup>.

El funcionamiento del sistema electoral en Argentina se ha reformado debido a los descontentos existentes y mencionados al inicio de este apartado. Considero que la sobrerrepresentación puede llegar a representar un arma de doble filo, porque entre más exista una pluralidad de representación, idealmente existía un mejor trabajo conjunto y diversas opiniones que contribuyeran a alcanzar una armoniosa representación a los intereses que la ciudadanía solicita, sobre todo cuando se trata de quien los gobierne.

Por el contrario, esta pluralidad da lugar a que existan intereses distintos o que simplemente no coincidan con los proyectos provinciales de quienes están representando a los argentinos, por consiguiente, consolidando descontentos y trabajos no consolidados de manera plena y armónica dentro de las cámaras. Bien lo mencionan los autores Juan Abal y Julieta Suárez: “cuanto más voto bronca emitimos, disconformes con la política tradicional y sus personalidades, más posibilidades brindamos a los representantes de la vieja política de consolidarse en los órganos electivos de gobierno”<sup>150</sup>.

---

<sup>149</sup> Ibídem, p. 20

<sup>150</sup> Abal Medina, Juan y Suárez Cao, Julieta, “Análisis crítico del sistema electoral argentino: evolución histórica y desempeño efectivo”, *RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*, Buenos Aires, núm. 14, 2003, p. 149, [https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/1192/06\\_RCS-14\\_articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/1192/06_RCS-14_articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

### 3.2.3 Caso Francia

Francia consta de un sistema electoral en el que, al igual que la mayoría de los países, utilizan la universalización de la democracia como el instrumento para hacer frente a los autoritarismos persistentes y de los malos manejos o problemas a los que se sujetan las instituciones que se encargan de fomentar la democracia.

En lo que confiere al sistema político, Francia a causa de la revolución francesa ha experimentado “todo tipo de regímenes: monarquía, imperio, parlamentarismo puro y ahora semipresidencialismo”<sup>151</sup>. La transición del modelo político francés se dice que ha sido imitado por varios de los países debido a que se plantea que este modelo de sistema se ajusta a las características propias de cada nación, como en el caso de Francia, la importancia de sus características trasciende de mayor a menor medida.

Javier Patiño, es un autor que analiza lo que es el sistema político francés, referente a ello, opina que este modelo ha tenido un largo proceso y ha sido configurado a lo largo del tiempo con múltiples ciclos constitucionales que han reformado las modalidades de gobierno para buscar principalmente el equilibrio entre los poderes políticos. De ello, menciona que:

La forma de gobierno configurada a partir del año de 1962 se caracteriza porque el Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, es electo a través del sufragio universal directo, que es un rasgo característico de la forma de gobierno presidencial, pero asimismo se caracteriza porque el Presidente de la República está facultado para disolver a la Asamblea Nacional la cual, a su vez, puede pronunciar un voto de desconfianza o de censura en contra del Primer Ministro, que ejerce el cargo de Jefe de

---

<sup>151</sup> Instituto Federal Electoral, “Francia. Sistemas políticos y electorales contemporáneos”, México, Dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación Cívica del Instituto Federal Electoral, 2001, p.17, [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca\\_Virtual\\_DECEYE\\_C/deceyec\\_DECEYEC/docs\\_estaticos/sis\\_elec\\_mundo/francia\\_4.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYE_C/deceyec_DECEYEC/docs_estaticos/sis_elec_mundo/francia_4.pdf)

Gobierno, rasgos éstos característicos de la forma de gobierno parlamentaria<sup>152</sup>.

Según lo mencionado por Patiño, la viabilidad que le han dado a este modelo de sistema pretende que puedan votar todos los ciudadanos en pleno goce de sus derechos político electorales para designar a su jefe de Estado, este se encarga de ratificar las leyes o tratados que amerite según su relevancia. A su vez, el presidente o también llamado jefe de Estado encabeza a los Consejos de ministros para darle esa direccionalidad a las acciones implementadas en el gobierno.

La composición propia del sistema político francés queda a cargo tanto del jefe de Estado (presidente) como del jefe de gobierno (primer ministro). El primero “conduce la política exterior y representa al país ante la comunidad internacional”<sup>153</sup> y el segundo que es responsable ante el parlamento, este dirige las acciones del gobierno y “garantiza la ejecución de las leyes aprobadas en el Parlamento y quien encabeza, en la práctica a la administración pública”<sup>154</sup>.

Las labores de ambas figuras al frente de la nación, dan la impresión de que los esfuerzos son conjuntos por lo que comúnmente cuando el jefe de Estado designa al primer ministro procura que sea afín a su partido.

Los estudios sobre el sistema político francés plantean que “la idea central del sistema semipresidencial consiste en tratar de amalgamar las ventajas tanto del sistema presidencial como del parlamentario, pues cuenta con un jefe de estado electo directamente por la ciudadanía y con un primer ministro responsable ante el parlamento”<sup>155</sup>.

---

<sup>152</sup> Patiño Camarena, Javier, *Panorámica del sistema político electoral francés*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 2, 1993, sp, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-002-053.pdf>

<sup>153</sup> Instituto Federal Electoral, “Francia. Sistemas políticos y electorales contemporáneos”, México, Dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación Cívica del Instituto Federal Electoral, 2001, p. 19, [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca\\_Virtual\\_DECEYE\\_C/deceyec\\_DECEYEC/docs\\_estaticos/sis\\_elec\\_mundo/francia\\_4.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYE_C/deceyec_DECEYEC/docs_estaticos/sis_elec_mundo/francia_4.pdf)

<sup>154</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, p.18.

Con base en las consideraciones hechas valer, se puede decir que el Presidente de la República no puede remover al Primer Ministro o a sus ministros en tanto éstos cuenten con el apoyo de la Asamblea Nacional y que en caso de que la mayoría de los integrantes de la Asamblea formulen un voto de censura al Primer Ministro, o le nieguen un voto de confianza se pondrá fin al gobierno y el Presidente de la República deberá nombrar en su lugar a una persona que cuente con el apoyo de la Asamblea, aun cuando sea de signo político diferente al del Presidente de la República<sup>156</sup>.

La importancia con la que se han manejado estos sistemas, es porque dan la impresión a la ciudadanía de que las actuaciones tanto del jefe de estado como del ministro deben aprobar las formaciones de gobierno para así darle una acreditación y viabilidad a la legitimación de sus actuantes, es decir, el voto de confianza que caracteriza a los sistemas parlamentarios.

Sin embargo, para temas de la investigación, se ha mencionado ya que el sistema electoral francés se fundó en el año de 1962, por medio de un referéndum se introdujo la elección presidencial directa y universal a dos vueltas.

Francia “está dividida en 577 distritos y cada uno tiene un solo representante en la cámara baja”. La funcionalidad a la que se remite este sistema es que los partidos que participen en un determinado proceso contendrán en una primera vuelta, la preferencia sobre la que verse la votación procederá a que sus candidatos pasarán a la segunda vuelta, solo de aquellos dos partidos más votados. Esta segunda vuelta se realiza 15 días después de haberse llevado a cabo la primera ronda.

Se puede designar al candidato definitivo en la primera vuelta si obtiene por lo menos el porcentaje establecido por la legislación francesa. Sin embargo, se determina a su vez que, para llevarse a cabo la segunda vuelta es porque ninguno de los candidatos de los distintos partidos logró alcanzar por lo menos el 50% de la votación, esto para lo que confiere a las elecciones del jefe de Estado.

---

<sup>156</sup> Patiño Camarena, Javier, *Panorámica del sistema político electoral francés*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 2, 1993, sp, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-002-053.pdf>

En lo que respecta a la integración de la asamblea nacional se reduce a través del sufragio directo. Fue en el año de 1958, donde “se optó por un sistema de escrutinio mayoritario uninominal a dos turnos; años más tarde a través de la ley número 85-690 de 10 de julio de 1985 se adoptó el sistema de representación proporcional en el marco departamental”<sup>157</sup>.

De lo anteriormente señalado, cabe destacar que la integración de la asamblea se realiza de una forma similar a la elección para presidente. Sin embargo, difieren en el sentido de que, para que se haga necesario realizar una segunda ronda o vuelta, se les otorgara únicamente este derecho a aquellos partidos que hayan obtenido en la primera ronda una votación equivalente al 12.5% de los electores inscritos. No obstante, para ser electos en la primera vuelta “el candidato debe obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos y por lo menos una cuarta parte de los electores inscritos”<sup>158</sup>, de lo contrario, se realiza la segunda vuelta.

La trascendencia de este modelo de sistema radica en la ratificación del candidato que gana. Es decir, quienes pasan de una primera ronda a una segunda, se podría decir que en primer paso adquieren la mayoría relativa. Sin embargo, en la segunda ronda al quedar reducida la votación únicamente a dos candidatos (los que mayor voto obtuvieron), quien resulte electo gana, es en esta segunda vuelta donde se utiliza el termino de mayoría absoluta.

Un aspecto interesante que considero importante mencionar dentro de este modelo utilizado en Francia, es que de los partidos que compitan en una segunda ronda, puede que quien haya obtenido el primer lugar en la primera ronda lo obtenga igualmente en la segunda vuelta o, por el contrario, quien haya obtenido el segundo lugar en la primera vuelta puede obtener el primero en la segunda de ellas. Esto se debe a que, quienes compiten son los dos partidos que obtuvieron los primeros

---

<sup>157</sup> Patiño Camarena, Javier, *Panorámica del sistema político electoral francés*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 2, 1993, sp., <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-002-053.pdf>

<sup>158</sup> Ídem.

lugares, pero aquellos partidos que, aunque no obtuvieron alguno de estos lugares, si alcanzaron la votación equivalente al 12.5% requerido, puede sumarse en favor de uno de estos candidatos y así remontar en los resultados.

Aunque este modelo de sistema se ha estudiado y replicado por algunos países, existen críticas en las que se considera que también traen desventajas. Una de ellas, dice que: “El sistema de mayoría a dos vueltas en distritos uninominales ha sido criticado por quienes opinan que provoca una marcada sobrerrepresentación de aquellos partidos grandes que son capaces de implantar dominios regionales, y que va en detrimento de las organizaciones que padece la dispersión geográfica de sus votos”<sup>159</sup>.

Pese a las diversas críticas que pueden derivarse respecto a su sistema, se le resalta la estabilidad política que le ha dado a Francia, es por ello que es replicado por otras naciones y en una menor cantidad son quienes solicitan que este sistema sea suprimido.

### **3.2.2 Caso Alemania**

Alemania es una nación que ha tenido varios modelos de sistema como lo es de representación proporcional y mayoría absoluta por mencionar algunos. Actualmente “el sistema electoral alemán está clasificado como un sistema proporcional personalizado o como se le conoce en Nueva Zelanda, sistema de Proporcionalidad por Miembros Mixtos. Su esencia es la forma en que combina un voto personal en distritos uninominales con el principio de representación proporcional”<sup>160</sup>, este fue instaurado por el Consejo Parlamentario en el año de 1949.

---

<sup>159</sup> Instituto Federal Electoral, “Francia. Sistemas políticos y electorales contemporáneos”, México, Dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación Cívica del Instituto Federal Electoral, 2001, p. 26, [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca\\_Virtual\\_DECEYEC/deceyec\\_DECEYEC/docs\\_estaticos/sis\\_elec\\_mundo/francia\\_4.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DECEYEC/docs_estaticos/sis_elec_mundo/francia_4.pdf)

<sup>160</sup> Ace projet, *Sistemas Electorales*, s.l.i., Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2020, [http://aceproject.org/main/espanol/es/esy\\_de.htm](http://aceproject.org/main/espanol/es/esy_de.htm)



Alemania ha adoptado este modelo de régimen político debido a la derrota del Reichstag (parlamento) en la segunda guerra mundial. Este suceso abrió paso a que su reestructuración fuera vigilada por los propios estados que posteriormente se integrarían en una federación de carácter democrático.

Para la integración del parlamento alemán, se realiza de la siguiente manera:

Cada votante tiene dos votos. El primer voto (Erststimme) es un voto personal, dado a un candidato particular en uno de los 328 distritos uninominales. El segundo voto (Zweitstimme) es un voto de partido, dado a una lista de partido al nivel estatal federal (Landesliste). A los candidatos se les permite competir en distritos uninominales, así como simultáneamente para la lista del partido. El candidato que logra la pluralidad en los distritos uninominales es elegido (Direktmandate). Sin embargo, el segundo voto determina cuantos representantes de cada partido serán enviados al Bundestag<sup>161</sup>.

Uno de los aspectos que caracterizan a este sistema alemán es que la fórmula para integrar al Consejo parlamentario es con base a un sistema mixto, como anteriormente quedo señalado. Los electores cuando eligen a sus representantes cuentan entonces con dos votos, uno para elegir a un diputado federal y el segundo voto es para elección de Lista de Land (Estado).

Se puede decir entonces que en el estado Alemán “existen dos tipos de circunscripción, dos tipos de candidaturas (individual y de lista) y dos tipos de voto: con el primero el elector elige a un candidato de los que concurren en el distrito uninominal al que pertenece; con el segundo, elige una de las listas de partido que se presentan en su Land”<sup>162</sup>.

Para la integración entonces de los parlamentos, la legislación alemana ha configurado determinadas líneas de acción sobre las cuales, los partidos políticos que compitan en sus elecciones contarán con las mismas oportunidades y requisitos a los que deberán apegarse, y siendo así, los partidos que participen

---

<sup>161</sup> Ídem.

<sup>162</sup> García-Escudero, Pilar Baselga, “Alemania”, s.e., sl.i., p. 3, [https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/030-derecho\\_electoral\\_alemania.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/030-derecho_electoral_alemania.pdf)

dentro del proceso de la renovación de poder, deberán alcanzar el porcentaje mínimo requerido en la dieta federal.

Para que los partidos políticos puedan seguir participando en las elecciones periódicas deberán alcanzar el porcentaje requerido en el territorio alemán. Es decir, los partidos deberán obtener el 5 por 100 de la votación a nivel federal, como de los estados federales<sup>163</sup>.

La votación que resulte de cada partido político debe ser el mínimo (cláusula de porcentaje) requerido para las votaciones federales y de los estados, esto por la argumentación de la igualdad de oportunidades, donde se señala que debe existir una “estricta igualdad formal con exclusión de diferencias en el «valor de cómputo» y en el «valor de éxito» de los votos, compatible con mecanismos (CPM Clausula de porcentaje mínimo) que fomenten una democracia operativa que ha optado por un sistema de representación proporcional”<sup>164</sup>.

La valoración del porcentaje resulta necesaria porque anteriormente en este país la cláusula de porcentaje no era la misma para todos los partidos, puesto que a causa de esta estipulación los partidos políticos obtenían consecuencias más gravosas debido a que no se encontraban en la misma igualdad de condiciones.

Por mencionar alguna, el partido de la República Democrática Alemana (RDA) se encontraba bajo la jurisdicción del partido de la República Federal de Alemania (RFA) “mientras a los primeros se les exigiría el 24 por 100 de los votos de su territorio para alcanzar el 5 por 100 nacional, a los segundos no les supondría más del 6 por 100. De otra parte, habría de tenerse en cuenta la muy distinta

---

<sup>163</sup> Aguirre Pedro, “Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Alemania”, Instituto Nacional Electoral, México, 2020, sp., <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/alemania.htm>

<sup>164</sup> Cruz Villalón, Pedro, “Legislación electoral y circunstancias excepcionales: la igualdad de oportunidades de los partidos políticos en las primeras elecciones generales de la nueva R.F.A.”, *Revista española de derecho constitucional – Centro de estudios políticos y constitucionales*, España, vol. 10 núm. 30, 1990, p. 129, <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=6&IDN=332&IDA=24998>

diferencia en la infraestructura de unos y otros partidos como consecuencia de la muy diferente historia inmediata”<sup>165</sup>.

Las desigualdades presenciadas en Alemania, fue un hecho en el cual colocaba en desventaja a unos partidos sobre otros, las reformas que se han ido aplicando a sus legislaciones electorales han sido realizadas para garantizar la igualdad en la contienda. Respecto a ello, Dieter y Nicolás Nohlen consideran que: “la igualdad del valor del voto es el principio que se ha impuesto como parámetro y al que más se ha acudido en los recursos de quejas, así como en las decisiones de jurisdicción constitucional. Se ha considerado también la norma del sufragio directo. Ambos preceptos se remontan a los inicios históricos de la representación política moderna como norte de su futuro desarrollo”<sup>166</sup>.

Al igual que en todos los países del mundo, los sistemas electorales constan de ventajas y desventajas, pero el posicionamiento que muchos de ellos tienen en común, es que los electores que participan dentro de estos modelos pueden manifestar sus preferencias y así sus decisiones les permitan a los partidos convertir sus votos en escaños.

Con base a lo anterior mencionado, el autor Dieter Nohlen refiere que: “Las constituciones democráticas de todo el mundo establecen que las elecciones en general deben ser iguales, directas y secretas; sin embargo, los sistemas electorales son muy diferentes en los países, también y precisamente en el ámbito de los sistemas electorales de representación proporcional”<sup>167</sup>.

De los sistemas mixtos, las postulaciones que se hacen mediante las listas permiten posicionar a un candidato de los partidos en un determinado distrito, así

---

<sup>165</sup> Ibídem, p. 130

<sup>166</sup> Nohlen, Dieter y Nohlen, Nicolás, “El sistema electoral alemán y el tribunal constitucional federal (la igualdad electoral en debate - con una mirada a Venezuela)”, *Elecciones, ONPE*, s.l.i., núm. 139, 2007, p. 142, [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/8C83F4BB75FF72C5052575AC007BEA53/\\$FILE/1aleman.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8C83F4BB75FF72C5052575AC007BEA53/$FILE/1aleman.pdf)

<sup>167</sup> Nohlen, Dieter, “La reforma necesaria al sistema electoral alemán”, *Justicia Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, vol. 1 núm. 4, 2009, p. 39, <https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/politica-alemania/estado-federal>

como elegirlo directamente por medio de la lista o de otras diferentes, de ello, “resulta de cabal importancia señalar que los sistemas proporcionales tienen como objetivo primordial una distribución equitativa de la representación política respecto del número de escaños; por tanto, en muchas ocasiones para obtener dicha representatividad los partidos optan por formar coaliciones y así conseguir mayorías políticas, lo que da como resultado sistemas multipartidistas”<sup>168</sup>.

La competencia partidista debe ser la misma para todos aquellos que participen en la contienda política, con las mismas condiciones e igualdad de oportunidades, ya que, si esto no se cumple, la democracia no puede funcionar por existir estas desigualdades entre los actores que participan.

La decisión sobre el valor del programa de un partido político y su derecho de participar en la formación de la voluntad estatal, sólo puede ser tomada por el electorado; esta es una de las expresiones originales y más importantes de la democracia representativa en sí. Para que esta decisión pueda ser tomada en plena libertad, es necesario que los partidos políticos entren, en la medida de lo posible, con las mismas perspectivas a la campaña electoral<sup>169</sup>.

El sistema alemán ha sido bien aceptado e incluso se dice que es un modelo que ha sido replicado por nuestra república mexicana. La vigencia de este modelo “ha durado lo suficiente para tener un alto grado de legitimidad institucionalizada”<sup>170</sup>. Sin embargo, al igual que en la mayoría de los países con sus sistemas, se han sometido a diversas reformas para garantizar la equidad en la contienda.

Hay quienes han buscado modificar este modelo de sistema, pero debido a la legitimidad que al día de hoy tiene, los intentos han sido fallidos. Las críticas a los sistemas de representación proporcional consideran que produce demasiados

---

<sup>168</sup> Zamacona Madrigal, Jorge Alberto, “Ventajas de la personalización del sistema de representación proporcional”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, vol. 1 núm. 5, 2010, p. 190, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2010-04-005-183.pdf>

<sup>169</sup> Mellinshoff\*, Rudolf, “El sistema electoral alemán: visión general y nuevas tendencias”, *Revista de Derecho Electoral. Tribunal Supremo de Elecciones*, Costa Rica, núm. 17, 2014, p. 10, [https://www.tse.go.cr/revista/art/17/rudolf\\_mellinshoff.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/17/rudolf_mellinshoff.pdf)

<sup>170</sup> Ace projet, *Sistemas Electorales*, s.l.i., Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2020, [http://aceproject.org/main/espanol/es/esy\\_de.htm](http://aceproject.org/main/espanol/es/esy_de.htm)

escaños, no obstante, existen otras opiniones en favor para seguir posicionando este modelo en los sistemas de gobierno porque compensa de alguna manera a los partidos acorde a su votación otorgándoles representación.

## **Capítulo IV. Derogación de las candidaturas comunes en el Código Electoral del Estado de Michoacán**

*Sumario:* 4.1 Negociaciones e intereses políticos y partidistas; 4.2 Voto estratégico de los partidos; 4.3 Fomento y decremento a la democracia; 4.4 Derogación de la figura de candidatura común en Michoacán

Acorde a lo abordado en los capítulos anteriores, se pretende plantear una propuesta de reforma en la que se acentué que, tanto para los partidos políticos como para la sociedad es necesario suprimir aquellas estrategias que no consoliden o fomenten en la democracia una participación efectiva y motivada entre sus ciudadanos. El reducir los modelos de participación consecuentemente reducirá las negociaciones e intereses que los partidos puedan realizar para asegurar su estadía dentro del poder público y consecuentemente, se verán obligados a rediseñar sus estrategias para agenciarse simpatizantes y promover la participación de los ciudadanos durante cada proceso electoral. Con ello, asegurar una competencia más justa, transparente y afín a la labor política y democrática que les es concebida a los partidos políticos.

### **4.1 Negociaciones e intereses políticos y partidistas**

Dentro de la competencia política a la que se someten los partidos políticos en México y más aún dentro de los procesos electorales para la designación de espacios de representación, se hacen presentes entre partidos: intereses que van desde la ocupación de espacios públicos hasta la no pérdida del registro y personería de estos, considerando a percepción propia estas últimas como la más importante.

Para consolidar estos intereses, los partidos políticos realizan distintos acuerdos a través de convenios o de la unión de esfuerzos de manera conjunta para así prolongar su permanencia y estadía en estas competencias. Por ende, los

intereses entre partidos deben encontrarse en un mismo cause, cause que los orilla a tener que establecer cuáles son los intereses u objetivos de cada uno de ellos dentro de un proceso electoral determinado y así, los partidos involucrados puedan establecer negociaciones afines a sus objetivos, esto con la finalidad de que puedan diseñar una estrategia o plan de trabajo que puedan ejecutar de manera conjunta.

Estas motivaciones para establecer un trabajo conjunto y con ello, sus intereses por perdurar en su registro y personería, se dan a través de alianzas o también conocidas como coaliciones, coaliciones que pueden ser de carácter político o electoral.

La formación de alianzas entre partidos puede darse antes o después de pasadas las elecciones. El carácter que estos adquieren tiene que ver con la temporalidad en la que estas surgen. Por ejemplo: “La formación de las coaliciones podría dividirse como pre y post electoral. Y ocurren porque existe un incentivo de cálculo estratégico para influir en el poder. El aspecto fundamental es analizar la disposición de los actores políticos asumir el costo implícito u optar por apostar a los resultados de los procesos electorales”<sup>171</sup>.

De lo anterior, la formación de este tipo de alianzas se inclina hacia los intereses que de los partidos se desprendan. Es decir, si el objetivo va enfocado a sumar esfuerzos y resultados en una elección, la coalición es electoral; y si el objetivo va diseñado a establecer una estrategia para influir en la toma de decisiones del poder, esta coalición es post electoral, y en este caso, también es llamada o conocida como coalición de gobierno.

Para el caso de las coaliciones de gobierno, se dice que “la existencia plural de fuerzas políticas en las Cámaras ha ocasionado que confluyan ideologías e

---

<sup>171</sup> Altamirano Dimas, Gonzalo, *Gobierno de coalición*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública (Cesop), 2018, p. 3, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/102901/515327/file/CESOP-IL-72-14-GobiernoDeCoalicion-160118.pdf>

intereses de índole diversa, y por el mismo motivo las controversias se manifiestan en los procesos legislativos”<sup>172</sup>.

En este caso, los intereses que versan de la unión de fuerzas políticas giran en torno a las funciones legislativas y del poder ejecutivo. En una de ellas, se pretende establecer una mayoría dentro de los grupos parlamentarios de las cámaras y en la otra, una necesidad por construir acuerdos con los integrantes del poder ejecutivo al mando.

Los autores Lorenzo Arrieta y Diego Ramírez mencionan algunos aspectos importantes que deben tomarse en cuenta para la construcción de acuerdos, como los antes mencionados. Si bien, “en la negociación política es importante tomar en cuenta los procedimientos llevados a cabo por parte de quienes intervienen, los intereses en juego, el cálculo de los efectos de las decisiones y especialmente los límites de lo que pueden ceder”<sup>173</sup>.

De lo anteriormente señalado, es importante que las partes involucradas tengan total certeza de cómo es que ejecutaran las negociaciones de las que formen parte, para que así estos estén en total conocimiento de los resultados que de estas se puedan obtener y o que sean afines a las propuestas inicialmente estipuladas y no recaigan sobre alcances que no sean previstos.

Aunque las motivaciones que incitan a los partidos políticos a consolidar coaliciones en un proceso electoral o en los sistemas de gobierno son para beneficio mismo de los partidos o de un proyecto afín. La ciudadanía ha percibido este tipo de conductas como el medio para que los partidos puedan agenciarse esfuerzos sin importar el proyecto post electoral o la contradicción ideológica que existan entre los distintos ejes que representan cada uno de ellos.

---

<sup>172</sup> Arrieta Ceniceros, Lorenzo y Ramírez, Arriaga, Diego, “La negociación política en el cambio institucional de la dinámica legislativa. A propósito del Pacto por México”, *Estudios políticos (México)*, Ciudad de México, núm. 39, 2016, sp.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162016000300121](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300121)

<sup>173</sup> Ídem.



La pluralidad existente de una negociación entre partidos de ideologías contrarias es traducida como el “costo político para obtener altos beneficios”<sup>174</sup>, ejemplo mismo de la desacreditación social que ha costado a los partidos políticos sus prácticas, porque “de este modo las políticas públicas se instrumentan persiguiendo la captación del voto dejando la ideología en segundo término”<sup>175</sup>.

La funcionalidad de los gobiernos de coalición busca obtener una cooperación entre los partidos involucrados para así garantizar la aprobación de discusión de reformas cuando se trata del ámbito legislativo, y de acuerdos en temas del ejercicio de gobierno con otros partidos.

La oportunidad, entre otras, de formar gobiernos de coalición, implica por tanto que existirá un reforzamiento de los mecanismos de control político del Legislativo sobre el Ejecutivo, una vez que aquél podrá intervenir en la ratificación del gabinete. Así mismo, se otorga al primer mandatario un instrumento para obtener el apoyo del legislativo vía coaliciones parlamentarias.

Y por último, implica que el gobierno -y por ende la Administración Pública federal- ya no será ocupado por funcionarios de un solo partido político<sup>176</sup>.

Bajo estos señalamientos es preciso connotar que, las relaciones que se desprendan de las coaliciones de gobierno plantean realizar trabajos de cooperación entre los poderes de la Unión, en este caso, ejecutivo y legislativo, para así marcar una agenda que pueda caminar de manera conjunta.

Sin embargo, el obtener una ventaja o beneficio de estos trabajos conjuntos es objetivo de quienes participan o integran las coaliciones de los trabajos conjuntos. No obstante, esta generación de trabajos conjuntos puede hablar de una pérdida de un contrapeso a las decisiones de la mayoría.

Gobernar sin mayoría impide la realización de reformas legales y constitucionales, pues para hacerlo se requiere de algún tipo de acuerdo con el o los partidos de oposición. Cuando existen dos o más partidos importantes

---

<sup>174</sup> Altamirano Dimas, Gonzalo, *Gobierno de coalición*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública (Cesop), 2018, p. 3, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/102901/515327/file/CESOP-IL-72-14-GobiernoDeCoalicion-160118.pdf>

<sup>175</sup> Ídem.

<sup>176</sup> Ibídem, p. 5

el problema de la gobernabilidad es más complejo, pues no se trata sólo de un contrapeso a las reformas necesarias, sino de un asunto de legitimidad del propio gobierno presidencial, que obtiene el triunfo aproximadamente con un tercio de los votos emitidos por los ciudadanos<sup>177</sup>.

De esta forma, la toma de decisiones y la organización de gobierno se someten a una necesidad por establecer una construcción política en donde las posturas que forman a la mayoría y a la oposición en las cámaras del congreso de la unión sean traducidas en el vínculo entre gobernabilidad y democracia que nuestro sistema mexicano contempla. Es decir, que la formación de coaliciones no provoque una inestabilidad política que caiga en duda sobre los procesos democráticos para la consolidación de gobierno.

El tema de las negociaciones en realidad se percibe un tanto complejo, y bajo lo anteriormente señalado se podría presumir que así es, pues quienes integran una alianza o se involucran en una negociación deben tener total consciencia que los resultados que de sus propuestas se desprendan pueden ser alcanzadas o un tanto difícil de consolidar. Por ello, es importante que los partidos políticos demarquen y asuman su compromiso dentro de ellas para evitar la inestabilidad mencionada en el párrafo anterior o también, el fracaso de las mismas.

#### **4.2 Voto estratégico de los partidos**

Como en todas las contiendas electorales, los partidos políticos tienen la obligación de participar en los procesos de renovación de poderes al ejecutivo y legislativo, pues recordemos que es responsabilidad de estos entes el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y que ellos para efectuar este actuar pueden realizarlo ya sea a través de un ejercicio meramente individual o por medio de las coaliciones electorales.

Debido a las atribuciones conferidas en la constitución política del estado mexicano y en las leyes referentes en la materia, para que los partidos políticos

---

<sup>177</sup> Ibídem, p. 8

puedan agenciarse de simpatizantes o inclusive para su misma estructura partidista, estos han tenido que hacerse de instrumentos o proyectos de trabajo que marquen una agenda afín a las necesidades y tendencias que vayan presentándose en la sociedad. Esto con el objetivo de conseguir el respaldo suficiente para que, al día de las elecciones, estos partidos puedan obtener una votación favorable ya sea para la ocupación de los espacios de representación popular y con ello, prolongar su estadía en su registro.

No obstante, es importante señalar que, así como las sociedades, la política se encuentra en un constante cambio; y ante estas circunstancias que las prácticas tradicionales han quedado obsoletas, no únicamente para el caso de México, sino para otros países del mundo.

Dicho lo anterior, autores como Levitski y Ziblatt nos narran en una de sus obras: cómo es que la figura democrática se encuentra en una crisis en donde en varios países ya ha tenido impacto o ya han caído en manos de totalitarismos que amenazan los procesos electorales para la renovación de representantes.

Con ello, los principales promotores de la participación democrática: los partidos políticos han solventado estas acciones y, por ende, forman parte de esta crisis en donde la perspectiva ciudadana se encuentra en un descontento ante estas figuras.

En primera, por impulsar a políticos que se han convertido en demagogos; en segunda, por respaldar sus acciones en el gobierno y desatar una serie de problemas catastróficas en el Estado; tercera, por no dar solución a sus proyectos fallidos y cuarta, por replicarse este mecanismo una y otra vez en el tiempo y en diversos lugares del mundo<sup>178</sup>.

---

<sup>178</sup> Levitsky, Steven Y Ziblatt, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, España, Planeta, 2019, p. 30

No obstante, hay quienes han sabido sacar ventaja de estas circunstancias y han acogido las malas prácticas de estos para que en sus proyectos electorales logren sacar un buen resultado favorable durante la jornada electoral.

Otro aspecto importante al que considero que tienen inclinación las propuestas partidistas que suman ventaja a los proyectos políticos es la abordada por los filósofos Will Kymlicka y Wayne Norman, ellos abordaban la temática que los individuos ejercen dentro de las sociedades. Es decir, la relatividad con la que los individuos se han desenvuelto política y socialmente ha determinado que los gobiernos se interesen por este tipo de cuestiones a las que los miembros de su comunidad afectan. Creando así instituciones, proyectos o programas, agendas en ciertos rubros de interés social, entre otras con la finalidad de que todos sus intereses sean protegidos y garantizados por el mismo estado, así como a través de las instituciones, la incorporación de los derechos humanos, las organizaciones colectivas, etc.<sup>179</sup>

Dicho lo anterior, es inteligente que los partidos políticos se agencien causas y malestares sociales dentro de sus propuestas como medio para agenciarse simpatizantes.

No obstante, retomando los intereses partidistas para la designación de espacios de representación y para tema de interés de la presente investigación. Las leyes electorales se han ido adaptando tanto a las necesidades que acechan a los partidos dentro de la contienda electoral como a la del electorado, así como a esclarecer la transparencia y justa competencia entre los mismos.

Sin embargo, dentro de los mecanismos e instrumentos que se han incorporado a la materia, existen facultades que se les ha consignado a los partidos políticos para dirigir sus prácticas y por supuesto, para dar a la ciudadanía una

---

<sup>179</sup> Kymlicka, Will y Norman, Wayne, *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*, IEP – Instituto de estudios peruanos, Lima, Perú, núm. 7, 2002, p. 19

diversidad de opciones (bipartidismo) para que inclinen su votación a quienes ellos consideren el mejor prospecto.

Las expectativas del electorado en su conjunto (o de determinadas circunscripciones) pueden variar, y el cuerpo de electores cambiar, por ejemplo, a causa de la evolución demográfica. La inestabilidad económica y los retos en el ámbito de las políticas nacionales e internacionales pueden plantear nuevos problemas a los partidos, ya sea de manera repentina o gradual. Los partidos pueden ganar o perder preponderancia, escindirse, fusionarse o hallar nuevos grupos o individuos con los que colaborar<sup>180</sup>.

Estas inestabilidades recaen en los partidos políticos ya que son ellos quienes deben de ingéniaseles para generar oportunidades en cuanto a la votación y así beneficiarse para la ocupación de escaños o influir en la ocupación de ellos cuando estos se encuentren en coalición, o en su caso, en la participación del ejecutivo.

Por lo que, este tipo de prácticas acentúan que es evidente que los partidos políticos deben o pueden ingerir en actos para coordinar esfuerzos que les permitan alcanzar sus objetivos.

Si prescindimos de la coordinación de las elites, que en este caso está sujeta a una amplia variedad de posibilidades, existen tres categorías de voto estratégico portfolio-maximization (sic) o el que trata de influir en la formación de los gobiernos: a) votar para decidir qué partido dispone de la primera oportunidad de formar gobierno; b) votar para impedir que un partido controle las dos Cámaras en un sistema presidencial, uno bicameral o en dos niveles territoriales distintos; y c) votar para conseguir que un potencial socio de gobierno del partido preferido supere la barrera legal para la consecución de escaños de representación proporcional (en los sistemas electorales mixtos)<sup>181</sup>.

De esta forma, es preciso decir que, bajo las facultades que las leyes en la materia señalan, la competencia partidista a la que se someten proceso electoral tras proceso electoral, las expectativas establecidas para su continuidad en el

---

<sup>180</sup> Van Den Berg, Caspar, F., *Planificación estratégica para partidos políticos: Una herramienta práctica*, Países Bajos, IDEA Internacional / NIMD, 2011, p. 13, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/planification-estrategica-para-partidos-politicos.pdf>

<sup>181</sup> Lago Peñas, Ignacio, "El voto estratégico en las elecciones autonómicas andaluzas de 1996", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Madrid, España, núm. 109, 2005, p. 157, <https://www.redalyc.org/pdf/997/99715228005.pdf>

ejercicio público y la intemperie de la decisión de los ciudadanos para la jornada electoral, los partidos políticos se ven en la obligación de crear y encausarse una estrategia previa a la obtención del voto.

Las estrategias se encaminan “ya sea a causa de la movilización expresa de los partidos en este sentido o de la propia adaptación de los votantes a las condiciones de competición electoral a partir de su experiencia en elecciones anteriores y/o el conocimiento de los resultados de encuestas preelectorales”<sup>182</sup>.

De lo antes señalado, el autor de la misma obra: Ignacio Lagos, señala que quienes son más propensos a realizar este tipo de estrategias son los partidos que saben que no tienen posibilidad de hacer gobierno y es cuando recurren a las llamadas coaliciones, a ellas comúnmente se agregan aquellos partidos pequeños afín de satisfacer las exigencias establecidas por la ley y consolidar un buen papel dentro de las elecciones o en su caso, poder negociar con el ejecutivo los espacios o decisiones que en el periodo a ejercer se vayan dando.

Desde el punto de vista de los procesos, acometer una planificación estratégica fomenta el debate interno, el planteamiento de ideas y la cohesión de los miembros en torno a una serie de objetivos comunes. De este modo pueden identificarse las prioridades con miras a fortalecer la institución, formularse estrategias para avanzar y establecerse indicadores de referencia en relación con tales progresos. En resumen, la planificación estratégica ayuda a los partidos políticos a definir dónde quieren estar y el tipo de programa de actuación que necesitan para mejorar su capacidad institucional en el futuro<sup>183</sup>.

Las planificaciones que los partidos políticos realicen durante una contienda electoral recae primeramente sobre los electores, a lo que es por ello que estos actores políticos proponen una agenda novedosa a los que los ciudadanos se vean atraídos y así consolidar los gobiernos.

---

<sup>182</sup> Ibídem, p. 158

<sup>183</sup> Van Den Berg, Caspar, F., *Planificación estratégica para partidos políticos: Una herramienta práctica*, Países Bajos, IDEA Internacional / NIMD, 2011, p. 14, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/planificacion-estrategica-para-partidos-politicos.pdf>

No obstante, las planificaciones por muy buenas que sean no significan que sea de igual manera para los partidos involucrados, ya que la decisión que los ciudadanos ejerzan una vez realizada la elección, puede tener injerencia en otros aspectos como lo son, el recurso invertido en su campaña, la inclinación partidista, la simpatía con los candidatos, la coincidencia con sus posiciones ideológicas<sup>184</sup>.

Los factores que pueden incidir en las elecciones electorales afectan directamente el resultado, es por tales razones que los partidos políticos deben consolidar un proyecto viable, inclusivo, rentable y competitivo dentro del proceso.

### **4.3 Fomento y decremento a la democracia**

A través de la historia en nuestro estado mexicano y de otras partes del mundo, se ha buscado consolidar un modelo de democracia que permita a cada país prosperar en su sistema político y en los niveles de poderes que consolidan al gobierno mismo de los estados.

Para el fortalecimiento de su democracia se ha buscado implementar que, a través de la legislación se contemplen procesos y procedimientos electorales que garanticen un mejor funcionamiento e interrelación, sobre todo cuando se busque la renovación de sus poderes. En el caso de México, únicamente para el ejecutivo y legislativo.

El desarrollo sostenible, la separación de poderes y la existencia de instituciones gubernamentales efectivas y eficientes; y observando que la transparencia y la responsabilidad pública de los sistemas electorales, y la independencia de los organismos responsables de conducir y verificar elecciones libres, justas y regulares, son elementos esenciales para asegurar el apoyo y la participación en sus instituciones democráticas nacionales<sup>185</sup>.

---

<sup>184</sup> Guerrero Gutiérrez, Eduardo, *Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales: Dinero y Democracia*, México, Auditoría Superior de la Federación 2003, p.27

<sup>185</sup> Cumbre de las Américas, "Plan de acción – Quebec 2001", OEA (*Organización de los Estados Americanos*), s.l.i., 2001, p. 1, [http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/cumbreamericasquebec\\_planaccion.pdf](http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/cumbreamericasquebec_planaccion.pdf)

En este constante esfuerzo por consolidar una participación efectiva de todas y todos los ciudadanos se han implementado proyectos que buscan incrementar la educación y cultura de involucramiento en los sufragios que el estado convoca con cada proceso electoral, así como la modernización y acciones en pro del registro electoral a fin de promover una integración plena de las personas para ejercer su voto sin limitante alguna.

“El concepto de consolidación democrática presupone la existencia de un régimen político que ha logrado institucionalizar los requisitos mínimos para la instauración de un régimen democrático, tales como, la celebración periódica de elecciones libres, justas y competitivas; y la presencia de garantías institucionales a libertades liberales básicas, como la libertad de expresión, o bien la libertad de asociación”<sup>186</sup>.

Al día de hoy en día, todos los procedimientos en las múltiples materias que integran nuestra legislación mexicana siguen modificándose y fortaleciéndose con el objetivo de garantizar un mejor desarrollo en sus distintos sectores, lo cual, en materia electoral no es la excepción.

Tanto para los ámbitos federales y locales, los esfuerzos por organizar las elecciones y garantizar que los partidos políticos consoliden su obligación constitucional se han impuesto principios a los que deben apegarse, como lo son los establecidos en sus estatutos partidistas.

Por otra parte, a lo largo de los diversos acontecimientos que han ocurrido en distintas partes del mundo, se ha buscado fortalecer el vínculo político-social en todos y cada uno de ellos, y para ello se han modificado y evolucionado los modelos de gobernanza en todas las naciones del mundo.

---

<sup>186</sup> Senado de la República, *La consolidación democrática en México: lecciones para el caso mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, s.f., t. II, p. 11, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion\\_Democratica\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion_Democratica_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a)



En este sentido la práctica política tiene injerencia y trascendencia en estos cambios e impulsos por legitimar las decisiones de los países, pues esta ha fungido un importante papel en los modelos de gobernanza de las naciones, puesto que es utilizado por los hombres para establecer o consolidar las relaciones de poder,<sup>187</sup> con ello, se ha incorporado el concepto democrático para incluir a los mismos en los asuntos y toma de decisiones de los gobiernos. No obstante, es una práctica que, al día de hoy, sigue siendo todo un reto.

De lo anterior, para la consolidación de estas prácticas el autor José Ángel Valente argumenta que:

Es preciso la puesta en práctica de los “principios democráticos” como norma de conducta. Democracia en el quehacer cotidiano de cada uno; en la composición y funcionamiento de las instituciones locales; en la representación a escala estadual o nacional; en las instituciones internacionales de ámbito regional; en el sistema de unas Naciones Unidas refundadas para que puedan plenamente responder a lo que se preconiza en el clarividente inicio de la Carta<sup>188</sup>.

Ante este argumento, consolidar herramientas que velen por el impulso y funcionamiento democrático, se han instaurado derechos que, al día de hoy, el Estado protege para garantizar estas prácticas, tal como lo son los derechos políticos.

Autores como José Thompson\*\* sostienen que estos derechos se encuentran clasificados dentro de la categoría de derechos humanos, los cuales deben ser protegidos y garantizados por el mismo estado, ya que estos y las “instituciones fundamentales del régimen democrático son esenciales para asegurar la vigencia de los derechos humanos, la corrección de conductas

---

<sup>187</sup> Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2005, p. 237

<sup>188</sup> Mayor Zaragoza, Federico, “Fortalecer la democracia a escala personal y colectiva”, *Anuario CEIPAZ*, s.l.i., núm. 6, 2013, p. 30, [https://www.google.com/search?q=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&rlz=1C1CHBF\\_esMX879MX879&oq=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&aqs=chrome..69i57.16547j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#](https://www.google.com/search?q=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&rlz=1C1CHBF_esMX879MX879&oq=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&aqs=chrome..69i57.16547j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#)

violatorias a estos derechos y la eventual reparación de las consecuencias de estas violaciones”<sup>189</sup>.

Siguiendo esta perspectiva, el mismo autor anteriormente citado menciona que, no se trata únicamente de la consolidación del sistema de gobierno, sino que va implícito el bienestar de los ciudadanos, y que, si aunamos el objetivo de la instauración de los derechos políticos, estos permitirán en gran medida conocer los parámetros de la calidad democrática.

La serie de actividades que se han asignado a esta práctica constitucional va también encaminado a consolidar valores comunes en los mismos ciudadanos, con el propósito de que se establezcan las mismas condiciones para todas las comunidades, debido a que serán ellos quienes buscan que sus demandas e intereses sean representadas y atendidas. Es decir, el pueblo está compuesto por una diversidad de factores en cuanto a niveles sociales, cultura, economía, por mencionar algunas, sin embargo, todas estas personas cuentan con la misma libertad y derecho para constituirse en el mismo.

De lo señalado con anterioridad, se ejemplifica la participación política como: “Toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes”.<sup>190</sup>

No obstante, aun y con los múltiples esfuerzos que se han realizado a lo largo de la historia para perfeccionar los modelos democráticos, fomentar la participación de las y los ciudadanos en los procesos democráticos, la pluralidad de partidos o bien opciones para que la población elija al mejor de ellos y el trabajo de las instituciones para consolidar estos objetivos; existen factores que han ido

---

<sup>189</sup> Thompson\*\*, José, “Participación, democracia y derechos humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina”, *Revista IIDH*, s.l.i., vol. 34, núm. 35, 2002, p. 82, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-2.pdf>

<sup>190</sup> *Ibíd*em, p. 84

desacreditando la labor política, principalmente por los malos manejos que se han suscitado de ellos.

Para ello, dentro de los proyectos partidistas se ha buscado postular proyectos o planes de trabajo que van desde los procesos y procedimientos electorales hasta el fortalecimiento de los gobiernos, tanto en sus derechos humanos como en las subyacentes que de estos se desprenden. Esto para otorgar una mejor funcionalidad de la gestión pública y los partidos puedan sumar estas causas como apoyo una vez determinado su objetivo en cada proceso de elección (elección a ayuntamiento, diputaciones, etc.)<sup>191</sup>.

“En este sentido, un proceso de consolidación exitoso asume una doble tarea: consolidar una democracia política, es decir, institucionalizar las reglas del juego democrático; y consolidar una democracia social, o en otras palabras, garantizar una mínima igualdad económica entre la población”.<sup>192</sup>

La competencia electoral en este sentido se ve obligada a que los partidos puedan proponer y realizar su mejor papel para transformar estos esfuerzos en espacios populares, a lo que, es aquí cuando cada partido político se ve en la necesidad por optar estrategias que vayan en pro a su proyecto y a cumplir con la legalidad a los que los somete la propia legislación.

Las múltiples opciones que los ciudadanos tienen para elegir a sus representantes es debido al pluripartidismo<sup>193</sup>, ya que los partidos políticos son quienes interactúan y consolidan su trabajo en torno al sector social, y son ellos quienes tienen la responsabilidad de establecer ese vínculo para configurar las

---

<sup>191</sup> Cumbre de las Américas, “Plan de acción – Quebec 2001”, OEA (*Organización de los Estados Americanos*), s.l.i., 2001, sp., [http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/cumbreamericasquebec\\_planaccion.pdf](http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/cumbreamericasquebec_planaccion.pdf)

<sup>192</sup> Senado de la República, *La consolidación democrática en México: lecciones para el caso mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, s.f., t. II, p. 13, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion\\_Democratica\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion_Democratica_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a)

<sup>193</sup> Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2da ed., trad. de Fernando Santos Fontenla, Madrid, Alianza, 2005, p. 42-43.

relaciones con la toma de decisiones. Es decir, posicionarse como un medio de expresión a las demandas sociales.

A esto, “evitar la convivencia hipócrita de los rituales democráticos con prácticas informales y nocivas como el clientelismo o el particularismo, que son antagónicos a un comportamiento legal y a la distinción entre las esferas de lo público y lo privado”.<sup>194</sup>

El alcance de la democracia al día de hoy sigue visualizándose como todo un reto, pues todas estas transformaciones que ha tenido han sido en torno a ideales que presuponen deberían ser concretados. Sin embargo, en la práctica esto se ha viciado, aunque no podría decir que existe una degeneración de ella.<sup>195</sup>

Con ellos, y dirigiéndolo al tema de la presente investigación, la libertad de asociación entre partidos políticos es un derecho que la propia constitución política les ha otorgado a los partidos políticos con la finalidad de que puedan participar de manera conjunta dentro de los procesos electorales. Estos tienen el derecho y la decisión de proponer a sus mejores perfiles para que puedan concretar la ocupación de un determinado cargo.

En este sentido, la promoción de la participación política de los ciudadanos en los consensos electorales es una actividad en la que se ven obligados los partidos políticos a realizar si su propósito es seguir permaneciendo en su registro.

Pero no son los partidos políticos quienes únicamente deben de cumplir con lo establecido en la legislación, sino que, los ciudadanos también cuentan con el respaldo constitucional en el que además de un derecho, es una obligación a la que

---

<sup>194</sup> Senado de la República, *La consolidación democrática en México: lecciones para el caso mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, s.f., t. II, p. 17, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion\\_Democratica\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion_Democratica_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a)

<sup>195</sup> Bovero, Michelangelo, “La democracia y sus condiciones”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, vol. 253, 2010, p. 14, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/demo\\_condi.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/demo_condi.pdf).

tienen que someterse e involucrarse en los asuntos del Estado, tal y cómo lo es: las elecciones periódicas.

Todo grupo social tiene necesidad de tomar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo con el objeto de mirar por la propia sobrevivencia, tanto en el interior como en el exterior. Pero incluso las decisiones grupales son tomadas por individuos (el grupo como tal no decide). Así pues, con el objeto de que una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base en reglas (no importa si son escritas o consuetudinarias) que establecen quiénes son los individuos autorizados a tomar las decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo, y con qué procedimientos.<sup>196</sup>

Es de este modo que entonces podemos decir que, si focalizamos lo desarrollado a lo largo de este apartado al tema de investigación, la democracia ha sufrido diversas modificaciones en los distintos países del mundo para adaptarla a la necesidad del propio estado. Es decir, por democracia entendemos a la participación de los ciudadanos para elegir a sus representantes y por modificaciones a la transición que los sistemas de gobierno han tenido y que, por consecuente, su legislación ha tenido que irse adaptando para no vulnerar este derecho considerado humano o fundamental.

Es entonces que, los intentos por perfeccionar y fomentar la participación de los ciudadanos dentro de los procesos electorales se han realizado con el único fin de que los ciudadanos miembros de una determinada demarcación electoral se involucren en este derecho y obligación que tienen con su gobierno, como lo es el caso de México.

Sin embargo, la desacreditación que la democracia ha tenido por los malos manejos de actores políticos, representantes e intereses existentes una vez llegados al poder ha traído como consecuencia que la participación ciudadana sea menor. Por lo que, los partidos políticos como principal promotor para fomentar la participación del pueblo en la vida democrática tiene una ardua tarea en estos procesos.

---

<sup>196</sup> Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, Trad. de José F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 14

Y redirigiendo lo acentuado en este apartado, la participación de las alianzas por parte de los partidos políticos dentro de los sistemas de gobierno y de los procesos electorales, han desvirtuado el actuar político. Pues dentro de los objetivos establecidos dentro de las coaliciones electorales y así como los de las candidaturas comunes se debe buscar el bien común de la sociedad y dentro del mismo, el proyecto encaminado a una justa calidad de vida. No obstante, dentro del actuar de una de estas figuras (candidatura común) se ha replicado que únicamente se pretende el beneficio partidista, pasando el objetivo social a un segundo plano<sup>197</sup>. Y por tal razón, es necesario eliminar estas prácticas, que lejos de fomentar la democracia, prevalecen los intereses de los particulares antes que del interés público.

#### **4.4 Derogación de la figura de candidatura común en Michoacán**

La implementación de mecanismos en materia electoral dirigidos a los partidos políticos ha sufrido diversas modificaciones para establecer un panorama de igualdad a estos organismos. Igualdad que es requerida para que puedan contender dentro de los procesos electorales con el propósito de contar con las mismas oportunidades de competencia para promoverse dentro del proceso, con reglas aplicables a todos por igual, exceptuando únicamente la diferencia de su financiamiento.

Para contextualizar lo referente a su financiamiento, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 55 en su inciso d), menciona lo referente a la ministración a los partidos políticos en cuanto a el financiamiento público que la constitución política les asigna por derecho<sup>198</sup>.

No obstante, la Ley General de Partidos Políticos establece más precisamente el cómo es que los partidos políticos pueden obtener financiamiento

---

<sup>197</sup> Narro Lobo, Joaquín, R, "Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México", *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

<sup>198</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 55

proveniente del erario público así como del rubro privado y el porcentaje que por ley les corresponde cuando se trate de partidos nacionales o cuando sean de registro local<sup>199</sup>.

Más específicamente, para el caso del financiamiento privado, establece el cuánto recurso les es asignado cuando se tratan de elecciones periódicas locales, federales y del ejecutivo, así de como cuando se trate únicamente de la renovación de la Cámara de los congresos<sup>200</sup>. Es en cuanto a esto, la única variante que en un principio se señalaba.

Por otro lado, a lo largo de los diferentes capítulos que componen la presente investigación se ha señalado las diferencias que caracterizan la participación de los partidos políticos cuando contienden en un determinado proceso electoral ya sea de manera individual o de manera conjunta con otro u otros partidos para la conformación de alianzas, la importancia que de estas se desprenden y cómo es que para la formación de ellas prevalecen los intereses, negociaciones o motivaciones de los diferentes organismos políticos.

Si bien, en un principio se señaló que las coaliciones “suelen conformarse en torno a un programa común electoral para lograr un resultado más favorable, para enfrentar a una coalición conformada por adversarios o para crear una fuerza unida con base en grupos políticos más pequeños”<sup>201</sup>.

El objetivo de la conformación de las coaliciones, es que dos o más partidos políticos encontraban en un mismo cause el postular a un mismo candidato bajo una plataforma electoral federal o local y que esta adquiriría su carácter de total, parcial o flexible en cuanto al porcentaje de postulaciones que la alianza realizara.

Por otra parte, se mencionó a otra figura con similares características de participación denominada: candidatura común. Esta al igual que las coaliciones

---

<sup>199</sup> Ley General de Partidos Políticos, artículo 51 inciso b)

<sup>200</sup> Ídem

<sup>201</sup> Ine, “Reforma electoral 2007 – 2008”, Instituto Nacional Electoral, México, s.f., sp., [https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma\\_Electoral/link\\_glosario.htm](https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_glosario.htm)

electorales, su objetivo reside en postular a un mismo candidato bajo una plataforma federal o local. Lo que diferencia a la candidatura común de las coaliciones electorales es que estas pueden darse solo en determinadas demarcaciones electorales o territoriales.

La similitud de tanto una figura u otra es bastante afín. Sin embargo, en el estado mexicano la supresión de la candidatura común ha sido en favor de la democracia, pues se presume que no genera algún compromiso post electoral con la ciudadanía; siendo que, su objetivo principal se basa dentro del contexto electoral. Es decir, sumar o agenciarse de votos para ocupar un espacio o permanecer en la estadía de su registro.

Siendo este el argumento principal del por qué este modelo de participación no genera un fomento o aporte a la democracia (en el sentido de su no compromiso post electoral), de la legislación electoral mexicana ha sido derogada. Y aunque se ha buscado incorporarla nuevamente, no se ha consolidado este hecho.

Sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos como también ya se señaló en capítulos anteriores, ha facultado a las legislaciones locales para que ellos puedan proponer y dirigir otros modelos de participación electoral sus leyes o reglamentos<sup>202</sup>.

A pesar de este señalamiento, las legislaciones de algunos estados de la república han optado por eliminar de sus códigos estatales a la candidatura común. En el caso del estado de Michoacán, es un modelo de participación activo aún en este proceso electoral 2020-2021.

“Las candidaturas comunes, contrario a lo que se ha argumentado, no ayudaban al desarrollo de la democracia”. Si bien es cierto que su derogación no

---

<sup>202</sup> Ley General de Partidos Políticos, artículo 85, numeral 5.



implica per se la bonanza de la democracia, este hecho servirá para fortalecer uno de los principios básicos de la democracia: la equidad”<sup>203</sup>.

Las reformas electorales incentivaron el aumento de la competitividad, al nivelar el campo de juego electoral. Éstas contribuyeron a disminuir las ventajas de recursos del partido dominante, al establecer organismos públicos autónomos de administración y supervisión electoral que limitaron el uso de recursos públicos para fines partidistas, y también proporcionaron a los partidos de oposición importantes recursos<sup>204</sup>.

Es entonces que, la equidad en la contienda es el motivo principal por el cual se ha buscado que las oportunidades para todos los partidos políticos que compitan dentro de un proceso consten con el mismo acceso a herramientas y reglas de competencia aplicables para todos, garantizando así que los resultados que estos obtengan se deba únicamente a su operatividad dentro del proceso, enajenando cualquier argumento que ponga en duda la efectividad y aplicación de la ley.

Es importante comprender el por qué las legislaciones de otros estados de la república han buscado apegar a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y porque en el caso de Michoacán es preciso que no siga prolongando la vida de un modelo de participación que se ha demostrado que no contribuyen al desarrollo de la democracia.<sup>205</sup>

La búsqueda por consolidar un panorama que vaya en pro de la ciudadanía, permite que el propósito democrático por el cual proceso electoral tras proceso electoral los partidos políticos compiten, sea protegido y garantizado cuando los esfuerzos electorales se materializan en trabajos gubernamentales una vez llegados al poder; y que por otro lado, que no quede percibido como el medio por el cual se prolongue administraciones basadas en intereses viciados de negociaciones

---

<sup>203</sup> Narro Lobo, Joaquín, R, “Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México”, *Hechos y derechos (online)*. *Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6516/8452>

<sup>204</sup> Díaz Jiménez, Oniel, Francisco y Vivero Ávila, Igor, “Las dimensiones de la competencia en el sistema de partidos mexicano (1979-2012)”, *Convergencia*, Toluca, vol. 22 núm. 68, 2015, sp. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352015000200013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352015000200013)

<sup>205</sup> Ídem

políticas y/o partidistas que no permitan el desarrollo democrático consolidado en resultados basados en el interés político-social.

## Conclusiones

Derivado de la presente investigación y conforme a lo desarrollado a lo largo de cada uno de los capítulos que dieron soporte a la misma, podemos concluir que la participación de los ciudadanos en las elecciones de renovación de los poderes ejecutivo y legislativo es un ejercicio y obligación de los partidos políticos, que a su vez, es un derecho que constitucionalmente se les ha conferido para dirigirse dentro de los procesos electorales de los que el estado mexicano forme parte y que los partidos pueden hacer uso de estas facultades para promoverse dentro de la ciudadanía y así consolidar sus objetivos propios dentro de los procesos de elección, ya sea el de salvar su registro o el de sumar esfuerzos necesarios para consolidarse victoriosos.

Sin importar de si se tratan de elecciones locales, federales, del ejecutivo o únicamente de la renovación de los congresos que componen la cámara de la unión, se han fijado los mecanismos y entre ellos el financiamiento para dirigirse y llevar a cabo este actuar político.

La tarea democrática que entonces a estos organismos políticos se les ha asignado conlleva una gran responsabilidad, pues de ellos depende que el esfuerzo, propuestas, planes de trabajo, candidatos o causas ideológicos para hacerse de simpatizantes funcionen, ya sea durante o después la jornada electoral. Y que, de alguna forma, estos esfuerzos consolidados en la competencia con otros partidos aseguren la búsqueda del poder o de su estadía dentro del ámbito público, según los objetivos de cada ente.

No obstante, la pregunta que dirige esta investigación en cuanto a la derogación de las candidaturas comunes: ¿Por qué razones es conveniente eliminar el ejercicio de la candidatura común del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo? Y que con base a lo expuesto en los capítulos que integran la presente, argumento lo siguiente:

**Primero.** Conforme a las definiciones del sistema electoral mexicano, los argumentos desarrollados en el primero de los capítulos giraron en torno a conocer el cómo se encuentra regido el sistema electoral mexicano, por consecuente su sistema político y de gobierno, así como la modalidad de sistema mixto al que nos apegamos.

A raíz de esto, entender que para la representatividad y ocupación de espacios de representación popular que los partidos políticos buscan con cada proceso electoral: las leyes electorales han incorporado el derecho a la participación por medio de alianzas a nuestro sistema de partidos, con el fin de que estos organismos puedan dirigir su obligación constitucional y objetivo en particular dentro de los procesos de elección.

De esta forma, para la suma de votos durante un proceso, cada partido político puede contender en cada uno de ellos de forma propia o con el acompañamiento de otros partidos para la postulación de candidatos, es decir, por medio de alianzas.

La alianza en este contexto tiene el compromiso de un pacto o convenio de dos o más partidos para concretar un propósito en común, en este caso el de ganar una elección, independientemente de que se trate de una elección local o federal, el compromiso de los partidos interesados queda manifestado por medio de este convenio. Convenio que es registrado ante las autoridades correspondientes para así contender hacia y con otros partidos.

Al asociarse los partidos políticos en una elección adquieren un compromiso con la ciudadanía. Este pacto puede realizarse por medio de una coalición electoral o por medio de la candidatura común. Pese a que la candidatura común no se encuentra contemplado dentro de los ordenamientos generales que rigen la materia electoral, el código electoral del estado si lo contempla.

Por su parte, dentro de este mismo capitulado ha quedado asentados la definición de los medios de participación de los partidos políticos y también el cómo

es que se dio origen a estos pactos en donde se unen esfuerzos. Así como también, la diferencia entre las coaliciones de gobierno y las coaliciones electorales de los que pueden formar parte. Siendo que, aunque no es tema principal, si es necesario resaltar que pueden existir otras relaciones post electorales que han llegado a ser confundidos por la propia ciudadanía con aquellas pre electorales.

Tanto coaliciones electorales como candidaturas comunes tienen el propósito de postular a un mismo candidato bajo una misma plataforma ya sea federal o local para contender bajo un mismo proceso. Y aunque la similitud entre ambas figuras puede percibirse casi mínima, existen características que las definen a unas de otras.

Para el caso de la candidatura común, esta puede ser aplicable ya sea para un solo municipio o varios de ellos, en donde dos o más partidos se unen para la postulación de un mismo candidato por vía federal o local o para la elección a gobernador. No obstante, la coalición electoral consiste en el mismo propósito de postular a un candidato por cualquier plataforma electoral; la diferencia radica en el número de postulaciones que hagan de manera conjunta. Es decir, si la coalición de los partidos registra a un mismo candidato en al menos el 25% de los municipios se trata de una coalición flexible, si se trata de al menos el 50% es parcial y si se trata de al menos del 75% la coalición es total.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, queda precisado la modalidad en la que los partidos políticos pueden contender en las elecciones; este se trata de un derecho asignado a todos los organismos: su derecho de asociación. Sin embargo, pese a esta atribución con la que cuentan y bajo los buenos o malos papeles que se han llevado bajo esta modalidad diversos entes políticos, se ha determinado que dentro de la ejecución de ambos modelos (coalición electoral y candidatura común) existen intereses que vician el ejercicio de estos.

Por una parte, la figura de candidatura común anteriormente se contemplaba dentro de los mecanismos de participación de la materia electoral, pero se demostró

que el funcionamiento de esta se encontraba sujeto a intereses partidistas antes que un proyecto en común.

Es decir, los argumentos se han basado que en la existencia de la candidatura común: se realiza la alianza entre partidos para contender en una elección, pero dentro de ésta persevera la negociación. Sí, de obtener un espacio entre los entes que la componen, pero también el interés de que los votos que recibe la alianza, muchas veces es con el único fin de que aquellos partidos que no pueden ganar una elección se unan para así consolidar un perfil más fuerte y obtener un porcentaje del total de la votación.

Si bien, el argumento anterior tiene bastante credibilidad teniendo en cuenta que es con base a las elecciones que los partidos políticos perduran en el ejercicio de sus funciones; pues con cada proceso de elección tienen que sacar el porcentaje mínimo del total de la votación válida emitida requerido por nuestra constitución política del estado mexicano para mantener su registro. No obstante, es el mismo requisito para los partidos que contienden por medio de una coalición, sea total, parcial o flexible.

La diferencia entre una figura u otra es que se plantea que la coalición electoral genera un compromiso no únicamente electoral, sino que los trabajos de los partidos involucrados continúan el seguimiento a un mismo proyecto una vez concluido el proceso, en el caso de que la coalición resulte ganadora. Es decir, se le da seguimiento a un proyecto post electoral para continuar con el trabajo ahora por medio de una coalición de gobierno.

Caso que no se realiza en la candidatura común, puesto que, en ésta la alianza se diluye una vez concluida la elección y por consecuente, no genera un compromiso con el electorado. Es aquí donde se señala que se encuentran por encima los intereses o negociaciones partidistas antes que el interés común o los proyectos propuestos durante campaña en favor del pueblo, siendo que se desatienden del compromiso que sustrajeron al realizar la alianza.

**Segundo.** En el desarrollo del segundo de los capítulos, se señala todo lo referido en cuanto a la reglamentación de las figuras que comprenden la presente investigación: candidatura común y coalición electoral.

En todas las materias que componen el cuerpo de legislaciones en el estado mexicano, como se mencionó a lo largo de la presente investigación, y más precisamente para el caso de la materia electoral, han sufrido diversas transiciones o bien, modificaciones para garantizar una igualdad de condiciones, transparencia y rendición de cuentas durante las contiendas electorales, extraordinarias o procesos ordinarios.

Entre las modificaciones que se han dado, se ha buscado garantizar una competencia igualitaria y competitiva, justa y transparente, trayendo como resultado la evolución del derecho, entre ellas destacan: primero, tenerse que adaptar a las necesidades sociales que se van presentando; segundo, al cuerpo normativo que antecedió o que dio origen a la rama electoral; tercero, al nacimiento de nuevos partidos que compiten frente a los partidos tradicionales o partidos más grandes; cuarto, para esclarecer los procedimientos y la competencia frente a la ciudadanía, y; quinto, regular los procedimientos y las instituciones responsables en la materia para garantizar la funcionalidad e importancia con la que se desenvuelven tales procesos.

Teniendo en cuenta que las leyes electorales buscan garantizar la efectividad y transparencia de los procesos, es necesario defender y otorgarles el valor e importancia a los procesos democráticos, ya que constitucionalmente así se determina. Lo que pretendo deducir es que, si tomamos en cuenta el argumento (mencionado en el punto primero de estas conclusiones) en el que las diferencias que han embestido tanto a candidaturas comunes como coaliciones electorales, es una herramienta de competencia electoral. Esta competencia debe focalizarse a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática. Y aunque en ambas figuras se promueve la búsqueda del voto, los resultados post electorales desacreditan de alguna manera este actuar político: incredulidad a las instituciones electorales, apatía ciudadana con los representantes partidistas y a los partidos

políticos, propuestas o proyectos no realizados, rezago en los sectores sociales, polarización de opiniones en cuanto a la gobernabilidad, entre otros.

Es por tal razón que, la candidatura común debe consolidar un proyecto a futuro en conjunto con los partidos que se realizó la alianza, pero como en este caso, solo se ha visto un proyecto post electoral por parte de las coaliciones; es preciso y conveniente acentuar que: no debe existir la necesidad de seguir perpetuando un modelo de participación que no retribuya a la ciudadanía un beneficio tangible, beneficio en el que solo los actores partícipes buscan su perpetuidad o estadía en el tiempo. Por tal motivo, el interés por derogar este modelo de participación del Código Electoral de Estado de Michoacán.

**Tercero.** Respecto de la percepción nacional y los modelos de elección en otras naciones, se pretende resaltar la importancia que la normatividad ha tenido conforme a resultados de su gobernabilidad y el por qué las alianzas pueden ser exitosas cuando coinciden ideológicamente, cuando existe una buena coordinación en la operatividad que los partidos involucrados realizan para la obtención del voto o incluso del financiamiento para la ejecución de sus actividades dentro de la competencia electoral.

Si bien es cierto que además de las leyes generales en materia electoral, existen los ordenamientos o códigos electorales estatales donde cada entidad federativa puede facilitar el proceso donde participan los partidos políticos periódicamente. En razón a los argumentos por medio de los cuales se ha eliminado a la candidatura común de las leyes generales, ha sido el mismo por el cual, varias de las entidades federativas que componen el país lo han replicado y han quitado esa vía de participación de su reglamentación, como un mecanismo en pro de la democracia.

En torno al modelo de elección en México, se compara el cómo es que otras naciones tienen un sistema político y electoral distinto al mexicano. Es obvio, porque estos tienen que apegarse a la necesidad de garantizar la democracia en su respectivo país y a las necesidades mismas que lo acechan, involucrar a su pueblo



en las decisiones de su gobierno; el cómo han pasado de un sistema de gobierno a otro afín de consolidar un proyecto democrático basado en la legalidad y legitimidad de la voluntad ciudadana. Y que como en todos los países, los modelos electorales, políticos y de gobierno no son perfectos, pero su objetivo democrático sigue motivándose y buscando los mecanismos legales para que esto sea un hecho.

México por su parte, ha dado bastante libertad en cuanto a los mecanismos por los cuales dirigen su actuar los partidos políticos. Pues, aunque el pluripartidismo existente en México se inclina a ideologías de izquierda o derecha, esto no ha sido impedimento para que estos logren realizar acuerdos entre ellos y competir de manera conjunta. Es decir, han encausado sus propósitos para que las alianzas que realizan funcionen.

Primeramente, las alianzas partidistas pueden funcionar a tres factores: a su ideología, a la operatividad y a su financiamiento. En un principio, el tema ideológico era primordial para que partidos de ideología de un mismo centro se unieran y formalizaran una participación conjunta. Posteriormente, esta característica que por bastante tiempo fue casi un requisito para formalizar este modelo de alianza, pasó a segundo plano, siendo que estos podían obtener otro objetivo en común para proponer un proyecto en favor tanto de la ciudadanía como el beneficio mismo de los partidos una vez formalizado los resultados de la jornada electoral.

La operatividad tiene que ver con el cauce que buscan alcanzar con la formación de la alianza, en esta van incluidos proyectos, planes de trabajo, agenda, movilización de su estructura o militancia para la agencia de votos y todos aquellos aspectos que vayan en pro de la obtención del voto; para esto solo se ocupa de una buena coordinación por parte de los actores involucrados y ejecución para consolidar una buena aceptación con la ciudadanía.

Finalmente, para el financiamiento es la destinación del recurso para fines políticos como materiales, eventos y todos aquellos que funcionen en el desarrollo de actividades de campaña, en ello, los partidos de la alianza destinan cierto

porcentaje para el desenvolvimiento de esta, ya que ambos partidos postulan a un mismo candidato, ambos partidos deben financiar la campaña.

Derivado de todo lo mencionado, los partidos compiten afín de ocupar espacios populares y mantener su registro; se agencian de los medios que estén a su disposición para captar la atención de la ciudadanía. Por ejemplo: anteriormente, las campañas se desenvolvían con base a la retórica y discurso, y la forma de realizar proselitismo era distinta; hoy en día las campañas se promueven de otra manera, más precisamente a través de medios digitales, como bien se demuestra en el estudio y documental realizado por Cambridge Analytics, donde se puede determinar que la forma de llevar a cabo las campañas hoy en día es a través de medios digitales, donde la difusión de información se realiza en un contexto digital. Que la modalidad de captar atención es por medio del entretenimiento, a lo que se ha determinado que las decisiones son altamente emocionales.

En este sentido, la formación de alianzas electorales no tiene que apegarse únicamente a lo establecido legalmente, sino que también ha tenido que sacar ventaja de los medios sobre los cuales la mayoría de los ciudadanos tiene acceso a la información del día a día, ya que, en este contexto, aplica a ámbitos tanto de operatividad como de financiamiento y hasta de ideologías, pues estos pueden verse replicados en sus spots, propaganda o publicidad.

Y con ello, tener en cuenta que el uso de estos medios tiene injerencia en el voto: puesto que la competencia entre candidatos se basa en: ¿qué transmite un candidato? ¿Cómo me hace sentir? Y ¿qué nivel de confianza genera? En el caso de la publicidad, videos, spots de radio y televisión, y hasta fotografías. Es aquí donde con base a esto, tanto partidos como las alianzas formalizan la intencionalidad con la que se dirigirán y también donde pueden deducir lo que significa el voto para cada persona.

Redirigiendo este argumento al tema de investigación: a pesar de los factores que comúnmente permite que dos o más partidos se asocien dentro de un proceso, han existido otros elementos que sea la alianza que sea (coalición o candidatura

común) han sabido aprovechar los medios para difundir y llegar a una mayor audiencia. Por lo que, el impacto político en lo social permite que las ventajas de la funcionalidad con las que se realizan las alianzas sean mayores.

No obstante, para el caso de las alianzas por candidatura común; la ciudadanía en su mayoría cuando dos o más partidos se dirigen por esta vía, lo común es deducir y generalizar que cualquier participación que involucra a dos o más partidos es una coalición. Lo negativo proviene cuando una vez concluidos los procesos y comenzado el periodo de mandato en el caso de que una candidatura común resulte ganadora, se convierte en una administración que, comúnmente: un partido estará al frente, y los demás partidos involucrados en la candidatura común, se deslindan de los resultados y del trabajo que se pudiesen dar durante esa administración.

Por lo que, no es conveniente que se propicien recursos, planes de trabajo o que agendas sean promovidas en pro de la petición del voto, para que posteriormente exista una desatención o no se otorgue un seguimiento o continuidad a determinados proyectos electorales. Y que siendo este proyecto llego a su objetivo: la representatividad de un espacio popular, no sean desarrollados en el gobierno de una administración formalizada a través de una candidatura común.

**Cuarto.** La propuesta por medio de la cual se ha consolidado la presente investigación va en favor de refrendar el compromiso constitucional que se les ha conferido a los partidos políticos con la ciudadanía.

Recalcar que, el eliminar uno de los modelos de participación electoral contemplados en el código electoral del estado, no es coartar el derecho de asociación, ya que los partidos políticos podrán seguir dirigiéndose por medio de frente o coaliciones. Sino que se trata de un beneficio que va más allá de los intereses partidistas, que es el interés común y el social. Donde los proyectos políticos sean materializados a través de acuerdos con los partidos que se interesen en la formalización de una agenda o política pública en beneficio del Estado o municipio, según sea el caso.

El reducir los modelos de participación permitiría que los partidos que contienen en cada proceso, se vieran en la necesidad de redoblar esfuerzos para sumar votos, lo que traería como consecuencia una mayor operatividad para la agencia de votos o inclusive un mejor desempeño y/o resultados durante un gobierno o administración según sea el caso.

Las negociaciones por parte de los partidos políticos se tratarían ya no únicamente de la negociación de un espacio, sino del seguimiento a un proyecto electoral en el que partidos integrantes de una misma alianza asumen el compromiso ante la ciudadanía de que una vez llegados al poder, serán concretados.

En este sentido, resulta conveniente velar por el interés del pueblo: que quienes decidan que sean representantes, independientemente si fueron elegidos de un pacto entre partidos o de un solo proyecto partidista, le estimen el seguimiento a un proyecto post electoral. Y que por otra parte, el mandato constitucional para el cual fueron consolidados los partidos: para involucrar la participación del pueblo en la vida democrática, sea entonces la democracia quien perpetúe la estadía de actores políticos que refrenden este compromiso con la ciudadanía y no el de servirse del pueblo.

## Fuentes de información

### Bibliografía

- AGUILAR TORRES, María del Refugio y GALINDO HERNÁNDEZ, Lariza, *Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú a junio del 2006*, Puebla, Tesis Licenciatura. Contaduría y Finanzas con orientación en Alta Dirección. Departamento de Finanzas y Contaduría, Escuela de Negocios y Economía, Universidad de las Américas Puebla, 2006, [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ladi/aguilar\\_t\\_md/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ladi/aguilar_t_md/)
- ALTAMIRANO DIMAS, Gonzalo, *Gobierno de coalición*, México, Centro de estudios sociales y de opinión pública (Cesop), 2018, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/102901/515327/file/CESOP-IL-72-14-GobiernoDeCoalicion-160118.pdf>
- BARRIENTOS DEL MONTE, Fernando, *La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos*, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2019, <https://www.ieem.org.mx/cefode/descargas/breviario/Breviario%2036.pdf>
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1986
- BOBBIO, Norberto, *Teoría General de la Política*, Madrid, España, Trotta, 2005.
- CANTO PRESUEL, Jesús, *Diccionario electoral*, Chetumal, Tribunal Electoral de Quintana Roo, 2008, [http://www.teqroo.org.mx/2018/proceso\\_electoral/2007/Diccionario\\_electoral.pdf](http://www.teqroo.org.mx/2018/proceso_electoral/2007/Diccionario_electoral.pdf)
- CNDH, *México y el Sistema interamericano de Derechos humanos*, Ciudad de México, Comisión Nacional de los derechos humanos, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>

DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

ESPINOZA TOLEDO, Ricardo, *Sistemas parlamentario, presidencial y semipresidencial*, México, INE, 2016.

GALVÁN, Facundo Gabriel, EGIDO, Ana Victoria, et al., *Sistemas Electorales y administración de comicios*, Buenos Aires, Instituto Nacional de Capacitación Política (INCaP), 2019, [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sistemaselectorales\\_cuadernillo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sistemaselectorales_cuadernillo.pdf)

GAMBOA MONTEJANO, Claudia, AYALA CORDERO, Arturo, et al., *Regulación de las coaliciones en México*, Distrito Federal, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, 2011, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-03-11.pdf>.

GARCÍA DEL MAZO, Siro, *El espíritu de las leyes por Montesquieu*, Sevilla, Librería general de Victoriano Suárez, 2006, t.I.

GELPI TEXEIRA, Rodrigo, *Política 2.0: las redes sociales (Facebook y Twitter) como instrumento de comunicación política. Estudio: caso Uruguay*, Madrid, (Tesis doctoral) Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, 2018, <https://eprints.ucm.es/49515/1/T40361.pdf>

GILAS, Karolina Monika y MEDINA TORRES, Luis Eduardo, *Asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional*, Coyoacán, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/Manual\\_asignacion\\_diputaciones.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/Manual_asignacion_diputaciones.pdf)

GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, *Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales: Dinero y Democracia*, México, Auditoría Superior de la Federación, 2003.

HOFMEISTER, Wilhem y GRABOW, Karsten, *Partidos políticos en la democracia. Organización y funciones*, trad. de María Teresa Montes, Cd. de Guatemala, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2013.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Francia. Sistemas políticos y electorales contemporáneos*, México, Dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación Cívica del Instituto Federal Electoral, 2001, [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca\\_Virtual\\_DECEYEC/deceyec\\_DECEYEC/docs\\_estaticos/sis\\_elec\\_mundo/francia\\_4.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DECEYEC/docs_estaticos/sis_elec_mundo/francia_4.pdf)

KYMLICKA, Will y NORMAN, Wayne, *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*, IEP – Instituto de estudios peruanos, Lima, Perú, núm. 7, 2002.

LEVITSKY, Steven Y ZIBLATT, Daniel, *Cómo mueren las democracias*, España, Planeta, 2019.

MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Diccionario Electoral*, México, Inep, A.C., 2002, <http://diccionario.inep.org/index.html>.

NAVARRETE VELA, Juan Pablo, *Partidos políticos y campañas electorales*, México, Red tercer milenio, 2012.

NAVARRO FIERRO, Carlos, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos, El voto en el Extranjero, Estudio comparado*, D.F., México, Instituto Federal Electoral, 2001.

NOHLEN, Dieter, *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1999.

REYNOSO, Diego, *Votos ponderados: sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital*, México, Flacso, 2004.

RIDAO, Joan, RENIU, Joseph M. et al., *Comunicación política y gobierno de coalición*, Barcelona, UOC, 2016.

ROSALES VALLADARES, Rotsay y ROJAS BOLAÑOS, Manuel, *Poder, política y democracia*, San José, IIDH – CAPEL, 2012.

SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2da ed. trad. de Fernando Santos Fontenla, Madrid, Alianza, 2005.

SENADO DE LA REPÚBLICA, *La consolidación democrática en México: lecciones para el caso mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, s.f., t. II, [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion\\_Democratica2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1727/Consolidacion_Democratica2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20consolidaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica,presencia%20de%20garant%C3%ADas%20institucionales%20a)

SOLORIO ALMAZÁN, Héctor, *La representación proporcional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

SOSA CASTELLANOS, Sofía, *Ideológica partidista y su aplicación en la política social en México*, México, (Tesis de grado) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2012, <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629471/33068001103954.pdf?sequence=1>

SZEINFELD, Jorge y MANSO, Mariana, *Evolución, análisis y crítica del sistema electoral argentino*, Buenos Aires, Edulp, 2016, [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/59915/Documento\\_completo\\_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/59915/Documento_completo_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

TESAURO JURÍDICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Derecho electoral: índice sistemático*, México, Poder Judicial de la Federación, 2014,



[https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/05.%20TJSCJN%20-%20DerElectoral.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/05.%20TJSCJN%20-%20DerElectoral.pdf)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Diccionario Electoral*, 3ª ed., México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Partidos Políticos*, Distrito Federal, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sistemas Electorales y de Partidos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_sistemas.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf)

VAN DEN BERG, Caspar, F., *Planificación estratégica para partidos políticos: Una herramienta práctica*, Países Bajos, IDEA Internacional / NIMD, 2011, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/planification-estrategica-para-partidos-politicos.pdf>

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: CPEUM, última reforma publicada en DOF 28-05-2021, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

Pacto de San José (Tratado Internacional), entrado en vigor el 18 de julio de 1978, [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: LGIPE, Instituto Nacional Electoral, 2016, <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE->

v2/DS/DS-Varios/docs/2016/CompendioLegislacionNal/Compendio-Tomoll.pdf

Ley general de partidos políticos: LGPP, Instituto Nacional Electoral, 2016, <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-Varios/docs/2016/CompendioLegislacionNal/Compendio-Tomoll.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 22 de febrero de 2019, <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%25C3%2593N-POL%25C3%258DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%25C3%2581N-REF-22-FEB-2019.pdf>

Código Electoral del Estado de Michoacán: CEEM, Última reforma publicada en el periódico oficial el 20 de enero de 2020, <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-ELECTORAL-REF-20-ENERO-DEL-2020.pdf>

Reglamento de Elecciones, Instituto Nacional Electoral, 2016, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>

## **HEMEROGRAFÍA**

ABAL MEDINA, Juan y SUÁREZ CAO, Julieta, “Análisis crítico del sistema electoral argentino: evolución histórica y desempeño efectivo”, *RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*, Buenos Aires, núm. 14, 2003, pp. 120-150, [https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/1192/06\\_RCS-14\\_articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/1192/06_RCS-14_articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ACE PROJET, “Partidos y candidatos”, Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2021, <https://aceproject.org/aces/topics/pc/pcc/pcc09>

ACE PROJET, "Sistemas Electorales", Ace enciclopedia projet: Red de conocimientos electorales, 1998-2020, [http://aceproject.org/main/espanol/es/esy\\_de.htm](http://aceproject.org/main/espanol/es/esy_de.htm)

AGUIRRE Pedro, "Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Alemania", *Instituto Nacional Electoral*, México, 2020, <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/alemania.htm>

ANDREA S., Francisco J. de, "El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política nacional", *Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 1998, pp. 79-94, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/9.pdf>

ARRIETA CENICEROS, Lorenzo y RAMÍREZ ARRIAGA, Diego, "La negociación política en el cambio institucional de la dinámica legislativa. A propósito del Pacto por México", *Estudios políticos (México)*, Ciudad de México, núm. 39, 2016, pp. 121-147, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162016000300121](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300121)

BERNAL MORENO\*, Jorge Kristian, "El financiamiento de los partidos políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México", *Sistemas Jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos*, s.l.i., 2006, pp. 57-81, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>

BOVERO, Michelangelo, "La democracia y sus condiciones", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, vol. 253, 2010, pp. 1-16, [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/demo\\_condi.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/demo_condi.pdf).

CASOLUENGO MÉNDEZ, René, "Justicia Electoral: Sistema uniforme de coaliciones para las elecciones federales y locales", *Dialnet*, México, vol. 1 núm. 20, 2017, pp. 251-307, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7137513.pdf>

CEDILLO DELGADO, Rafael, “Origen, liderazgo e ideología de los partidos políticos mexiquenses”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Ciudad de México, vol. 51 núm. 207, 2009, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182009000300005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182009000300005)

CRUZ OLMEDA, Juan y MARTÍN DEVOTO, Lisandro, “¿Unidos o separados? Dimensionando el éxito de las coaliciones electorales a nivel subnacional en México (2000-2016)”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales SciELO Analytics*, México, vol. 64 núm. 235, 2019, pp. 289-326, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S018519182019000100289](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018519182019000100289)

CRUZ VILLALÓN, Pedro, “Legislación electoral y circunstancias excepcionales: la igualdad de oportunidades de los partidos políticos en las primeras elecciones generales de la nueva R.F.A.”, *Revista española de derecho constitucional – Centro de estudios políticos y constitucionales*, España, vol. 10 núm. 30, 1990, pp. 129-132, <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=6&IDN=332&IDA=24998>

CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, “Plan de acción – Quebec 2001”, OEA (*Organización de los Estados Americanos*), s.l.i., 2001, pp. 1-50, [http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/cumbreamericasquebec\\_planaccion.pdf](http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/cumbreamericasquebec_planaccion.pdf)

DEVOTO, Lisandro M., y OLMEDA, Juan C., “Juntos pero revueltos”. Estrategias electorales y coaliciones partidarias para la elección de diputados locales en los estados mexicanos (2000-2016)”, *Colombia Internacional*, s.l.i., núm. 90, 2017, pp. 157-187, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/812/81252995007/81252995007.pdf>

- DÍAZ JIMÉNEZ, Oniel, Francisco y VIVERO ÁVILA, Igor, “Las dimensiones de la competencia en el sistema de partidos mexicano (1979-2012)”, *Convergencia*, Toluca, vol. 22 núm. 68, 2015, pp. 13-49, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352015000200013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352015000200013)
- EMMERICH, Gustavo, “La segunda vuelta electoral: modalidades, experiencias y consecuencias políticas”, *Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República*, México, 2003, pp. 85-106, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/8.pdf>
- FERREIRA, RUBIO, Delia, “Diccionario Electoral”, *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, s.l.i., s.f., [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/420/diccionarioelectoraCompleto.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/420/diccionarioelectoraCompleto.pdf)
- FIGUEROAS, Victor, “Angelo Panebianco, Modelos de partido”, *Alianza Universidad*, Madrid, 1982, pp. 433-437, [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.VII\\_No.II\\_2dosem/FV\\_Vol.7\\_No.II\\_2sem.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.VII_No.II_2dosem/FV_Vol.7_No.II_2sem.pdf)
- GALINDO SOZA, Mario, “La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva cpe y el nuevo derecho autonómico”, *Revista Jurídica Derecho*, La Paz, Bolivia, vol. 7 núm. 9, 2018, pp. 126-148, [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a08.pdf)
- GARCÍA-ESCUADERO, Pilar Baselga, “Alemania”, s.e., s.l.i., [https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/030-derecho\\_electoral\\_alemania.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/030-derecho_electoral_alemania.pdf)
- GONZÁLEZ PADILLA, Roy, “Tiempos fundacionales de los partidos políticos locales mexicanos: una periodización”, *Estudios Políticos, Universidad Nacional Autónoma de México*, Distrito Federal, vol. 9 núm. 31, 2014, pp. 61- 85, <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439552003.pdf>

- IEM, "Elecciones estatales de Michoacán", *Prep 2018 Mich*, México, 2020,  
<https://iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/D/ENT/PC>
- INE, "Información básica del Sistema Electoral Mexicano", *Instituto Nacional Electoral*, México, 2020,  
[https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema\\_Politico\\_Electoral\\_Mexicano/](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Electoral_Mexicano/)
- INE, "Reforma electoral 2007 – 2008", *Instituto Nacional Electoral*, México, s.f.,  
<https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma>
- LAGO PEÑAS, Ignacio, "El voto estratégico en las elecciones autonómicas andaluzas de 1996", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Madrid, España, núm. 109, 2005, pp. 155-177,  
<https://www.redalyc.org/pdf/997/99715228005.pdf>
- LEYVA CORDERO\*, Oswaldo, MONTALVO HERRERA\*\*, Daniela J., et al.,  
 "Financiamiento público y supervivencia de partidos políticos minoritarios en México", *Análisis Político*, Bogotá, vol. 30 núm. 91, 2017, pp. 110-129,  
<http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v30n91/0121-4705-anpol-30-91-00110.pdf>
- MAYOR ZARAGOZA, Federico, "Fortalecer la democracia a escala personal y colectiva", *Anuario CEIPAZ*, s.l.i., núm. 6, 2013, pp. 21-37,  
[https://www.google.com/search?q=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&rlz=1C1CHBF\\_esMX879MX879&oq=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&aqs=chrome..69i57.16547j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#](https://www.google.com/search?q=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&rlz=1C1CHBF_esMX879MX879&oq=mayor+zaragoza+federico+fortalecer+la+democracia&aqs=chrome..69i57.16547j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#)
- MELLINGHOFF\*\*, Rudolf, "El sistema electoral alemán: visión general y nuevas tendencias", *Revista de Derecho Electoral. Tribunal Supremo de Elecciones*, Costa Rica, núm. 17, 2014, pp. 1-32,  
[https://www.tse.go.cr/revista/art/17/rudolf\\_mellinghoff.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/17/rudolf_mellinghoff.pdf)

MÉNDEZ DE HOYOS, Irma, "Coaliciones preelectorales y competencia partidista en México a nivel federal y local (1994-2011)", *Política y gobierno*, México, vol. XIX, núm. 2, 2012, pp. 147-198, <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v19n2/v19n2a1.pdf>.

MOLINA VEGA\*, José Enrique y PÉREZ BARALT\*, Carmen, "Participación política y derechos humanos", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 34, núm. 35, 2001, pp. 15-77, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-1.pdf>

MORA VELÁZQUEZ, Salvador, "Las alianzas electorales en México: una práctica política", *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, México, vol. 4, núm. 7, 2011, pp. 9-31, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3972438.pdf>

NARRO LOBO, Joaquín, R, "Candidaturas comunes y coaliciones electorales. El caso del Estado de México", *Hechos y derechos (online). Revistas del IIJ, UNAM*, México, vol. 1 núm. 1, oct 2010, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/6516/8452>

NOHLEN, Dieter y NOHLEN, Nicolás, "El sistema electoral alemán y el tribunal constitucional federal (la igualdad electoral en debate - con una mirada a Venezuela)", *Elecciones, ONPE*, s.l.i., núm. 7, 2007, pp. 139-166, [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/8C83F4BB75FF72C5052575AC007BEA53/\\$FILE/1aleman.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8C83F4BB75FF72C5052575AC007BEA53/$FILE/1aleman.pdf)

NOHLEN, Dieter, "La reforma necesaria al sistema electoral alemán", *Justicia Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Tercera época, México, vol. 1 núm. 4, 2009, pp. 33-62, <https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/politica-alemania/estado-federal>

PATIÑO CAMARENA, Javier, "Panorámica del sistema político electoral francés", *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, núm. 2, 1993,

<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-002-053.pdf>

PÉREZ – VERDUZCO, Germán, “Análisis de la percepción ciudadana y el contexto político mexicano previo al proceso electoral 2018”, *Estudio de culturas contemporáneas*, Colima, vol. XXIV, núm. V, 2019, pp. 107-134, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7131924.pdf>

RAMOS MEGA, Ernesto, “Índice para evaluar normas sobre alianzas partidistas en México”, *Revista de justicia electoral*, México, vol. 8, núm. 1, 2011, pp. 185-222, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2011-04-008-185.pdf>

THOMPSON\*\*, José, “Participación, democracia y derechos humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina”, *Revista IIDH*, s.l.i., vol. 34, núm. 35, 2002, pp. 79-103, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08068-2.pdf>

TORTOLERO CERVANTES\*, Francisco, “Prospectiva de las coaliciones en los Estados; ¿Podrá la legislación crear una práctica política?”, *Universidad Nacional Autónoma de México*, Nayarit, 2018, pp.405-423, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5487/23.pdf>

ZAMACONA MADRIGAL, Jorge Alberto, “Ventajas de la personalización del sistema de representación proporcional”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, vol. 1 núm. 5, 2010, pp. 183-213, <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2010-04-005-183.pdf>